

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Julio 2022

Información Pública



Contenido

- Acuerdos Aprobados del mes de Julio 2022 •3
- Punto de Acuerdo respecto a la Designación del Presidente de la Comisión Municipal de Box de Monterrey •5
- Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio de la Colaboración Especifico entre INFONAVIT y el Municipio de Monterrey
 8
- Punto de Acuerdo referente a la ampliación de vigencia de la delegación de facultades del Presidente Municipal en el área de servicios públicos. •12
- **Punto de Acuerdo** referente a la delegación de facultades del Presidente Municipal en el área de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia. •16
- **Dictamen** relativo a la solicitud de la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de Monterrey, A.R." de Concesión de un inmueble propiedad de Municipio de Monterrey, Nuevo León. •24
- **Dictamen** relativo a la solicitud de la Asociación Civil "Dinastía Monterrey" para la concesión de una caseta de vigilancia, propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León. •29
- **Dictamen** relativo a la solicitud de la Asociación Civil "Evita Perón, A.C." de Concesión de un inmueble propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León. •34
- Dictamen referente al Informe de Avances de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre de 2022. •40
- Dictamen respecto a la desincorporación del Dominio Público municipal de 1-un vehículo declarado pérdida total. •65
- Dictamen sobre los resultados contables y financieros correspondientes al mes de mayo de 2022. •68
- **Dictamen** respecto a la Consulta Ciudadana Publica para la expedición del Reglamento para el Mejoramiento del Entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y/o Suministro de Electricidad. •83
- Punto de Acuerdo respecto a la Destrucción de los Sellos de la Administración 2021-2024 por creación y cambio de denominación de diversas Dependencias y Unidades Administrativas. •119
- Punto de Acuerdo respecto a la Integración de la Junta de Protección y Conservación de la Zona Protegida conocida como Barrio Antiguo de Monterrey, Nuevo León. •124
- Punto de Acuerdo referente a la integración del Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León. •128
- Punto de Acuerdo para la aprobación del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey y Resilient Cites Network América Latina y el Caribe, Asociación Civil. •134
- **Punto de Acuerdo** relativo al Convenio Colaboración entre el Municipio y el Parque Fundidora respecto a la gestión y construcción del Puente Intermodal de unión entre el Parque España y Parque Fundidora. •138
- **Punto de Acuerdo** respecto al cambio del recinto oficial para la sesión solemne de entrega del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez" edición 2022. **142**
- Dictamen respecto a los galardonados del Reconocimiento Público "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H.
 Zambrano Treviño", edición 2022. •146
- **Dictamen** respecto a la ampliación del periodo de recepción de las propuestas de la convocatoria para la entrega de la "Medalla al Mérito Ecológico", Edición 2022. •150
- Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey •154
- Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía •193
- Dictamen de Exención del Impacto Regulatorio •243
- Acuerdo Delegatorio •245

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 122, Ordinaria 28 de julio de 2022. Puede consultarse en la página: http://www.monterrey.gob.mx

Editor responsable: Ramiro Álvarez Acosta



ACUERDOS APROBADOS DEL MES DE JULIO 2022

ACTA 17

- **1.Se aprobó por unanimidad de votos** el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 28 de julio de 2022.
- **2.Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 15, correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2022.
- **3.Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 16, correspondiente a la sesión Solemne celebrada el día 14 de julio de 2022.
- **4.**Se presentó el Segundo Informe Trimestral 2022, de Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo; Programa Operativo Anual; y Programas Presupuestarios de la Contraloría Municipal.
- **5.Se aprobó por unanimidad de votos** la designación del ciudadano José Luis López Martínez como Presidente de la Comisión Municipal de Box de Monterrey.
- **6.Se aprobó por unanimidad de votos** la suscripción del Convenio de Colaboración Específico que celebran, por una parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y, por la otra, el Municipio de Monterrey.
- **7.Se aprobó por unanimidad de votos** ampliar la vigencia de la Delegación de facultades y atribuciones a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos y de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio, hasta el día 15 de septiembre del presente año.
- **8.Se aprobó por unanimidad de votos** la Delegación de facultades y atribuciones a favor de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, hasta el día 15 de septiembre del presente año. **9.Se aprobó por unanimidad de votos** celebrar Contrato de Concesión por el plazo de 6 años, a favor de la Asociación Religiosa denominada "Arquidiócesis de Monterrey A. R.", para ser utilizado como capilla "San Francisco de Asis". **10.Se aprobó por unanimidad de votos** celebrar Contrato de Concesión por
- el plazo de 6 años, a favor a la Asociación Civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C.", solamente para el uso de la caseta de vigilancia.
- **11.Se aprobó por unanimidad de votos** celebrar Contrato de Concesión por por el plazo de 6 años, a favor de la Asociación Civil denominada "Evita Perón, A. C.
- **12.Se aprobó por unanimidad de votos** enviar al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2022.
- **13.Se aprobó por unanimidad de votos** la desincorporación del dominio público municipal del vehículo marca RAM, tipo RAM 2500, modelo 2019, y que fue determinado pérdida total (colisión).
- **14.Se aprobó por unanimidad de votos** dar difusión al dictamen que contiene el Informe contable y financiero rendido por la Secretaría de Finanzas y Administración, relativo al mes de mayo de 2022.
- **15.Se aprobó por unanimidad de votos** la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Mejoramiento del Entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y/o Suministro de Electricidad.
- L6.Se aprobó por unanimidad de votos instrumentar el servicio de guarderías para infantes en beneficio de las y los Policías y Cadetes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía

ACTA 16

SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022

Se llevó a cabo Sesión Solemne en la que el Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento de Monterrey, hizo entrega del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez", edición 2022, a las maestras Marisol Molina Chavez; Ofelia Pérez Ruiz; Dione Magdalena Diaz Cervantes; Nancy Gómez Trejo; Gloria Elizabeth Amador Campos; Laura Alicia Ruiz Espinosa; y Alicia Rivera Reyes.

A quienes se les entregó Medalla, Reconocimiento y premio numerario.



ACTA 15

- L.Se aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 14 de julio de 2022.
- **2.Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 13, correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022.
- 3.Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 14, correspondiente a la sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de julio de 2022.
- **4.Se aprobó por unanimidad de votos** la destrucción de los sellos que contemplan el período de la Administración Pública Municipal de Monterrey 2021-2024 por la creación y cambio de denominación de diversas Dependencias y Unidades Administrativas.
- 5.Se aprobó por mayoría de votos la designación de las ciudadanas Nora Toscano Cavazos y Rocío Garza Leonard, así como del ciudadano Gabriel Cavazos Villanueva como Vocales, para integrar la Junta de Protección y Conservación de la Zona Protegida conocida como Barrio Antiguo de Monterrey.
- 6.Se aprobó por unanimidad de votos la designación de los ciudadanos Heriberto Torres Ramírez, Jonathan López Puente y Sergio Estavillo Ortiz, como Consejeros Ciudadanos del Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey.
- 7.Se aprobó por unanimidad de votos la suscripción del Convenio Marco de Colaboración, con el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey y Resilient Cities Network América Latina y el Caribe, Asociación Civil.
- 8.Se aprobó por unanimidad de votos el Convenio de Colaboración con el Parque Fundidora, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el objetivo de establecer las bases y mecanismos para coordinar acciones y actividades dirigidas a la gestión y construcción del Puente Intermodal de unión entre el Parque España y el Parque Fundidora.
- 9.Se aprobó por unanimidad de votos el cambio de la sede del Recinto Oficial para la celebración de la Sesión Solemne correspondiente a la entrega del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez", edición 2022, a la Sala de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Monterrey.
- 10.Se aprobó por mayoría de votos otorgar la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", edición 2022 a las siguientes personas por Categoría:
- Joven Emprendedor: Miriam Isabel Fernández Guerra
- Joven emprendedor: Alfonso de los Ríos Villarreal
- Empresaria, trayectoria y experiencia: Guadalupe Araceli W Ching de Villarreal
- Empresario, trayectoria y experiencia: Fernando Turner Dávila
- L1.Se aprobó por unanimidad de votos ampliar el plazo de recepción de las solicitudes a los aspirantes a la "Medalla al Mérito Ecológico", edición 2022, teniendo como fecha límite para la recepción de documentos el día 20 de septiembre de 2022.
- L2.Se aprobó por unanimidad de votos enviar exhorto a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para que realice las modificaciones y configuraciones necesarias para que la Red de Hidrantes para el Sistema Contra Incendio sea abastecida con agua tratada.

ACTA 14

- **1. Se aprobó por unanimidad de votos** el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del 07 de julio de 2022.
- **2. Se aprobó por unanimidad de votos** en lo General y en lo Particular la Reforma por Modificación y Adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey.



PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BOX DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- **I.** Para el Ayuntamiento de Monterrey es prioritario el desarrollo integral y la salud de la población en general, pero en especial de los niños, niñas y adolescentes y que, para tal fin, es esencial dar impulso a la cultura del deporte.
- **II.** Que dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 está el consistente en la promoción e impulso al deporte y la recreación, contribuir en la activación física en todos los segmentos de la población del Municipio de Monterrey mediante programas deportivos, recreativos y competitivos entre otras estrategias y líneas de acción para promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas para el desarrollo de la cultura física y el deporte en condiciones funcionales.
- **III.** Que a través de la práctica del box se contribuye al desarrollo personal y mejora de la salud integral de la población, por lo que la Comisión de Box del Municipio de Monterrey tiene la función de dar impulso a dicho deporte, dándole difusión entre los habitantes del Municipio.
- **IV.** Que, en Sesión Ordinaria del 13 de enero de 2012, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Punto de Acuerdo Relativo al Nombramiento de los Integrantes de la Comisión de Box Municipal, designando como Presidente al C. Rodolfo Ramírez Torres.



V. Que derivado que a la fecha se encuentra acéfala la Presidencia de la Comisión Municipal de Box de Monterrey, se procede en el presente punto de acuerdo a poner a consideración del Cabildo la propuesta de designación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° Bis I del Reglamento de Box Profesional del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, inciso A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones X y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento, así como emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 3 y 6 Bis I del Reglamento de Box Profesional de Monterrey establecen que la Comisión Municipal de Box se constituirá por un Presidente, un Tesorero y tres Vocales; y que los miembros de la Comisión que hayan sido removidos serán sustituidos por el ciudadano que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CUARTO. Que, mediante el presente Punto de Acuerdo, el suscrito Presidente Municipal propone al Ayuntamiento la designación del C. José Luis López Martínez como Presidente de la Comisión Municipal de Box de Monterrey, en consecuencia, a lo señalado en el Antecedente V del presente Punto de Acuerdo.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación del Ciudadano José Luis López Martínez como Presidente de la Comisión Municipal de Box de Monterrey.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Enlace Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento para realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Notifíquense los presentes Acuerdos a la Dirección de Cultura Física y Deporte de la Dirección General de Promoción del Bienestar de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, así como a la Dirección de Verificación, Inspección y Vigilancia de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL RÚBRICA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL INFONAVIT Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- En fecha del 4 de febrero del 2022, el Municipio de Monterrey y el INFONAVIT formalizaron el Convenio General de Colaboración, con la finalidad de establecer las bases de colaboración y coordinación para combinar esfuerzos materiales y humanos para el desarrollo del programa denominado "Aliados por la Vivienda".
- II.- En fecha 01 de abril de 2022, el Municipio de Monterrey remitió al INFONAVIT el oficio SAY/0529/2022 mediante el cual informó su interés de adquirir un determinado número de viviendas propiedad del INFONAVIT o de las cuales éste último es mandatario, así como los fines de que serán atendidos.
- **III**.- Con base en la aprobación del H. Consejo de Administración del INFONAVIT, el Municipio de Monterrey y el INFONAVIT acordaron como metodología para el cálculo del precio de venta de las "VIVIENDAS RECUPERADAS" el valor avalúo que resulte.
- IV.- Que el Municipio realizó el depósito de la cantidad de \$420,004.76 (cuatrocientos veinte mil cuatro pesos 76/100 M.N.) equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del paquete de Vivienda Recuperada y derivado de las Mesas de Trabajo, se estableció un plazo de pago de 3 (tres)



meses contados a partir de la firma del Convenio. De conformidad con lo anterior, el Municipio tendrá dicho plazo para rehabilitar, sanear, promocionar y en su caso, comercializar las "VIVIENDAS RECUPERADAS" con los Adquirentes Finales.

V.- Que en fecha 25 de julio de 2022, mediante oficio SAY-DAJ/6972/2022, el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, solicitó que fuera integrado al orden del día Punto de Acuerdo referente al Convenio de Colaboración Específico que celebran, por una parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y por la otra, el Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio y tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que las Legislaturas locales determinen según sus condiciones territoriales y socio-económicas.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interiordel Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.



CUARTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

QUINTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

SEXTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en los términos de la Cláusula SÉPTIMA de la propuesta de Convenio de Colaboración Específico entre el INFONAVIT y el MUNICIPIO de Monterrey.

SÉPTIMO. Que el artículo 158, fracciones I y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Gobierno Estatal para la coordinación en conjunto y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Nuevo León, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

OCTAVO. Que, es oportuno someter a aprobación del Cabildo la suscripción de la propuesta de Convenio de Colaboración Específico a efecto de que el INFONAVIT y el Municipio de Monterrey en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan las bases para combinar esfuerzos materiales y humanos para el desarrollo del programa denominado "Aliados por la Vivienda".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal del Municipio de Monterrey para la suscripción del Convenio de Colaboración Específico que celebran, por una parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y, por la otra, el Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 8 de febrero de 2022, el Presidente Municipal, C. Luis Donaldo Colosio Riojas, suscribió un Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones a favor de los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos; y de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
- II. En Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la delegación de facultades y atribuciones señaladas en el Acuerdo Delegatorio mencionado en el Antecedente I, otorgadas por el Presidente Municipal, a fin de realizar las acciones de verificación, inspección, vigilancia, suspensiones y sanciones indicadas, teniendo vigencia hasta el 30 de abril del presente año; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de febrero de 2022.
- III. En Sesión Ordinaria en fecha 28 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó Punto de Acuerdo referente a la ampliación por un plazo de 90-noventa días de la delegación de facultades y atribuciones a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos; y de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, en relación al Punto de Acuerdo mencionado en el antecedente I del presente Punto de Acuerdo; otorgadas por el Presidente Municipal, a fin de continuar



con la realización de las acciones de verificación, inspección, vigilancia, suspensiones y sanciones, teniendo una vigencia hasta el 1 de agosto del presente año, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 17, fracción I, 35, apartado A, fracción II, y B fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales, contando con facultades y obligaciones indelegables tales como las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdo, incluyéndose entre ellas la propuesta de delegar la representación legal en general de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Así mismo señala el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, podrá delegar a los servidores públicos municipales que le estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquéllos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal.



QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción X y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento, así como calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales.

OCTAVO. Que el Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal de Monterrey, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos y que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal.

NOVENO. Que con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado ampliar hasta el día 15 de septiembre la delegación de facultades y atribuciones a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos; y de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, consignadas a favor del titular de la Presidencia Municipal contenidas en el Artículo 19 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, a fin de realizar acciones de verificación, inspección, vigilancia, suspensiones y sanciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba ampliar hasta el día 15 de septiembre del presente año, la delegación de facultades y atribuciones a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos; y de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, otorgadas mediante Punto de Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de febrero de 2022, del cual se aprobó su ampliación en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 2022, a fin de continuar con la realización de las acciones de verificación, inspección, vigilancia, suspensiones y sanciones indicadas, en los términos de lo señalado en los Antecedentes Primero, Segundo y Tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL RÚBRICA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL ÁREA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL REGULATORIO Y VIGILANCIA.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

I. En fecha 28 de julio de 2022, el Presidente Municipal, C. Luis Donaldo Colosio Riojas, suscribió Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones a favor de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 17, fracción I, 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás municipales, contando con facultades y obligaciones indelegables tales como las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdo, incluyéndose entre ellas la propuesta de delegar la representación legal en general de la Administración Pública Municipal.



SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos respecto a calles, parques y jardines y su equipamiento así como los determinados por las leyes locales, y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Así mismo señala el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, podrá delegar a los servidores públicos municipales que le estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquéllos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción X y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento, así como calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales.



OCTAVO. Que el Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal de Monterrey, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos y que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y de las entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes de la persona titular de la presidencia municipal.

NOVENO. Que derivado de la expedición del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021, los Reglamentos de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; de Anuncios en la Ciudad de Monterrey; de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; y el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey facultan a dependencias distintas, por lo que para la aplicación de los mismos es necesario adoptar medidas temporales para la completa operatividad y funcionamiento de las Dependencias creadas y de lograr una agilización y eficiente atención a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que con el objetivo de hacer más eficiente el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado facultar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, para que en ausencia y/o auxilio del titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, ordene las visitas de inspección, vigilancia y suspensiones en el ámbito de sus atribuciones, imponga medidas de seguridad, así como las sanciones que en su caso correspondan para el cumplimiento del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; el Reglamento de Anuncios en la Ciudad de Monterrey; el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la delegación de facultades y atribuciones señaladas en el Acuerdo Delegatorio mencionado en el Antecedente I, anexo a este Punto de Acuerdo, otorgadas por el Presidente Municipal a favor de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey hasta el día 15 de septiembre del presente año. A fin de planear, coordinar, conducir, supervisar y dar seguimiento a las acciones de verificación, inspección y vigilancia, suspensiones, clausuras y sanciones, en las diferentes actividades, sectores, empresas y personas físicas y morales, que sean materia de cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como de lo que le ordene el Ayuntamiento, con el apoyo técnico de cada una de las Secretarías a las que se refieran estas acciones.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL RÙBRICA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





ACUERDO DELEGATORIO

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así también con fundamento en los artículos 35 apartado A, fracción I y XIII, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; 2, 3, 7, 8 fracción X y XIV, 9, 10 y 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; por lo que bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 23 de diciembre de 2021 en Sesión Extraordinaria el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de enero del 2021, que tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento del Gobierno Municipal de Monterrey, así como establecer la estructura y atribuciones de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal. Por lo anterior, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que establecen que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, a quienes corresponde tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia.

SEGUNDO. Así mismo señala el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, podrán delegar a los servidores públicos municipales que les estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquéllos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal.







Gobierno

Monterrey

TERCERO. Que de acuerdo a los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, reitera el texto contemplado por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al señalar que la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables; que para el despacho de los asuntos que competen al Titular de la Presidencia Municipal, este se auxiliará de las dependencias municipales las cuales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, correspondiendo a los titulares de las dependencias, las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere este Reglamento o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones. Por lo tanto, el titular de la Presidencia Municipal puede delegar mediante Acuerdo en sus subalternos las facultades consignadas en este reglamento, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por el.

CUARTO. Que la persona titular de la Presidencia Municipal encabeza la Administración Pública Municipal de Monterrey, en términos de los artículos 8 fracciones X y XIV, 9, 10, 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde entre otras facultades y obligaciones; cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento; calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales; y delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos, así como se auxiliarse de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo sus órdenes.

QUINTO. Que los reglamentos de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey: de Anuncios en la Ciudad de Monterrey; de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; el Reglamento para Las Construcciones del Municipio de Monterrey, así como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León facultan a dependencias distintas de las que contempla el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

SEXTO. Que para la implementación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey se requieren medidas temporales para la completa operatividad y funcionamiento de las Dependencias creadas y de lograr una agilización y eficiente atención a la ciudadanía, se considera necesario facultar a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, para que en ausencia y/o auxilio del titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, ordene las visitas de inspección, vigilancia y suspensiones en el ámbito de sus atribuciones, imponga medidas de seguridad, así como las sanciones que en su caso correspondan para el cumplimiento del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; el Reglamento de Anuncios en la







Gobierno de

Monterrey

Ciudad de Monterrey; el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; el Reglamento Para Las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey facultan a la Secretaría de Ayuntamiento y a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia para planear, coordinar, conducir, supervisar y dar seguimiento a las acciones de verificación, inspección y vigilancia, suspensiones, clausuras y sanciones, en las diferentes actividades, sectores, empresas y personas físicas y morales, que sean materia de cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como de lo que le ordene el Ayuntamiento, con el apoyo técnico de cada una de las secretarías a las que se refieran estas acciones.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por lo anterior y con fundamento en los dispositivos legales antes invocados se delega a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, todas y cada una de las facultades y atribuciones consignadas a favor del titular de la Presidencia Municipal contenidas en los artículos 4 fracción I, 5 fracciones III, V, VI y VII, 125, 127 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey; los artículos 3 fracción I, 169, 170 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; los artículos 278 y 279, artículos 362, 363, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y 397 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; los artículos 6 fracción II. 9 Fracción XXIII, 51, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 150 Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; los artículos 2 fracción IV, 9, 11 fracción VI, artículo 57, 58, 59, artículos 60, 61 y 62, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey.

SEGUNDO. Las facultades aquí delegadas, estarán vigentes desde la fecha de su firma y hasta el 15 de septiembre del presente año, salvo disposición del Ayuntamiento en contrario.

Y





Gobierno de

Monterrey

TERCERO. El titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, conservara en todo tiempo las atribuciones de ejercer directamente las facultades delegadas en este acuerdo.

CUARTO. Publiquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, difúndase en la Gaceta Municipal de Monterrey y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Así con apoyo de los dispositivos legales anteriormente invocados, lo acuerda y firma el Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, al día 28 de julio del año 2022-dos mil veintidós.

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN RÚBRICA





DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R." DE CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracción I, incisos a) y c), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la solicitud de una concesión el uso de un inmueble ubicado en las calles de Psicologistas, Radio, Optometristas y Prensa, colonia Periodistas de México, primera etapa, en Monterey, Nuevo León, con una superficie de 745.83 metros cuadrados, por la Asociación Religiosa denominada "Arquidiócesis de Monterrey A. R.", para ser utilizada como capilla "San Francisco de Asis", por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Por oficio número SEJ/790/2022, signado por la Consejera Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, fue turnado el escrito del Representante Legal de la "Arquidiócesis de Monterrey, A. R.", para el desarrollo de actividades propias, siendo el que se describe a continuación:

No	EXPEDIENTE CATASTRAL	CALLES CIRCUNDANTES	COLONIA
		ubicado en las calles de	Colonia Periodistas
1	84-521-001	Psicologistas, Radio,	de México, primera
		Optometristas y Prensa.	etapa

Por lo que se anexa la siguiente documentación:

1.- Escritura Pública número 35,171, de fecha 20 de agosto de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 60, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización de los documentos que acreditan la personalidad jurídica de la "Arquidiócesis de Monterrey", como Asociación Religiosa, inscrita en el Instituto Registral y Catastral bajo el número I, vol I, libro I, sección asociación religiosa, el 9 de febrero de 1994



- **2.-** Escritura pública número 23,045 del 22 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 130, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, relativo al otorgamiento de la representación legal al C. Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, inscrita en el Instituto Registral y Catastral bajo el número 35, vol. 26, libro I, sección Asociación Religiosa, del 7 de diciembre de 2021, así como sus identificaciones.
- **3.-** Escrito del C. Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, representante legal, mediante el cual autoriza realizar trámites a la Arq. Rafaela Guadalupe Briones Chavero.

Derivado de la solicitud referida en los Antecedentes, se realizó una revisión del expediente integrado con la información del inmueble de mérito, encontrándose que, proceden de Cesiones realizadas por los fraccionadores respecto al 17%, según corresponda, a la época de la Cesión respectiva y, que se debe otorgar al Municipio de Monterrey, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, teniendo los siguientes documentos:

Expediente catastral:	84-521-001			
Ubicado entre las calles:	ubicado en las calles de Psicologistas, Radio, Optometristas y Prensa, colonia Periodistas de México, primera etapa			
Escritura:	Oficio número DFR0743/2004, expediente F-214/2004, del 17 de noviembre de 2004, y su plano inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el número 744, vol 174, libro 127, sección Fracc Mty, del 22 de febrero de 2005.			
Levantamiento topográfico	Impresión de certificado de Predial	Superficie	Uso	
Se anexa	Se anexa	745.83 metros cuadrados	Para actividades propias	

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracción I, incisos a) y c), 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. El artículo 56 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles que adquiera el Municipio.

SEXTO. El artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece que quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas en dicho artículo, deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal, y que parte de esa cesión deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública. Así mismo, del cuerpo del numeral legal ya mencionado se desprende: "Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado..."

SÉPTIMO. La superficie del inmueble descrito en el Punto Único de los Antecedentes, objeto de este Dictamen, será destinado para el uso referido, se trata de una asociación religiosa legalmente constituida con reconocimiento público derivado de acciones que realiza, aunado al hecho que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículo 210, refiere que en las cesiones de área se puede establecer la asistencia pública o social.

OCTAVO. Se condiciona a la **asociación religiosa denominada "Arquidiócesis de Monterrey, A. R."**, en su carácter de Concesionario, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del Contrato de Concesión, será al momento de su formalización.
- c) En caso que, la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la



naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del Contrato de Concesión.

- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey, no será responsable de indemnizar a la solicitante, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá contar con todos los servicios públicos que requiere para su funcionamiento, en caso de ser necesario, y será responsabilidad de la asociación, su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la "Arquidiócesis de Monterrey, A. R." y el Municipio de Monterrey, así como, entre el Municipio y de la "Arquidiócesis de Monterrey, A. R.".
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del Contrato de Concesión será única y exclusivamente responsabilidad de la "Arquidiócesis de Monterrey, A. R.".
- i) Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- j) Una vez concluida la vigencia del Contrato de Concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones hechas a las superficies de los inmuebles, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, así como sus respectivos pagos, deberán ser gestionados y liquidados por la "Arquidiócesis de Monterrey, A. R."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Administración Pública Municipal de Monterrey, celebrar Contrato de Concesión por el plazo de **6 años**, a favor de la **Asociación Religiosa denominada** "**Arquidiócesis de Monterrey, A. R.**", respecto de la superficie del inmueble descrito en el punto **ÚNICO** de los Antecedentes de este Dictamen. Así mismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, remítase al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su aprobación.

SEGUNDO. Adicional a lo establecido en el Acuerdo **PRIMERO**, se condiciona la vigencia del Contrato de Concesión a la Administración, el buen uso y mantenimiento de la superficie del inmueble, objeto del presente Dictamen, por parte del Concesionario, en el entendido que en caso



de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, se reincorporarán incondicionalmente al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras, construcciones y/o remodelaciones que se hubieren realizado en dichos inmuebles.

TERCERO. Se instruyen a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como, para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE JULIO DEL 2022

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTES RÚBRICAS

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE SIN RÚBRICA

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "DINASTÍA MONTERREY", PARA LA CONCESIÓN DE UNA CASETA DE VIGILANCIA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÒN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la solicitud de una concesión para uso como caseta de vigilancia ubicada en el cruce de la avenida Prolongación Puerta del Sol y la calle Paseo Dinastía en el fraccionamiento Real Dinastía, para su autorización, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base del siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. – En fecha 15 de diciembre de 2021, se recibió escrito realizado por la representante legal de la asociación civil "Dinastía Monterrey, A.C.", de la que se desprende que solicitan el otorgamiento de una superficie donde se ubica la caseta de vigilancia, en beneficio de la seguridad de sus familias.

Por lo que se anexa la siguiente documentación:

- 1.- Escritura Pública número 3019, del 20 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 61, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, relativo al acta constitutiva de la asociación civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C.", inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1704, volumen 53, libro 35, sección III asociación civil, unidad Monterrey, el 26 de agosto de 2014.
- 2.- Escritura Pública número 9855, del 16 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 40, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General, en la cual se nombró el Comité Directivo y otorgamiento de poderes al Consejo Directivo, teniendo el cargo de Presidenta de la asociación la C. Tanya Delgadillo Vargas, inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Estado de Nuevo León, bajo el número 446, volumen 60, libro 9, sección III Asoc. Civiles, del 19 de marzo de 2021.



3.- Identificación oficial de la Presidenta de la asociación, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Derivado de la solicitud referida en los Antecedentes, se realizó una revisión del expediente de la superficie solicitada, donde se ubica la caseta de vigilancia de mérito, advirtiéndose que se trata de un área vial, teniendo los siguientes documentos:

- 1.- Oficio número DFR0570/2001, del expediente 105/2001, formado con motivo del escrito 8 de noviembre de 2001, relativo a la modificación del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento Dinastía Primer sector, registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 3241, volumen 112, libro 33, sección IV Res y Conv. Div., del 13 de diciembre de 2001, y plano registrado bajo el número 646, vol 174, libro 103, sección Fraccionamientos, del 13 de diciembre de 2001.
- 2.- Levantamiento topográfico, llevado a cabo por servidores públicos adscritos a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que consta las medidas de la caseta de vigilancia de 13 metros cuadrados.
- 3.- Acta de inspección relativa a la caseta de vigilancia e impresiones fotográficas.
- 4.- Oficio número DGMEP/069/2022, emitido por el Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, del que se desprende que el impacto vial de la zona, causado por la caseta existente, es bajo, por lo que es factible el otorgamiento de la concesión de uso del inmueble, con la aclaración que es una factibilidad para el otorgamiento de la concesión del uso de inmueble solamente y NO es una autorización para la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier objeto que cruce parcial o totalmente el arroyo de circulación y que sea utilizado para el control de acceso vehicular.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 56 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

SEXTO. Que las vialidades se encuentran clasificadas como bienes de dominio público, que la superficie solicitada en concesión se ubica en el camellón central de los cruces de las citadas vialidades, que en la misma se localiza una caseta de vigilancia. Así mismo, dicha superficie no deviene de cesiones de área municipal.

SÉPTIMO. Se condiciona a la Asociación Civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C. ", en su carácter de concesionario, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- **b)** El inicio de la vigencia del contrato de concesión, será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión.
- d) En caso que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento, en caso de ser necesario, y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- **g)** No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación Civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C." y el Municipio de Monterrey, así como entre el Municipio y la Asociación Civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C."



- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de la Asociación Civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C."
- i) Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- j) Una vez concluida la vigencia del contrato de concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de las superficies de los inmuebles, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- **k)** En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación Civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C.".

OCTAVO. El presente Dictamen, se circunscribe SOLAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA EL USO DE LA CASETA DE VIGILANCIA descrita en los antecedentes del cuerpo del Dictamen, por lo que NO ES AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLUMAS, REJAS, PORTONES O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE AFECTE LA CIRCULACIÓN DE LA VIALIDAD, POR LO QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL "DINASTÍA MONTERREY, A. C.", DEBERÁ realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente, para la instalación de algún control de acceso que requieran utilizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Administración Pública Municipal celebrar Contrato de Concesión por el plazo de **6 años**, a favor a la Asociación Civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C.", respecto de la superficie del inmueble descrito en el punto único de los Antecedentes del presente Dictamen.

SEGUNDO. En caso de requerir la Asociación Civil denominada "Dinastía Monterrey, A. C.", implementar la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier otro objeto que afecte la circulación de la vialidad, la Asociación Civil "Dinastía Monterrey, A. C.", DEBERÁ REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LA INSTALACIÓN DE ALGÚN CONTROL DE ACCESO QUE REQUIERAN UTILIZAR.

TERCERO. Se condiciona la vigencia del contrato de Concesión a la administración, el buen uso y mantenimiento de la superficie del inmueble, objeto del presente Dictamen, por parte del Concesionario, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, se reincorporará incondicionalmente al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y Asuntos Jurídicos de la Dirección General de www.monterrey.gob.mx

32

Julio 2022





Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

QUINTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE JULIO DEL 2022

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTES RÚBRICAS

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE SIN RÚBRICA



DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "EVITA PERÒN", A.C", DE CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÒN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracción I, incisos a) y g), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la solicitud de una concesión el uso de un inmueble ubicado en las calles de Porfirio Díaz y Privada Moctezuma colonia Pio X, con una superficie de 463.35 metros cuadrados, **por la Asociación Civil denominada "Evita Perón, A. C."**, para ser utilizada para actividades para apoyar a mujeres e hijos que se encuentran en situaciones de violencia familiar, brindando apoyo constante e integral, mediante la participación de profesionales en las áreas de trabajo social, legal, psicológica y médica, entre otras, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Por oficio número SEJ/1628/2022, de la Consejera Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, fue turnado el escrito de la Directora General de la asociación civil denominada "Evita Perón, A. C.", de la que se desprende solicitud de una concesión el uso de un inmueble ubicado en las calles de Porfirio Díaz y Privada Moctezuma colonia Pio X, con una superficie de 463.35 metros cuadrados, para ser utilizada para el objeto de la asociación que es el de apoyar a mujeres e hijos que se encuentran en situaciones de violencia familiar, brindando apoyo constante e integral, mediante la participación de profesionales en las áreas de trabajo social, legal, psicológica y médica, siendo el inmueble motivo de la solicitud el que se describe a continuación:

No	EXPEDIENTE CATASTRAL	CALLES CIRCUNDANTES	COLONIA
1	12-099-001	Porfirio Díaz y Privada Moctezuma	Colonia Pio X

Por lo que se anexa la siguiente documentación:



- 1.- Escritura Pública número 9208, del 13 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 78, relativo al acta constitutiva de la asociación civil denominada "Evita Perón, A. C." y delegación de poderes, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 751, vol. 35, libro 15, sección III A. civiles, el 11 de diciembre de 1996.
- 2.- Escritura Pública número 000228, del 27 de enero de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 143, con ejercicio en el Séptimo Distrito Registral del Estado, relativa al acta de asamblea extraordinaria de asociados, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 276, vol. 49, libro 6, sección III Asoc. Civiles, del 24 de febrero de 2010.
- **3.-** Escritura Pública número 22667, del 22 de junio de 2018, pasada ante la fe del notario público número 143 con ejercicio en el Séptimo Distrito Registral del Estado, relativa al acta de asamblea general extraordinaria de asociados, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1300, vol. 57, libro 26, sección III Asoc. Civiles, del 27 de junio de 2018.
- **4.-** Comprobante de domicilio de la asociación, así como copias de las identificaciones oficiales sus miembros.
- 5.- Copia de folleto informativo de los servicios que brinda la asociación.

Derivado de la solicitud referida en los Antecedentes, se realizó una revisión del expediente integrado con la información del inmueble de mérito, encontrándose que, proceden de Cesiones realizadas por los fraccionadores respecto al 17%, según corresponda, a la época de la Cesión respectiva y, que se debe otorgar al Municipio de Monterrey, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, teniendo los siguientes documentos:

Expediente catastral:	12-099-001			
Ubicado entre las calles:	Porfirio Díaz y Privada Moctezuma, colonia Pio X			
Escritura:	Escritura número 17320, del 30 de septiembre de 1981, pasada ante la fe del Notario Público suplente número 43, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 8940, vol 190, libro 171, sección I Propiedad, del 19 de octubre de 1981, así como acta aclaratoria registrada bajo el número 418, vol 75, libro 5, sección Auxiliar, unidad Monterrey, del 4 de septiembre de 1997.			
Levantamiento topográfico	Impresión de certificado de Predial	Superficie	Uso	
Se anexa	Se anexa	463.35 metros cuadrados	Para el apoyo de mujeres e hijos que se encuentran en situación	

Gaceta Municipal de Monterrey		
	de violencia familiar, entre otras	

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracción I, inciso a), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. El artículo 56 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles que adquiera el Municipio.

SEXTO. El artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece que quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas en dicho artículo, deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal, y que parte de esa cesión deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública. Así mismo, del cuerpo del numeral legal ya mencionado se desprende: "Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado..."



SÉPTIMO. La superficie del inmueble descrito en el Punto Único de los Antecedentes, objeto de este Dictamen, será destinado para el uso que se describe en el mismo, y de acuerdo a los estatutos de la asociación, se trata de una asociación sin fines de lucro cuyo objeto es actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda entre otros, aunado al hecho que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículo 210, refiere que en las cesiones de área se puede establecer la asistencia pública o social.

OCTAVO. Se condiciona a la **asociación civil denominada "Evita Perón, A. C."**, en su carácter de Concesionario, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del Contrato de Concesión, será al momento de su formalización.
- c) En caso que, la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del Contrato de Concesión.
- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey, no será responsable de indemnizar a la solicitante, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá contar con todos los servicios públicos que requiere para su funcionamiento, en caso de ser necesario, y será responsabilidad de la asociación, su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación Civil denominada "Evita Perón, A. C." y el Municipio de Monterrey, así como, entre el Municipio y de la asociación civil denominada "Evita Perón, A. C.".
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del Contrato de Concesión será única y exclusivamente responsabilidad de la Asociación Civil denominada "Evita Perón, A. C.".
- i) Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- j) Una vez concluida la vigencia del Contrato de Concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones hechas a las superficies de los inmuebles, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.



k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, así como sus respectivos pagos, todos éstos deberán ser gestionados y liquidados por la Asociación Civil denominada "Evita Perón, A. C."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Administración Pública Municipal de Monterrey, celebrar Contrato de Concesión por el plazo de **6 años**, a favor de la **Asociación Civil denominada "Evita Perón, A. C."**, respecto de la superficie del inmueble descrito en el punto **ÚNICO** de los Antecedentes de este Dictamen. Así mismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, remítase al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su aprobación.

SEGUNDO. Adicional a lo establecido en el Acuerdo **PRIMERO**, se condiciona la vigencia del Contrato de Concesión a la Administración, al buen uso y mantenimiento de la superficie del inmueble, objeto del presente Dictamen, por parte del Concesionario, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, se reincorporarán incondicionalmente al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras, construcciones y/o remodelaciones que se hubieren realizado en dichos inmuebles.

TERCERO. Se instruyen a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como, para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.



MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE JULIO DEL 2022

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL COORDINADORA RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTES RÚBRICAS

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE SIN RÚBRICA

Gaceta Municipal de Monterrey ———	
Gaceta Municipal de Monterrey	

DICTAMEN REFERENTE AL INFORME DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V, X y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen respecto del INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El C. Secretario de Finanzas y Administración, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, para que, a su vez, sea presentado a este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- **II.** Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sostuvimos una reunión con personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el segundo trimestre del ejercicio 2022.
- **III.** Que el Informe de Avance de Gestión Financiera por el segundo trimestre del año 2022, contiene los siguientes apartados:

Introducción y Fundamento legal

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León



Período: acumulado al segundo trimestre del ejercicio 2022

- a) Estado de actividades
- b) Estado de situación financiera
- c) Estado de variación en la hacienda pública
- d) Estado de cambios en la situación financiera
- e) Estado de flujo de efectivo
- f) Notas a los estados financieros
- g) Estado analítico del activo
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - a) Estado analítico de los ingresos
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)
 - c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)
 - d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)
 - e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)
 - f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

III - Anexos

- a) Informe de reducciones, bonificaciones y subsidios otorgados
- b) Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales
- c) Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
- d) Formato de programas con recursos concurrentes por orden de gobierno
- e) Formatos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM DF)
- f) Relación de cuentas bancarias específicas
- g) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios 2022
- h) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios de Ejercicios Anteriores
- i) Informes de Avance Físico Financieros de Recursos Estatales
- j) Integración de bienes inmuebles, muebles e intangibles al 30 de junio de 2022
- k) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- I) Indicadores de desempeño y sus parámetros de medición

Por lo anterior y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en los artículos 33, fracción III, incisos e) y j), 66, fracciones III y V, y 100, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 2, fracción XII, 7, 10 y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales está facultada para la elaboración y presentación del presente Dictamen con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así mismo, a los artículos 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que procedimos al estudio y revisión de los ingresos y egresos, subsidios, reducciones y

bonificaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del

ejercicio 2022, que preparó el Secretario de Finanzas y Administración y sobre el cual esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales ha realizado el análisis correspondiente.

CUARTO. Que se nos brindó por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal toda la información solicitada, lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el segundo trimestre del ejercicio 2022.

QUINTO. Que, derivado de las modificaciones en la contabilidad a este tipo de entidades de gobierno, el Municipio elabora sus Estados Financieros bajo los registros contables estipulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y según los lineamientos emitidos por el CONAC, de acuerdo con la vigencia establecida para Municipios.

SEXTO. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, es el siguiente:

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

Período: acumulado al segundo trimestre del ejercicio 2022.



a) Estado de actividades

Municipio de la Ciudad de Monterro	ey	
Estado de Actividades		
Del 1 enero al 30 de junio de 2022 y 2	2021	
	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	2,134,266,793.04	1,772,120,818.66
Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,672,425,419.99	1,429,432,773.74
Contribuciones de Mejoras	- -	_
Derechos	181,189,042.12	136,767,064.01
Productos	146,918,204.22	79,071,098.68
Aprovechamientos	133.734.126.71	126,849,882.23
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	2,476,341,195.53	1,927,800,867.30
Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	2,178,780,240.67	1,803,804,351.87
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	, , ,	, , ,
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	297,560,954.86	123,996,515.43
Otros Ingresos y Beneficios	48,301,236.86	1,970.88
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	-	
Obsolescencia		-
Disminución del Exceso de Provisiones	48,279,256.61	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	21,980.25	1,970.88
Total de Ingresos y Otros Beneficios	4,658,909,225.43	3,699,923,656.84
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	2,099,296,877.45	2,477,877,420.05
Servicios Personales	909,312,403.73	938,761,154.92
Materiales y Suministros	314,150,577.01	572,974,290.59
Servicios Generales	875,833,896.71	966,141,974.54
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	283,449,657.46	462,291,480.53
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	36,298,208.06	19,711,719.81
Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00	2,000,000.00
Ayudas Sociales	12,125,144.45	150,899,977.17
Pensiones y Jubilaciones	218,586,561.35	236,367,283.55
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	15,439,743.60	53,312,500.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Continúa en la siguiente página…		



Municipio de la Ciudad de Montei Estado de Actividades		
Del 1 enero al 30 de junio de 2022 y	2021	2021
Participaciones y Aportaciones	2,663,221.41	13,470,675.49
Participaciones	, , -	-
Aportaciones	_	_
Convenios	2,663,221.41	13,470,675.49
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	98,611,316.36	99,107,487.95
Intereses de la Deuda Pública	98,611,316.36	99,107,487.95
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	171,932,984.86	262,932,831.20
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	171,315,192.81	214,803,049.27
Provisiones	-	46,582,429.69
Disminución de Inventarios	-	, , -
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
Otros Gastos	617,792.05	1,547,352.24
Inversión Pública	13,574,418.44	181,968,092.78
Inversión Pública no Capitalizable	13,574,418.44	181,968,092.78
Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,669,528,475.98	3,497,647,988.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,989,380,749.45	202,275,668.84



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Actividades Del 1 de enero al 30 de junio 2022 y del 1 de enero al 31 de diciembre 202^º

Del 1 de enero al 30 de junio 2022 y del 1 de enero al 3		
	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	2,134,266,793.04	3,081,185,453.32
Impuestos	1,672,425,419.99	2,235,768,000.65
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	3,926.12
Derechos	181,189,042.12	251,534,860.97
Productos	146,918,204.22	326,331,439.82
Aprovechamientos	133.734.126.71	267,547,225.76
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	2,476,341,195.53	3,784,029,094.03
Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias,		
Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	2,178,780,240.67	3,452,976,859.9
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones	297,560,954.86	331,052,234.12
y Jubilaciones		
Otros Ingresos y Beneficios	48,301,236.86	3,457,169.6
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	-	
Obsolescencia		-
Disminución del Exceso de Provisiones	48,279,256.61	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	21,980.25	3,457,169.60
Total de Ingresos y Otros Beneficios	4,658,909,225.43	6,868,671,716.95
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	2,099,296,877.45	4,468,024,911.97
Servicios Personales	909,312,403.73	1,861,046,599.33
Materiales y Suministros	314,150,577.01	817,514,733.45
Servicios Generales	875,833,896.71	1,789,463,579.19
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	283,449,657.46	800,740,952.49
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	36,298,208.06	44,439,228.85
Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00	3,660,581.66
Ayudas Sociales	12,125,144.45	191,278,787.65
Pensiones y Jubilaciones	218,586,561.35	483,823,474.05
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	15,439,743.60	77,538,880.28
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Continúa en la siguiente página		



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Actividades Del 1 de enero al 30 de junio 2022 y del 1 de enero al 31 de diciembre 2021 2022 2021 2,663,221.41 Participaciones y Aportaciones 89,265,566.36 Participaciones Aportaciones Convenios 2,663,221.41 89,265,566.36 98,611,316.36 198,698,514.87 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Intereses de la Deuda Pública 98,611,316.36 198,698,514.87 Comisiones de la Deuda Pública Gastos de la Deuda Pública Costo por Coberturas Apoyos Financieros Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias 171,932,984.86 517,461,253.18 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y 171,315,192.81 416,978,189.93 Amortizaciones Provisiones 50,378,376.56 Disminución de Inventarios Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia Aumento por Insuficiencia de Provisiones Otros Gastos 50,104,686.69 617,792.05 Inversión Pública 13,574,418.44 230,042,774.59 Inversión Pública no Capitalizable 13,574,418.44 230,042,774.59 Total de Gastos y Otras Pérdidas 2,669,528,475.98 6,304,233,973.46

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

564,437,743.49

1,989,380,749.45



b) Estado de situación financiera

		Estado de	la Ciudad de Monterrey Situación Financiera unio de 2022 y 2021		
ACTIVO	2022	2021	PASIVO	2022	2021
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes Derechos a Recibir Bienes o Servicios Inventarios Almacenes	2,269,158,754.49 8,250,858.75 14,409,022.51 -	721,191,796.55 18,915,331.14 20,258,385.41 -	Cuentas por Pagar a Corto Plazo Documentos por Pagar a Corto Plazo Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo Títulos y Valores a Corto Plazo Pasivos Diferidos a Corto Plazo	274,763,067.17 - 38,077,902.39 - -	652,223,154.75 - 32,614,500.66 - -
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-1,804,696.21	-1,467,261.20	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	8,900,875.05	5,120,659.52
Otros Activos Circulantes Total de Activos Circulantes	2,290,013,939.54	758,898,251.90	Provisiones a Corto Plazo Otros Pasivos a Corto Plazo Total de Pasivos Circulantes	24,811,500.74 18,408,506.78 364,961,852.13	69,294,810.48 43,007,070.54 802,260,195.95
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso Bienes Muebles Activos Intangibles Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	259,022,799.31 - 20,565,968,003.54 2,285,464,503.70 77,068,837.43	258,772,045.71 - 20,015,031,874.51 2,251,671,850.18 79,169,473.01	Cuentas por Pagar a Largo Plazo Documentos por Pagar a Largo Plazo Deuda Pública a Largo Plazo Pasivos Diferidos a Largo Plazo Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo Provisiones a Largo Plazo	1,875,949,715.08 - 7,858,529.71	1,913,896,447.80 - 7,858,529.71
Depreciación, Deterior y Amortización Actinutada de Bierles Activos Diferidos Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes Otros Activos no Circulantes	-1,694,659,635.71 160,451,996.96 - 4,665,872,461.60	-1,327,841,074.18 137,391,883.33 - 4,665,872,461.60	Total de Pasivos No Circulantes Total del Pasivo	1,883,808,244.79 2,248,770,096.92	1,921,754,977.51 2,724,015,173.46
Total de Activo	26,319,188,966.83 28,609,202,906.37	26,080,068,514.16 26,838,966,766.06	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Aportaciones Donaciones de Capital Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	- - -	- - -
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Resultados de Ejercicios Anteriores Revalúos Reservas Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	26,360,432,809.45 1,989,380,749.45 4,773,974,603.27 11,164,141,474.60 - 8,432,935,982.13	202,275,668.84 4,401,312,306.12
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	-	-
			Resultado por Posición Monetaria Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	:	-
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	26,360,432,809.45	24,114,951,592.60
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	28,609,202,906.37	26,838,966,766.06



	AI 30	Estado de	e la Ciudad de Monterrey Situación Financiera 2022 y al 31 diciembre de 2021		
ACTIVO	2022	2021	PASIVO	2022	2021
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	2,269,158,754.49	709,087,531.49	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	274,763,067.17	178,230,302.25
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,250,858.75	10,527,286.54	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	14,409,022.51	14,409,022.51	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	38,077,902.39	35,233,986.26
Inventarios Almacenes	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	1,804,696.21	-2,250,582.27		8,900,875.05	6,301,243.8
			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	04.044.500.74	70 000 757 0
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	24,811,500.74	73,090,757.35
Total de Activos Circulantes	2,290,013,939.54	731,773,258.27	Otros Pasivos a Corto Plazo Total de Pasivos Circulantes	18,408,506.78 364,961,852.13	25,478,028.06 318,334,317.75
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	259,022,799.31	109.300.583.08	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	200,022,700.01	109,300,303.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,565,968,003.54	20 192 476 483 68	Deuda Pública a Largo Plazo	1,875,949,715.08	1,895,664,317.21
Bienes Muebles	2,285,464,503.70		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	77,068,837.43	77,000,412.28	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	7,858,529.71	7,858,529.71
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,694,659,635.71	-1,523,344,442.90	Provisiones a Largo Plazo		-
Activos Diferidos	160,451,996.96	147,822,492.27	Total de Pasivos No Circulantes	1,883,808,244.79	1,903,522,846.92
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes Otros Activos no Circulantes	4 665 972 464 60	4 665 970 464 60	Total del Pasivo	2 249 770 006 02	2 224 857 464 67
Otros Activos no Circulantes	4,665,872,461.60	4,005,072,461.00	i otal del Pasivo	2,248,770,096.92	2,221,857,164.67
Total de Activos No Circulantes	26,319,188,966.83	25,940,478,469.94	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	-	-
Total del Activo	28,609,202,906.37	26,672,251,728.21	Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	26,360,432,809.45	24,450,394,563.54
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,989,380,749.45	564,437,743.49
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,773,974,603.27	4,287,927,032.15
			Revalúos	11,164,141,474.60	11,164,141,474.50
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,432,935,982.13	8,433,888,313.40
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	26,360,432,809.45	24,450,394,563.54
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	28,609,202,906.37	26,672,251,728.21



c) Estado de variación en la hacienda pública

Municipio de la Ciudad de Monterrey							
Estado de Variación en la Hacienda Pública							
Del 1 de enero al 30 de junio de 2022							
Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total		
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2021	-	-	-	-	-		
Aportaciones	-	-	-	-	-		
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-		
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2021	-	23,885,956,820.05	564,437,743.49	-	24,450,394,563.54		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	564,437,743.49	-	564,437,743.49		
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	4,287,927,032.15	-	-	4,287,927,032.15		
Revalúos	-	11,164,141,474.50	-	-	11,164,141,474.50		
Reservas Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	_	- 8,433,888,313.40	-		8,433,888,313.40		
Troduidadorios de Troduidados de Ejordolos 7 viteriores		0,400,000,010.40			0,400,000,010.40		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2021	-	-	-	-	-		
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-		
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 2021	-	23,885,956,820.05	564,437,743.49	-	24,450,394,563.54		
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2022	_	_	-	-	-		
Aportaciones	-	-	-	-	-		
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-		
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2022	-	486,047,571.12	1,423,990,674.79	-	1,910,038,245.91		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,989,380,749.45	-	1,989,380,749.45		
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	486,047,571.12	-564,437,743.49	-	- 78,390,172.37		
Revalúos	-	-	0.10	-	0.10		
Reservas	-	-	-	-	-		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-952,331.27	-	-952,331.27		
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2022	-	-	-	-	-		
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-		
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 2022	-	24,372,004,391.17	1,988,428,418.28	-	26,360,432,809.45		



d) Estado de cambios en la situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de enero al 30 de junio de 2022

Del 1 de enero al 30 de junio de 2022					
	Origen	Aplicación			
ACTIVO	173,591,620.60	2,110,542,798.76			
Activo Circulante	2,276,427.79	1,560,517,109.06			
Efectivo y Equivalentes	-	1,560,071,223.00			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,276,427.79	-			
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-			
Inventarios	-	-			
Almacenes	-	-			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	445,886.06			
Otros Activos Circulantes	-	-			
Activo No Circulante	171,315,192.81	550,025,689.70			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	149,722,216.23			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	373,491,519.86			
Bienes Muebles	-	14,114,023.77			
Activos Intangibles	-	68,425.15			
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	171,315,192.81	-			
Activos Diferidos	-	12,629,504.69			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-			
PASIVO	101,976,312.27	75,063,380.02			
Pasivo Circulante	101,976,312.27	55,348,777.89			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	96,532,764.92	-			
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-			
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	2,843,916.13	-			
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-			
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-			
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	2,599,631.22	-			
Provisiones a Corto Plazo	-	48,279,256.61			
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	7,069,521.28			
Continúa en la siguiente página					



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de enero al 30 de junio de 2022

Dei i de enero ai 30 de junio de 20		
	Origen	Aplicación
Pasivo No Circulante	-	19,714,602.13
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	19,714,602.13
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Provisiones a Largo Plazo	-	-
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	1,989,380,749.55	79,342,503.64
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	-	-
Aportaciones	-	-
Donaciones de Capital	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,989,380,749.55	79,342,503.64
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,989,380,749.45	-
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	78,390,172.37
Revalúos	0.10	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	952,331.27
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-



e) Estado de flujo de efectivo

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Flujos de Efectivo Del 1 enero al 30 de junio de 2022 y 2021

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	4,712,038,792.85	
Impuestos	1,672,425,419.99	1,429,432,773.74
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-
Derechos	181,189,042.12	136,767,064.01
Productos	146,918,204.22	79,071,098.68
Aprovechamientos	133,734,126.71	126,849,882.23
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	2,178,780,240.67	1,803,804,351.87
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,110,100,210.01	1,000,001,001.01
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	297,560,954.86	123,996,515.43
Jubilaciones	, ,	
Otros Orígenes de Operación	101,430,804.28	437,132,705.89
Aplicación	2,422,322,224.80	2,970,123,201.09
Servicios Personales	903,211,783.86	938,761,154.92
Materiales y Suministros	268,271,981.79	572,974,290.59
Servicios Generales	800,728,763.02	966,141,974.54
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	35,791,859.51	19,711,719.81
Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00	2,000,000.00
Ayudas Sociales	6,564,545.71	150,899,977.17
Pensiones y Jubilaciones	218,416,300.19	236,367,283.55
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	15,439,743.60	53,312,500.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	_	-
Convenios	2,663,221.41	13,470,675.49
Otras Aplicaciones de Operación	170,234,025.71	16,483,625.02
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	2,289,716,568.05	1,166,931,190.76
Continúa en la siguiente página		. , ,



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Flujos de Efectivo Del 1 enero al 30 de junio de 2022 y 2021

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	7,322.11	6,208,455.77
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,322.11	-
Bienes Muebles	-	5,303,655.77
Otros Orígenes de Inversión	-	904,800.00
Aplicación	614,170,664.80	1,133,578,315.29
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	444,849,854.43	792,857,276.03
Bienes Muebles	6,945,034.30	167,699,573.78
Otras Aplicaciones de Inversión	162,375,776.07	173,021,465.48
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-614,163,342.69	-1,127,369,859.52
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	-	-
Origen		
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Aplicación	115,482,002.36	113,555,875.97
Servicios de la Deuda	· · · -	-
Interno	16,870,686.00	14,448,388.02
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	98,611,316.36	99,107,487.95
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-115,482,002.36	-113,555,875.97
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1,560,071,223.00	-73,994,544.73
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	709,087,531.49	795,186,341.28
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	2,269,158,754.49	721,191,796.55

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

f) Notas a los estados financieros

La integración detallada de las notas a los estados financieros se encuentra incluida en el informe referido en el numeral I, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022.



g) Estado analítico del activo

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Activo Del 1 de enero al 30 de junio de 2022						
Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo	
Concepto	1	2	3	4 =(1+2-3)	(4-1)	
ACTIVO	26,672,251,728.21	28,836,609,550.48	26,899,658,372.32	28,609,202,906.37	1,936,951,178.16	
Activo Circulante	731,773,258.27	25,453,262,359.89	23,895,021,678.62	2,290,013,939.54	1,558,240,681.27	
Efectivo y Equivalentes	709,087,531.49	19,840,117,139.51	18,280,045,916.51	2,269,158,754.49	1,560,071,223.00	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,527,286.54	5,612,699,334.32	5,614,975,762.11	8,250,858.75	- 2,276,427.79	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	14,409,022.51	-	-	14,409,022.51	-	
Inventarios	-	-	-	-	-	
Almacenes	-	-	-	-	-	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-2,250,582.27	445,886.06	-	-1,804,696.21	445,886.06	
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-	
Activo No Circulante	25,940,478,469.94	3,383,347,190.59	3,004,636,693.70	26,319,188,966.83	378,710,496.89	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	109,300,583.08	2,838,357,638.73	2,688,635,422.50	259,022,799.31	149,722,216.23	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	20,192,476,483.68	482,595,353.25	109,103,833.39	20,565,968,003.54	373,491,519.86	
Bienes Muebles	2,271,350,479.93	18,327,518.59	4,213,494.82	2,285,464,503.70	14,114,023.77	
Activos Intangibles	77,000,412.28	68,425.15	-	77,068,837.43	68,425.15	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,523,344,442.90	29,240,409.79	200,555,602.60	-1,694,659,635.71	-171,315,192.81	
Activos Diferidos	147,822,492.27	14,757,845.08	2,128,340.39	160,451,996.96	12,629,504.69	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-	
Otros Activos no Circulantes	4,665,872,461.60	-	-	4,665,872,461.60	-	
TOTAL DEL ACTIVO	26,672,251,728.21	28,836,609,550.48	26,899,658,372.32	28,609,202,906.37	1,936,951,178.16	



h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos Del 1 enero al 30 de junio de 2022

Del 1 enero al 30 de junio de 2022							
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo			
DEUDA PÚBLICA							
Corto plazo:							
Deuda Interna							
Instituciones de Crédito	Pesos Pesos	BANOBRAS, S.N.C. BANOBRAS, S.N.C. (I)	16,696,097.54 1,023,826.46	18,024,629.92 1,106,164.58			
	Pesos Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I) BBVA BANCOMER, S.A. (II)	14,272,594.98 3,241,467.28	15,442,216.31 3,504,891.58			
Títulos y Valores	. 5555		-	-			
Arrendamientos Financieros			-	-			
Deuda Externa							
Organismos Financieros Internacionales Deuda Bilateral			-	-			
Títulos y Valores			-	-			
Arrendamientos Financieros			-	-			
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			35,233,986.26	38,077,902.39			
Largo plazo							
Deuda Interna							
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	903,669,675.51	894,416,786.95			
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	55,207,224.85	54,633,760.80			
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	762,687,872.08	754,634,305.47			
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	174,099,544.77	172,264,861.86			
Títulos y Valores			-	-			
Arrendamientos Financieros			-	-			
Deuda Externa							
Organismos Financieros Internacionales			-	-			
Deuda Bilateral			-	-			
Títulos y Valores			-	-			
Arrendamientos Financieros			-	-			
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			1,895,664,317.21	1,875,949,715.08			
Total de Otros Pasivos			290,958,861.20	334,742,479.45			
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			2,221,857,164.67	2,248,770,096.92			
	l						



a) Estado analítico de los ingresos

Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico de Ingresos

	Ingreso					
Rubro de Ingresos	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	2,281,770,937.58	-	2,281,770,937.58	1,672,425,419.99	1,672,425,419.99	- 609,345,517.59
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras						
Derechos	268,214,704.19	-	268,214,704.19	181,189,042.12	181,189,042.12	
Productos	129,665,602.07	-	129,665,602.07	146,918,204.22	146,918,204.22	17,252,602.15
Aprovechamientos Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	228,099,297.62	-	228,099,297.62	133,734,126.71	133,731,677.71	- 94,367,619.91
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,612,610,374.05	165,219,584.09	3,777,829,958.14	2,178,780,240.67	2,178,780,240.67	- 1,433,830,133.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	76,226,930.91	306,043,757.63	382,270,688.54	297,560,954.86	297,560,954.86	221,334,023.95
Ingresos Derivados de Financiamientos	329,829,392.32	-	329,829,392.32	-	-	- 329,829,392.32
Total	6,926,417,238.74	471,263,341.72	7,397,680,580.46	4,610,607,988.57	4,610,605,539.57	
				Ingresos e	xcedentes	- 2,315,811,699.17

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

			Ingreso			
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	6,596,587,846.42	471,263,341.72	7,067,851,188.14	4,610,607,988.57	4,610,605,539.57	- 1,985,982,306.85
Impuestos	2,281,770,937.58	=	2,281,770,937.58	1,672,425,419.99	1,672,425,419.99	- 609,345,517.59
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras				-	-	-
Derechos	268,214,704.19	-	268,214,704.19	181,189,042.12	181,189,042.12	- 87,025,662.07
Productos	129,665,602.07	-	129,665,602.07	146,918,204.22	146,918,204.22	17,252,602.15
Aprovechamientos	228,099,297.62	-	228,099,297.62	133,734,126.71	133,731,677.71	- 94,367,619.91
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,612,610,374.05	165,219,584.09	3,777,829,958.14	2,178,780,240.67	2,178,780,240.67	- 1,433,830,133.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	76,226,930.91	306,043,757.63	382,270,688.54	297,560,954.86	297,560,954.86	221,334,023.95
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-					-
Productos		-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-					-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de financiamiento	329,829,392.32	-	- 329,829,392.32	-	-	- 329,829,392.32
Ingresos Derivados de Financiamientos	329,829,392.32	-	329,829,392.32	-	-	- 329,829,392.32
Total	6,926,417,238.74	471,263,341.72	7,397,680,580.46	4,610,607,988.57	4,610,605,539.57	- 2,315,811,699.17
				Ingresos e	xcedentes	2,0.0,0,000.17



b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1° de enero al 30 de junio de 2022

			Egresos			
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Órganos Autónomos	6,596,587,846.42 - - -	1,335,569,050.32 - - -	7,932,156,896.74 - - -	3,063,473,274.17 - - -	2,879,308,366.39 - - -	4,868,683,622.57 - - -
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,335,569,050.32	7,932,156,896.74	3,063,473,274.17	2,879,308,366.39	4,868,683,622.57

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1° de enero al 30 de junio de 2022

	Egresos					
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Ayuntamiento	55,261,734.99	1,871,937.29	57,133,672.28	20,225,086.68	19,886,823.44	36,908,585.60
Secretaría Ejecutiva	222,533,439.17	56,098,861.78	278,632,300.95	115,198,943.45	105,643,053.18	163,433,357.50
Secretaría del Ayuntamiento	146,337,832.99	- 41,205,124.10	105,132,708.89	50,742,810.88	50,196,592.95	54,389,898.01
Secretaría de Finanzas y Administración	1,440,028,171.15	72,929,247.13	1,512,957,418.28	690,669,858.68	659,924,999.78	822,287,559.60
Secretaría de la Contraloría	61,972,139.97	- 4,541,634.86	57,430,505.11	20,471,358.56	19,772,224.29	36,959,146.55
Secretaría de Infraestructura Sostenible	820,406,962.23	910,459,580.56	1,730,866,542.79	544,887,471.08	517,843,852.67	1,185,979,071.71
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	73,415,891.95	59,534,613.93	132,950,505.88	63,474,212.81	61,674,584.36	69,476,293.07
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	269,931,109.25	3,498,019.50	273,429,128.75	110,689,685.81	99,396,273.78	162,739,442.94
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	178,371,697.33	- 43,350,072.55	135,021,624.78	24,838,671.21	23,154,973.59	110,182,953.57
Programa de Previsión Social	536,731,771.42	- 375,651.89	536,356,119.53	218,802,677.28	218,632,416.12	317,553,442.25
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	1,012,696,204.55	109,905,596.12	1,122,601,800.67	434,085,613.67	411,329,866.22	688,516,187.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	130,061,227.63	27,612,134.64	157,673,362.27	57,848,524.69	52,161,501.84	99,824,837.58
Secretaría de Desarrollo Económico	45,479,451.72	11,799,903.69	57,279,355.41	22,454,077.84	19,765,932.03	34,825,277.57
Secretaría de Servicios Públicos	1,603,360,212.07	171,331,639.08	1,774,691,851.15	689,084,281.53	619,925,272.14	1,085,607,569.62
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,335,569,050.32	7,932,156,896.74	3,063,473,274.17	2,879,308,366.39	4,868,683,622.57



c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) Del 1° de enero al 30 de junio de 2022

			Egresos			
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente	5,212,346,015.37	291,485,105.36	5,503,831,120.73	2,265,437,455.07	2,132,283,215.26	3,238,393,665.66
Gasto de Capital	813,354,479.99	956,292,286.91	1,769,646,766.90	492,275,386.36	464,448,448.54	1,277,371,380.54
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	35,100,801.13	87,791,658.05	122,892,459.18	87,173,871.39	64,160,402.40	35,718,587.79
Pensiones y Jubilaciones	535,786,549.93	- 0.00	535,786,549.93	218,586,561.35	218,416,300.19	317,199,988.58
Participaciones	-	-	-	-		-
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,335,569,050.32	7,932,156,896.74	3,063,473,274.17	2,879,308,366.39	4,868,683,622.57



d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) Del 1° de enero al 30 de junio de 2022

	Egresos					
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	2,042,098,415.92	394,039.34	2,042,492,455.26	909,307,343.47	903,211,783.86	1,133,185,111.79
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	998,741,305.00	83,639,793.59	1,082,381,098.59	512,763,801.99	512,168,829.51	569,617,296.60
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	130,782,435.08	- 21,187,350.04	109,595,085.04	29,224,055.52	29,220,055.52	80,371,029.52
Remuneraciones Adicionales y Especiales	353,851,293.66	- 7,971,800.16	345,879,493.50	118,415,996.93	117,232,810.74	227,463,496.57
Seguridad Social	38,806,435.18	- 2,613,113.34	36,193,321.84	16,100,260.95	16,100,260.95	20,093,060.89
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	504,961,488.51	- 51,233,508.08	453,727,980.43	228,537,103.51	224,223,702.57	225,190,876.92
Previsiones Pago de Estímulos a Servidores Públicos	- 14,955,458.49	- 239,982.63	- 14,715,475.86	- 4,266,124.57	- 4,266,124.57	10,449,351.29
	= 1,000,100			,,,	,,,	
Materiales y Suministros	885,078,784.59	3,825,739.43	888,904,524.02	314,150,577.01	268,267,805.79	574,753,947.0
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	41,923,039.99	- 11,554,537.06	30,368,502.93	10,982,777.16	10,052,209.67	19,385,725.7
Alimentos y Utensilios	25,016,399.26	3,657,869.24	28,674,268.50	17,929,889.67	16,552,184.96	10,744,378.8
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	207,490,431.67	31,496,826.27	238,987,257.94	61,188,369.59	45,150,174.20	177,798,888.3
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	240,213,739.69	31,303,258.78	271,516,998.47	129,985,729.89	114,829,145.07	141,531,268.58
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	268,219,003.04	- 28,539,405.51	239,679,597.53	81,405,286.13	71,328,282.92	158,274,311.40
Vestuarios, Blancos, Prendas de protección y Artículos Deportivos	33,081,015.40	10,151,754.98	43,232,770.38	2,919,286.82	2,339,636.56	40,313,483.56
Materiales y Suministros para Seguridad	8,643,011.42	- 8,560,471.10	82,540.32	82,540.32	82,540.32	0.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	60,492,144.12	- 24,129,556.17	36,362,587.95	9,656,697.43	7,933,632.09	26,705,890.52
Servicios Generales	1,837,916,125.98	282,737,274.93	2,120,653,400.91	875,841,900.71	800,732,939.02	1,244,811,500.2
Servicios Básicos	297,396,340.74	126,863,421.82	424,259,762.56	199,471,964.18	194,035,255.67	224,787,798.3
Servicios de Arrendamiento	197,751,111.17	8,391,475.07	206,142,586.24	67,228,130.19	61,982,427.16	138,914,456.0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	419,440,488.11	69,002,629.32	488,443,117.43	191,271,319.84	186,255,294.70	297,171,797.5
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	94,045,831.91	2,241,570.74	96,287,402.65	64,921,346.97	59,751,510.57	31,366,055.6
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	523,486,204.00	53,835,429.30	577,321,633.30	225,444,463.45	185,035,374.54	351,877,169.8
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	111,406,062.90	17,424,651.33	128,830,714.23	38,497,970.34	32,929,699.08	90,332,743.8
Servicios de Traslados y Viáticos	772,513.09	764,897.34	1,537,410.43	220,400.11	220,400.11	1,317,010.3
Servicios Oficiales	60,083,481.62	7,723,312.41	67,806,794.03	44,461,387.07	36,703,866.81	23,345,406.9
Otros Servicios Generales	133,534,092.44	- 3,510,112.40	130,023,980.04	44,324,918.56	43,819,110.38	85,699,061.4
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	739,553,278.88	18,877,574.62	758,430,853.50	283,449,657.46	277,212,449.01	474,981,196.0
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	/33,333,276.66	10,077,374.02	/30,430,033.30	203,443,037.40	2/7,212,449.01	474,361,130.0
Transferencias al Resto del Sector Público	44,810,000.00	8,433,383.73	53,243,383.73	36,298,208.06	35,791,859.51	16,945,175.6
Subsidios y Subvenciones	5,000,000.00	1,000,000.00	6,000,000.00	1.000.000.00	1,000,000.00	5,000,000.0
Ayudas Sociales	123,956,728.95	7,494,190.89	131,450,919.84	12,125,144.45	6,564,545.71	119,325,775.3
Pensiones y Jubilaciones	535,786,549.93	- 0.00	535,786,549.93	218,586,561.35	218,416,300.19	317,199,988.5
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	30,000,000.00	1,950,000.00	31,950,000.00	15,439,743.60	15,439,743.60	16,510,256.4
Transferencias a Flueiconnisos, Mandatos y Otros Analogos Transferencias a la Seguridad Social	30,000,000.00	1,930,000.00	31,930,000.00	13,439,743.00	13,439,743.00	10,310,230.4
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	177,243,237.87	42,639,118.21	219,882,356.08	10,011,111.81	6,969,089.42	209,871,244.2
Mobiliario y Equipo de Administración	34,841,640.10	24,769,075.53	59,610,715.63	6,566,934.93	4,355,253.18	53,043,780.7
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	6,294,493.88	40,835,321.74	47,129,815.62	1,866,622.59	1,748,241.31	45,263,193.0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1,418,727.66	412,293.30	1,831,020.96	159,749.24	159,749.24	1,671,271.7
Vehículos y Equipo de Transporte	67,298,666.65	- 1,120,146.15	66,178,520.50	-	-	66,178,520.5
Equipo de Defensa y Seguridad	14,065,322.18	- 5,394,177.23	8,671,144.95	336,422.04	336,422.04	8,334,722.9
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	27,458,527.25	- 18,052,217.46	9,406,309.79	1,012,957.86	345,368.50	8,393,351.9
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-		-	-	-
Activos Intangibles	25,865,860.15	1,188,968.48	27,054,828.63	68,425.15	24,055.15	26,986,403.48



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1° de enero al 30 de junio de 2022

	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Inversión Pública	636,111,242.12	913,684,832.65	1,549,796,074.77	482,264,274.55	457,479,359.12	1,067,531,800.22
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	604,682,392.88	910,328,134.86	1,515,010,527.74	464,441,661.77	439,656,746.34	1,050,568,865.97
Obra Pública en Bienes Propios	1,057,153.45	8,692,846.55	9,750,000.00	5,193,108.09	5,193,108.09	4,556,891.91
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	30,371,695.79	- 5,336,148.76	25,035,547.03	12,629,504.69	12,629,504.69	12,406,042.34
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	28,277,192.99	-	28,277,192.99	2,663,221.41	2,663,221.41	25,613,971.58
Participaciones		-			-	
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	28,277,192.99	-	28,277,192.99	2,663,221.41	2,663,221.41	25,613,971.58
Deuda Pública	250,309,568.07	73,410,471.14	323,720,039.21	185,785,187.75	162,771,718.76	137,934,851.46
Amortización de la Deuda Pública	35,100,801.13	16,870,685.95	51,971,487.08	16,870,685.95	16,870,685.95	35,100,801.13
Intereses de la Deuda Pública	215,208,766.94	- 14,381,186.91	200,827,580.03	98,611,316.36	98,611,316.36	102,216,263.67
Comisiones de la Deuda Pública	-				-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-		-	_
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	_
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)1	-	70,920,972.10	70,920,972.10	70,303,185.44	47,289,716.45	617,786.66
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,335,569,050.32	7,932,156,896.74	3,063,473,274.17	2,879,308,366.39	4,868,683,622.57

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)

Municipio de la Ciudad de Monterrey									
	Gasto por Categoría Programática								
	Del 1° de ener	o al 30 de junio de 20	22						
			Egresos						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio			
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)			
Programas									
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	-		-	-	-	-			
Sujetos a Reglas de Operación	-	-	-	-	-	-			
Otros Subsidios	-	-	-	-	-	-			
Desempeño de las Funciones									
Prestación de Servicios Públicos	2,786,012,063.99	- 122,703,146.07	2,663,308,917.92	1,048,929,865.09	975,930,887.91	1,614,379,052.83			
Provisión de Bienes Públicos	-	-	-	-	-	-			
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	98,434,343.93	- 15,817,018.14	82,617,325.79	26,674,935.12	25,209,389.07	55,942,390.67			
Promoción y fomento	103,648,704.55	9,042,459.66	112,691,164.21	23,929,702.34	21,234,947.36	88,761,461.87			
Regulación y supervisión	123,672,718.44	- 41,794,501.17	81,878,217.27	33,852,014.84	33,466,890.35	48,026,202.43			
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-			
Específicos	34,839,115.65	4,767,622.05	39,606,737.70	23,835,100.99	23,337,991.71	15,771,636.71			
Proyectos de Inversión	544,935,917.89	845,557,805.08	1,390,493,722.97	457,757,457.47	435,947,229.06	932,736,265.50			
Administrativos y de Apoyo									
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,450,766,323.53	395,862,712.56	1,846,629,036.09	862,908,422.24	812,690,910.14	983,720,613.85			
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	29,477,616.69	9,958,554.74	39,436,171.43	15,144,850.49	14,462,546.89	24,291,320.94			
Operaciones ajenas	-	-	-	-	-	-			
Compromisos									
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	16,576,730.42	1,477,537.06	18,054,267.48	6,689,488.77	6,656,820.02	11,364,778.71			
Desastres Naturales			-	-	-				
Obligaciones									
Pensiones y jubilaciones	536,731,771.42	- 375,651.89	536,356,119.53	218,802,677.28	218,632,416.12	317,553,442.25			
Aportaciones a la seguridad social	, , , <u>-</u>	, -	-	, ,	-	-			
Aportaciones a fondos de estabilización	-	-	-	-	-	-			
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	_				_	_			
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	_	-		_					
Gasto Federalizado	871,492,539.91	178,671,704.34	1,050,164,244.25	274,645,574.10	264,448,621.31	775,518,670.15			
Participaciones a entidades federativas y municipios	-	170,071,704.34	-,000,104,244.20		204,440,021.31	. 73,310,070.13			
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	_	_	_	_	_]			
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-	70,920,972.10	70,920,972.10	70,303,185.44	47,289,716.45	617,786.66			
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,335,569,050.32	7,932,156,896.74	3,063,473,274.17	2,879,308,366.39	4,868,683,622.57			
	5,550,507,040.42	_,555,555,656.52	.,552,150,050.74	5,505,475,274.17	_,575,566,566.55	.,500,000,022.37			



f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

	Estado Analític Clasific	cipio de la Ciudad de N co del Ejercicio del Presup ación Funcional (Finalidac de enero al 30 de junio	ouesto de Egresos I y Función)			
			Egresos			
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	(Reductiones)	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gobierno	2,613,146,438.67	198,036,467.86	2,811,182,906.53	1,171,013,852.78	1,113,198,298.03	1,640,169,053.75
Legislación	55,261,734.99	1,549,859.31	56,811,594.30	19,903,008.70	19,886,823.44	36,908,585.60
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	1,051,649,749.29	47,846,183.58	1,099,495,932.87	511,032,582.25	482,774,283.64	588,463,350.62
Relaciones Exteriores	-	-	- 1,000,100,002.01	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	335,008,439.86	25,759,657.92	360,768,097.78	147,297,634.23	145,032,070.22	213,470,463.55
Seguridad Nacional	-		-	-	-	-, -, -,
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1,047,535,320.20	105,630,244.99	1,153,165,565.19	448,877,741.48	427,225,084.56	704,287,823.71
Otros Servicios Generales	123,691,194.33	17,250,522.06	140,941,716.39	43,902,886.12	38,280,036.17	97,038,830.27
Desarrollo Social	3,531,799,720.02	1,059,185,057.13	4,590,984,777.15	1,617,830,157.36	1,518,724,888.40	2,973,154,619.79
Protección Ambiental	16,916,133.09	- 6,538,533.32	10,377,599.77	3,513,935.84	3,504,491.75	6,863,663.93
Vivienda y Servicios a la Comunidad	2,480,763,783.27	988,938,942.74	3,469,702,726.01	1,185,511,061.77	1,102,871,848.15	2,284,191,664.24
Salud	23,337,674.02	1,660,189.59	24,997,863.61	10,044,482.38	9,789,454.29	14,953,381.23
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	193,588,334.24	35,303,628.62	228,891,962.86	80,982,055.83	78,265,384.49	147,909,907.03
Educación	12,204,757.96	- 332,595.25	11,872,162.71	6,434,166.61	5,372,700.32	5,437,996.10
Protección Social	690,027,583.15	10,530,807.71	700,558,390.86	278,053,852.07	272,475,047.62	422,504,538.79
Otros Asuntos Sociales	114,961,454.29	29,622,617.04	144,584,071.33	53,290,602.86	46,445,961.78	91,293,468.47
Desarrollo Económico	126,522,119.66	- 11,106,585.94	115,415,533.72	36,545,868.22	32,821,601.69	78,869,665.50
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	35,285,848.69	10,341,164.15	45,627,012.84	15,625,978.08	13,264,749.89	30,001,034.76
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	10,193,603.03	1,444,589.24	11,638,192.27	6,813,949.46	6,501,182.14	4,824,242.81
Ciencia, Tecnología e Innovación	81,042,667.94	- 22,892,339.33	58,150,328.61	14,105,940.68	13,055,669.66	44,044,387.93
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	325,119,568.07	89,454,111.27	414,573,679.34	238,083,395.81	214,563,578.27	176,490,283.53
Transacciones de la Deuda Publica / Costo Financiero de la Deuda	250,309,568.07	2,489,499.04	252,799,067.11	115,482,002.31	115,482,002.31	137,317,064.80
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	74,810,000.00	16,043,640.13	90,853,640.13	52,298,208.06	51,791,859.51	38,555,432.07
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	70,920,972.10	70,920,972.10	70,303,185.44	47,289,716.45	617,786.66
Total del Gasto	6,596,587,846.42	1,335,569,050.32	7,932,156,896.74	3,063,473,274.17	2,879,308,366.39	4,868,683,622.57

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

III - Anexos

La integración detallada de los anexos se encuentra incluida en el informe referido en el numeral III, del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022.



Para los informes contables y presupuestales, la declaratoria de decir verdad y firmas correspondientes, se encuentran incluidos en el anexo del informe correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera al segundo trimestre del ejercicio 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, en los términos del considerando SEXTO del presente dictamen.

SEGUNDO. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad o que se hayan formulado en revisiones ya auditadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que envíe al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera para su revisión y análisis, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Publíquese el considerando sexto del presente dictamen respecto al Informe de Avance de Gestión Financiera al segundo trimestre de 2022 en el *Periódico Oficial del Estado* y en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento. Difúndase los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet: *www.monterrey.gob.mx*



ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE JULIO DE 2022

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL COORDINADORA RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTES RÚBRICAS

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE SIN RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE 1-UN VEHÍCULO DECLARADO PÉRDIDA TOTAL.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 33 fracción IV inciso a), b), d), 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 39, 40, fracción II, 42, 43, 56 fracción VIII y 66 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 1-un vehículo declarado como pérdida total, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En fecha 25 de julio de 2022, se remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación de 1-un vehículo, con la finalidad de ser desincorporado del dominio público municipal, en virtud de haber sido objeto de siniestro y declarado como pérdida total por Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, documentación que se detalla a continuación:

Del vehículo marca RAM, tipo RAM 2500- SLT TRABAJO 4X2 V8 6AT, modelo 2019, con número de serie 3C6SRADT5KG696093, número de control patrimonial 83475 y que fue determinado pérdida total (colisión), según siniestro 2022-070-104583, de fecha 26 de febrero de 2022. Se anexa:

- 1. Copia del oficio número DASSPC/1839/2022, de fecha 08 de junio de 2022, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, recibido en la Dirección de Patrimonio, el día 09 de junio de 2022.
- **2.** Copia de la factura de origen número AA 3680, expedida por Autokam Regiomontana, S.A. de C.V., de fecha 17 de diciembre de 2019.
- 3. Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1900118994, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- 4. Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.
- **5.** Copia del escrito de fecha 14 de julio de 2022, de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, dirigido a las autoridades competentes, por el que comunica la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

Por lo anterior y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. El artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. El vehículo objeto del presente dictamen forma parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para los dichos fines, entre otros.

CUARTO. El artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Los artículos 56 fracción VIII y 66 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Que tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, pudo constatar que el bien mueble del dominio público municipal fue objeto de siniestro y declarado como pérdida total por la aseguradora Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

SÉPTIMO. La desincorporación del dominio público municipal del vehículo oficial siniestrado es necesario para concluir con el proceso de indemnización por parte de la compañía de Seguro Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que el mismo actualmente no se encuentra en servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal del vehículo descrito en el Punto **ÚNICO** del **ANTECEDENTE** de este dictamen, por no ser útil para el servicio público, por haber sido objeto de siniestro y declarado como pérdida total por la compañía de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo primero del presente dictamen, así como, a la elaboración del instrumento jurídico respectivo.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE JULIO DE 2022

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

> SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL COORDINADORA RÚBRICA

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTES RÚBRICAS

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE SIN RÚBRICA



DICTAMEN SOBRE LOS RESULTADOS CONTABLES Y FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2022.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37 fracciones I, incisos a) y d) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, expuso la situación contable y financiera del municipio, presentando físicamente el informe correspondiente al mes de mayo del año en curso, mismo que fue analizado y discutido por los integrantes de esta Comisión, contando en todo momento con la asesoría y retroalimentación de la dependencia municipal mencionada.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y VII, 37, fracciones I, incisos a) y d), y III, incisos b), c), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiendo por esta autonomía la titularidad de gestionar, organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que, para los casos no previstos en la legislación en materia municipal, respecto a la administración del municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las



disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

TERCERO. Que el artículo 33, fracción III, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Hacienda Pública Municipal, el conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Secretario de Finanzas y Administración.

CUARTO. Que el artículo 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo, y que entre las facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas y Administración se encuentra la de llevar a cabo la contabilidad general en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal, y la de presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con los dispuesto por el artículo 100, fracciones XII y XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que los informes mensuales a los que hacen referencia los artículos 33, fracción III, inciso i), y 100, fracción XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, han sido presentados en tiempo y forma a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, incluyendo la información financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de mayo de 2022, y han sido comentados los asuntos más importantes, recibiendo la adecuada retroalimentación por parte de los titulares de las dependencias municipales competentes.

SEXTO. Que se ha elaborado un compilado de la información contable y financiera al mes de mayo de 2022, y que dicha información ha sido entregada mediante cuadernillos a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento de Monterrey.

SÉPTIMO. Que el informe correspondiente al mes de mayo del año 2022 es el siguiente:



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Actividades Del 1 enero al 31 de mayo de 2022 y 2021

Ingresos de la Gestión:	Dei i ellelo al 31 de illayo de 2022 y 2	2022	2021
Impuestos 1,296,613,104.67 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 1,296,613,104.67 Contribuciones de Mejoras 155,132,069.19 100,938,263.67 127,963,234.08 66,729,881.17 Aprovechamientos 127,963,234.08 66,729,881.17 Aprovechamientos 113,211.261.92 109,177,781.87	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2022	202 :
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras 155,132,069.19 100,938,263.63 179,963,234.08 66,729,881.11 179,963,234.08 179,963,243.08 179	Ingresos de la Gestión:	1,963,771,591.76	1,573,459,031.26
Derechos	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1.567.465.026.57	1,296,613,104.61 -
Productos	·	155 132 060 10	100 039 363 67
Aprovechamientos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Financieros Incremento por Variación de Inventarios Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia Disminución del Exceso de Provisiones Otros Ingresos y Beneficios Varios Total de Ingresos y Otros Beneficios GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS Gastos de Funcionamiento Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales Transferencias, Asignaciones, V Pensiones y Subidios y Otras Ayudas Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 11,888,304,580.60 1,496,808,036.10 1,496,808,036.10 1,496,808,036.10 1,496,808,036.10 1,888,304,580.60 1,496,808,036.10 1,888,304,580.60 1,496,808,036.10 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Financieros Incremento por Variación de Inventarios Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia Disminución del Exceso de Provisiones Otros Ingresos y Beneficios Varios Total de Ingresos y Otros Beneficios GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS Gastos de Funcionamiento Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales Materiales, Subsidios y Otras Ayudas Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - 1,986,310,743.30 1,590,422,802.11 1,986,310,743.30 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,888,304,580.60 1,896,808,036.10 1,888,304,580.60 1,896,808,036.10 1,888,304,580.60 1,896,310,743.30 1,496,808,036.10 1,496,808,036.10 1,496,808,036.10 1,496,808,036.10 1,496,808,036.10 1,496,808,030.10 1,496,808,03.01 1,496,808,030.10 1,496,808,03.10 1,496,808,03			
Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Financieros Incremento por Variación de Inventarios Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia Disminución del Exceso de Provisiones Otros Ingresos y Beneficios Varios Total de Ingresos y Otros Beneficios GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS Gastos de Funcionamiento Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - 1,496,808,036.10 1		-	-
Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Financieros Incremento por Variación de Inventarios Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia Disminución del Exceso de Provisiones Otros Ingresos y Beneficios Varios Total de Ingresos y Otros Beneficios GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS Gastos de Funcionamiento Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 1,888,304,580.60 1,486,304.580.60 1,486,304.580.60 98,006,162.70 93,614,765.99 98,006,162.70 98,006,162.70 93,614,765.99 98,006,162.70 98,006,162.70 98,006,102 98,006,102 98,006,102 98,006,102 98,006,102 98,006,102 98,006,102 98,		1,986,310,743.30	1,590,422,802.12
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Financieros Incremento por Variación de Inventarios Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia Disminución del Exceso de Provisiones Otros Ingresos y Beneficios 3,998,706,193.30 Total de Ingresos y Otros Beneficios GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS Gastos de Funcionamiento Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 1,496,808,036.10 1,406,308,036.10 1,406,308,036.10 1,406,308,036.10 1,406,308,036.10 1,406,308,036.	l		
y Jubilaciones 48,623,858.24 33.67 Otros Ingresos y Beneficios 48,623,858.24 33.67 Ingresos Financieros - - Incremento por Variación de Inventarios - - Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u - - Obsolescencia - - Disminución del Exceso de Provisiones 48,603,023.38 - Otros Ingresos y Beneficios Varios 20,834.86 33.67 Total de Ingresos y Otros Beneficios 3,998,706,193.30 3,163,881,867.09 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS - - Gastos de Funcionamiento 1,713,771,396.01 2,005,445,443.8 Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.2 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.7 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.8 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	1,888,304,580.60	1,496,808,036.16
Ingresos Financieros		98,006,162.70	93,614,765.96
Incremento por Variación de Inventarios	Otros Ingresos y Beneficios	48,623,858.24	33.67
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u - Obsolescencia - Disminución del Exceso de Provisiones 48,603,023.38 - Otros Ingresos y Beneficios Varios 20,834.86 33.67 Total de Ingresos y Otros Beneficios 3,998,706,193.30 3,163,881,867.09 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS - - Gastos de Funcionamiento 1,713,771,396.01 2,005,445,443.80 Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.29 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.79 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.80 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -		-	-
Obsolescencia - Disminución del Exceso de Provisiones 48,603,023.38 - Otros Ingresos y Beneficios Varios 20,834.86 33.67 Total de Ingresos y Otros Beneficios 3,998,706,193.30 3,163,881,867.09 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS - - Gastos de Funcionamiento 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.29 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.79 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.89 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -	·	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones 48,603,023.38 - Otros Ingresos y Beneficios Varios 20,834.86 33.67 Total de Ingresos y Otros Beneficios 3,998,706,193.30 3,163,881,867.09 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Gastos de Funcionamiento 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.29 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.73 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.87 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	
Otros Ingresos y Beneficios Varios 20,834.86 33.67 Total de Ingresos y Otros Beneficios 3,998,706,193.30 3,163,881,867.09 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Gastos de Funcionamiento 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.29 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.72 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.87 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -			-
Total de Ingresos y Otros Beneficios 3,998,706,193.30 3,163,881,867.09 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Gastos de Funcionamiento 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.29 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.79 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.87 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -			-
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS Gastos de Funcionamiento 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.29 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.73 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.83 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -	Otros Ingresos y Beneficios Varios	20,834.86	33.67
Gastos de Funcionamiento 1,713,771,396.01 2,005,445,443.84 Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.24 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.73 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.83 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -	Total de Ingresos y Otros Beneficios	3,998,706,193.30	3,163,881,867.05
Servicios Personales 763,045,104.63 779,421,024.25 Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.75 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.87 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Materiales y Suministros 247,187,099.07 459,845,995.73 Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.83 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público - -	Gastos de Funcionamiento	1,713,771,396.01	2,005,445,443.84
Servicios Generales 703,539,192.31 766,178,423.83 Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público -		763,045,104.63	779,421,024.25
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 233,031,737.72 401,869,380.14 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			459,845,995.72
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
		233,031,737.72	401,869,380.14
Transferencias al Resto del Sector Público 26,374,466.29 16,586,266.5°		-	-
			2,000,000.00
			149,804,662.31
			195,165,951.32
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos 15,439,743.60 38,312,500.00 Transferencias a la Seguridad Social		15,439,743.60	38,312,500.00
Donativos		- -	- -
Transferencias al Exterior		<u>-</u>	- -
Continúa en la siguiente página			



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Actividades Del 1 enero al 31 de mayo de 2022 y 2021

Del 1 enero al 31 de mayo de 2022 y 2	2021	
	2022	2021
Participaciones y Aportaciones	2,663,221.41	11,823,294.60
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,663,221.41	11,823,294.60
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	80,663,678.02	81,570,055.54
Intereses de la Deuda Pública	80,663,678.02	81,570,055.54
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	143,600,607.83	222,159,068.51
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	142,982,819.92	178,843,832.08
Amortizaciones		
Provisiones	-	43,315,236.43
Disminución de Inventarios	-	-
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	-	-
Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
Otros Gastos	617,787.91	-
Inversión Pública	-	-
Inversión Pública no Capitalizable	-	-
Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,173,730,640.99	2,722,867,242.63
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,824,975,552.31	441,014,624.42



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Actividades

Del 1 de enero al 31 de mayo 2022 y del 1 de enero al 31 de diciembre 2021

Dei 1 de enero al 31 de mayo 2022 y dei 1 de enero al 3		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2022	2021
Ingresos de la Gestión:	1,963,771,591.76	3,081,185,453.32
Impuestos	1.567.465.026.57	2,235,768,000.65
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	3,926.12
Derechos	155,132,069.19	251,534,860.97
Productos Aprovechamientos	127,963,234.08	326,331,439.82 267,547,225.76
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	113.211.261.92 -	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	1,986,310,743.30	3,784,029,094.03
Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias,		
Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4 000 204 500 00	2 452 070 050 04
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,888,304,580.60	3,452,976,859.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones	98,006,162.70	331,052,234.12
y Jubilaciones Otros Ingresos y Beneficios	48,623,858.24	3,457,169.60
Ingresos Financieros		-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	-	
Obsolescencia		-
Disminución del Exceso de Provisiones	48,603,023.38	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	20,834.86	3,457,169.60
Total de Ingresos y Otros Beneficios	3,998,706,193.30	6,868,671,716.95
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	1,713,771,396.01	4,468,024,911.97
Servicios Personales	763,045,104.63	1,861,046,599.33
Materiales y Suministros	247,187,099.07	817,514,733.45
Servicios Generales	703,539,192.31	1,789,463,579.19
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	233,031,737.72	800,740,952.49
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	26,374,466.29	44,439,228.85
Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00	3,660,581.66
Ayudas Sociales	5,450,021.68	191,278,787.65
Pensiones y Jubilaciones	184,767,506.15	483,823,474.05
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	15,439,743.60	77,538,880.28
Transferencias a la Seguridad Social Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	- -	-
Continúa en la siguiente página	-	-



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Actividades

Del 1 de enero al 31 de mayo 2022 y del 1 de enero al 31 de diciembre 2021

Dei i de enero ai 31 de mayo 2022 y dei i de enero ai 3	31 de diciembre	: ZUZ I
	2022	2021
Participaciones y Aportaciones	2,663,221.41	89,265,566.36
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,663,221.41	89,265,566.36
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	80,663,678.02	198,698,514.87
Intereses de la Deuda Pública	80,663,678.02	198,698,514.87
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	143,600,607.83	517,461,253.18
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	142,982,819.92	416,978,189.93
Amortizaciones		
Provisiones	-	50,378,376.56
Disminución de Inventarios	-	-
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	-	-
Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
Otros Gastos	617,787.91	50,104,686.69
Inversión Pública	-	230,042,774.59
Inversión Pública no Capitalizable	-	230,042,774.59
Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,173,730,640.99	6,304,233,973.46
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,824,975,552.31	564,437,743.49

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



				58	80.	
Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Situación Financiera Al 31 de mayo de 2022 y 2021						
ACTIVO	2022	2021	PASIVO	2022	2021	
Activo Circulante			Pasivo Circulante			
Efectivo y Equivalentes Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,266,549,398.59 7,160,175.02	813,078,647.54 22,143,783.33	Cuentas por Pagar a Corto Plazo Documentos por Pagar a Corto Plazo	276,437,817.54	655,488,700.88	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios Inventarios Almacenes	14,409,022.51	26,474,919.86	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo Títulos y Valores a Corto Plazo Pasivos Diferidos a Corto Plazo	37,575,634.86 - -	32,017,742.08	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-1,804,696.21	-1,467,261.20	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	8,587,416.84	4,892,063.94	
Otros Activos Circulantes Total de Activos Circulantes	- 2,286,313,899.91	860,230,089.53	Provisiones a Corto Plazo Otros Pasivos a Corto Plazo Total de Pasivos Circulantes	24,487,733.97 19,466,753.55 366,555,356.76	66,027,617.22 33,314,965.49 791,741,089.61	
Activo No Circulante	2,200,313,033.31	000,230,003.33	Pasivo No Circulante	300,333,330.70	731,741,003.01	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	235,106,357.84	228,967,340.01	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	_		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,488,801,269.36	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo Deuda Pública a Largo Plazo	- 1,879,355,332.99	- 1,916,979,692.86	
Bienes Muebles Activos Intangibles	2,282,430,535.62 77,024,467.43	79,169,473.01	Pasivos Diferidos a Largo Plazo Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	- 7,858,529.71	- 7,858,529.71	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes Activos Diferidos Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-1,666,327,262.82 158,323,656.57	-1,291,881,856.99 128,142,419.97	Provisiones a Largo Plazo Total de Pasivos No Circulantes	1,887,213,862.70	1,924,838,222.57	
Otros Activos no Circulantes	4,665,872,461.60	4,665,872,461.60	Total del Pasivo	2,253,769,219.46	2,716,579,312.18	
Total de Activos No Circulantes	26,241,231,485.60	27,637,029,198.18	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido			
Total del Activo	28,527,545,385.51	28,497,259,287.71	Aportaciones Donaciones de Capital	-	-	
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	26,273,776,166.05 1,824,975,552.31	25,780,679,975.53 441,014,624.42	
			Resultados de Ejercicios Anteriores Revalúos	4,852,364,775.64 11,164,141,474.60	5,829,158,556.81	
			Reservas Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,432,294,363.50	8,346,244,331.89	
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	-	-	
			Resultado por Posición Monetaria Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	26,273,776,166.05	25,780,679,975.53	
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio		28,497,259,287.71	

L
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emiso



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Situación Financiera Al 31 de mayo de 2022 y al 31 diciembre de 2021						
ACTIVO	2022	2021	PASIVO	2022	2021	
Activo Circulante			Pasivo Circulante			
Efectivo y Equivalentes Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,266,549,398.59 7,160,175.02	709,087,531.49 10,527,286.54	Cuentas por Pagar a Corto Plazo Documentos por Pagar a Corto Plazo	276,437,817.54	178,230,302.25	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios Inventarios	14,409,022.51	14,409,022.51	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo Títulos y Valores a Corto Plazo	37,575,634.86 -	35,233,986.26	
Almacenes Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	1,804,696.21	-2,250,582.27	Pasivos Diferidos a Corto Plazo Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	8,587,416.84	6,301,243.83	
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo Otros Pasivos a Corto Plazo	24,487,733.97 19,466,753.55	73,090,757.35 25,478,028.06	
Total de Activos Circulantes	2,286,313,899.91	731,773,258.27	Total de Pasivos Circulantes	366,555,356.76	318,334,317.75	
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	235,106,357.84	109,300,583.08	Cuentas por Pagar a Largo Plazo Documentos por Pagar a Largo Plazo		-	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso Bienes Muebles	2,282,430,535.62	20,192,476,483.68 2,271,350,479.93	Deuda Pública a Largo Plazo Pasivos Diferidos a Largo Plazo	1,879,355,332.99	1,895,664,317.2	
Activos Intangibles Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		77,000,412.28 -1,523,344,442.90	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo Provisiones a Largo Plazo	7,858,529.71	7,858,529.71	
Activos Diferidos Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes Otros Activos no Circulantes	158,323,656.57 - 4 665 872 461 60	147,822,492.27 - 4,665,872,461.60	Total de Pasivos No Circulantes Total del Pasivo	1,887,213,862.70 2,253,769,219.46	1,903,522,846.92 2,221,857,164.67	
Total de Activos No Circulantes	26,241,231,485.60		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	2,200,100,210110	_,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Total del Activo	28,527,545,385.51		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Aportaciones	-	-	
			Donaciones de Capital Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	26,273,776,166.05		
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Resultados de Ejercicios Anteriores Revaltios	1,824,975,552.31 4,852,364,775.64 11,164,141,474.60		
			Reservas Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,432,294,363.50	8,433,888,313.40	
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	-	-	
			Resultado por Posición Monetaria Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	26,273,776,166.05	24,450,394,563.54	
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	28,527,545,385.51	26,672,251,728.21	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de enero al 31 de mayo de 2022

Dei 1 de enero ai 31 de mayo de 2		
	Origen	Aplicación
ACTIVO	146,349,931.44	2,001,643,588.74
Activo Circulante	3,367,111.52	1,557,907,753.16
Efectivo y Equivalentes	-	1,557,461,867.10
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,367,111.52	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	445,886.06
Otros Activos Circulantes	-	-
Activo No Circulante	142,982,819.92	443,735,835.58
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	125,805,774.76
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	296,324,785.68
Bienes Muebles	-	11,080,055.69
Activos Intangibles	-	24,055.15
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	142,982,819.92	-
Activos Diferidos Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	10,501,164.30
Otros Activos no Circulantes	_]
Ottos Activos no Officiantes	_	
PASIVO	102,835,336.90	70,923,282.11
Pasivo Circulante	102,835,336.90	54,614,297.89
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	98,207,515.29	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	2,341,648.60	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	2,286,173.01	-
Provisiones a Corto Plazo	ک,ک00, ۱ <i>۱</i> ۵.0 ۱	48,603,023.38
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	6,011,274.51
Continúa en la siguiente página		0,011,217.01
1		I



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de enero al 31 de mayo de 2022

Dei 1 de enero ai 31 de mayo de 2022						
	Origen	Aplicación				
Pasivo No Circulante	-	16,308,984.22				
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-				
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-				
Deuda Pública a Largo Plazo	-	16,308,984.22				
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-				
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-				
Provisiones a Largo Plazo	-	-				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	1,824,975,552.41	1,593,949.90				
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	-	-				
Aportaciones	-	-				
Donaciones de Capital	-	-				
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-				
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,824,975,552.41	1,593,949.90				
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,824,975,552.31	-				
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-				
Revalúos	0.10	-				
Reservas	-	-				
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	1,593,949.90				
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-				
Resultado por Posición Monetaria	-	-				
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Flujos de Efectivo Del 1 enero al 31 de mayo de 2022 y 2021

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	4,053,963,969.84	
Impuestos	1,567,465,026.57	1,296,613,104.61
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-
Derechos	155,132,069.19	100,938,263.67
Productos	127,963,234.08	66,729,881.11
Aprovechamientos	113,211,261.92	109,177,781.87
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	1,888,304,580.60	1,496,808,036.16
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	, , ,	1,400,000,000.10
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	98,006,162.70	93,614,765.96
Jubilaciones		
Otros Orígenes de Operación	103,881,634.78	428,442,312.61
Aplicación	1,998,640,609.27	2,422,807,185.65
Servicios Personales	760,568,501.84	779,421,024.25
Materiales y Suministros	196,378,568.01	459,845,995.72
Servicios Generales	632,524,884.40	766,178,423.87
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	26,374,466.29	16,586,266.51
Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00	2,000,000.00
Ayudas Sociales	5,353,698.29	149,804,662.31
Pensiones y Jubilaciones	184,767,506.15	195,165,951.32
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	15,439,743.60	38,312,500.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	_	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	_
Aportaciones	_	_
Convenios	2,663,221.41	11,823,294.60
Otras Aplicaciones de Operación	173,570,019.28	3,669,067.07
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	2,055,323,360.57	1,169,516,960.34
Continúa en la siguiente página	_,,,	.,. 55,5 : 5,5 5516 -



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Flujos de Efectivo Del 1 enero al 31 de mayo de 2022 y 2021

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	7,322.11	7,620,175.64
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,322.11	-
Bienes Muebles	-	6,715,375.64
Otros Orígenes de Inversión	-	904,800.00
Aplicación	403,237,801.94	1,065,712,872.64
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	260,969,203.10	751,121,729.18
Bienes Muebles	5,961,659.78	180,623,847.04
Otras Aplicaciones de Inversión	136,306,939.06	133,967,296.42
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-403,230,479.83	-1,058,092,697.00
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	_	_
Origen		
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Aplicación	94,631,013.64	93,531,957.08
Servicios de la Deuda	-	-
Interno	13,967,335.62	11,961,901.54
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	80,663,678.02	81,570,055.54
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-94,631,013.64	-93,531,957.08
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1,557,461,867.10	17,892,306.26
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	709,087,531.49	795,186,341.28
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	2,266,549,398.59	813,078,647.54

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor





Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Activo Del 1 de enero al 31 de mayo de 2022

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
33,130,13	1	2	3	4 =(1+2-3)	(4-1)
ACTIVO	26,672,251,728.21	24,427,898,105.40	22,572,604,448.10	28,527,545,385.51	1,855,293,657.30
Activo Circulante	731,773,258.27	21,313,355,677.30	19,758,815,035.66	2,286,313,899.91	1,554,540,641.64
Efectivo y Equivalentes Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes Derechos a Recibir Bienes o Servicios Inventarios Almacenes Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes Otros Activos Circulantes	709,087,531.49 10,527,286.54 14,409,022.51 - - -2,250,582.27	16,380,757,623.78 4,932,152,167.46 - - - 445,886.06	14,823,295,756.68 4,935,519,278.98 - - - - -	2,266,549,398.59 7,160,175.02 14,409,022.51 - - -1,804,696.21	1,557,461,867.10 - 3,367,111.52
Activo No Circulante	25,940,478,469.94	3,114,542,428.10	2,813,789,412.44	26,241,231,485.60	300,753,015.66
Inversiones Financieras a Largo Plazo Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Bienes Muebles Activos Intangibles Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes Activos Diferidos Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes Otros Activos no Circulantes	109,300,583.08 - 20,192,476,483.68 2,271,350,479.93 77,000,412.28 -1,523,344,442.90 147,822,492.27 - 4,665,872,461.60	2,746,847,011.16 - 310,560,607.17 15,286,126.51 24,055.15 29,195,123.42 12,629,504.69 -	2,621,041,236.40 - 14,235,821.49 4,206,070.82 - 172,177,943.34 2,128,340.39 - -	235,106,357.84 - 20,488,801,269.36 2,282,430,535.62 77,024,467.43 -1,666,327,262.82 158,323,656.57 - 4,665,872,461.60	125,805,774.76 - 296,324,785.68 11,080,055.69 24,055.15 -142,982,819.92 10,501,164.30
TOTAL DEL ACTIVO	26,672,251,728.21	24,427,898,105.40	22,572,604,448.10	28,527,545,385.51	1,855,293,657.30

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos Del 1 enero al 31 de mayo de 2022

De	i i ellelo al c	or de mayo de 2022		
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA Corto plazo: Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Pesos Pesos Pesos Pesos	BANOBRAS, S.N.C. BANOBRAS, S.N.C. (I) BBVA BANCOMER, S.A. (I) BBVA BANCOMER, S.A. (II)	16,696,097.54 1,023,826.46 14,272,594.98 3,241,467.28	17,795,996.95 1,091,994.64 15,228,085.53 3,459,557.74
Títulos y Valores Arrendamientos Financieros	1 6303	BBVA BANCOWER, G.A. (II)	- - -	- - -
Deuda Externa Organismos Financieros Internacionales Deuda Bilateral Títulos y Valores Arrendamientos Financieros			- - - -	- - - -
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			35,233,986.26	37,575,634.86
Largo plazo Deuda Interna Instituciones de Crédito Títulos y Valores Arrendamientos Financieros	Pesos Pesos Pesos Pesos	BANOBRAS, S.N.C. BANOBRAS, S.N.C. (I) BBVA BANCOMER, S.A. (I) BBVA BANCOMER, S.A. (II)	903,669,675.51 55,207,224.85 762,687,872.08 174,099,544.77 -	896,009,157.14 54,732,450.75 756,033,124.61 172,580,600.49
Deuda Externa Organismos Financieros Internacionales Deuda Bilateral Títulos y Valores Arrendamientos Financieros			- - -	
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			1,895,664,317.21	1,879,355,332.99
Total de Otros Pasivos			290,958,861.20	336,838,251.61
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos	•		2,221,857,164.67	2,253,769,219.46

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se tiene por recibido para conocimiento, el informe contable y financiero rendido por la Secretaría de Finanzas y Administración relativo al mes de mayo del año 2022, como se manifiesta en el considerando **SÉPTIMO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE JULIO DE 2022

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE SIN RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA CULTURA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIROY MODIFICACIÓN DE INFRESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUCIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción V, 37, fracción III, incisos b), c) y h, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, inciso c), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- **I.** Durante los procesos de conformación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y derivado de que se trata de un tema de seguridad para el ciudadano y de la erradicación de la contaminación visual en la ciudad, la ciudadanía exigió la revisión al cableado e infraestructura de servicios de telefonía, internet y televisión privada, con cables sueltos y postes en mal estado.
- II. Monterrey es uno de los municipios más poblados de todo México. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Intercensal 2015, Monterrey cuenta con una población que supera el 1,100,000 de habitantes. Esto lo convierte en el municipio más poblado de la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM); además, la ZMM es la segunda zona metropolitana más poblada de México, con 5.3 millones de habitantes, sólo por detrás de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).
- **III.** En Monterrey existen colonias con más de 30 años de antigüedad. Estas son las colonias más afectadas por esta problemática a pesar del hecho que cuentan con la preparación para que el cableado pueda ser soterrado. Sin embargo, por costos, las empresas que otorgan los servicios de



telefonía e internet continúan con la instalación aérea.

- **IV.** La problemática que genera la instalación aérea del cableado afecta a las grandes urbes de nuestro país. Sin embargo, no se puede dejar de lado el hecho de que dichas instalaciones son de gran utilidad, pues mediante ellas la energía eléctrica y otros servicios primordiales son distribuidos, sobre todo en el caso del internet, con la llegada de la fibra óptica.
- **V.** Entre los efectos negativos del cableado aéreo están no solo la mala apariencia de las llamadas "telarañas" de cables que dominan las calles. Está también el peso de las mismas y los accidentes que genera el contacto con ellas, con la posible muerte de quienes toquen los cables. Éstos son sólo algunos de los motivos por los cuáles los cables deben encontrarse alejados del contacto humano.
- **VI.** Con las acciones de soterrado del cableado aéreo y el retiro de los postes, se disminuirá el riesgo de accidentes fatales derivados de la exposición de las personas ante cables de electricidad. Lo anterior ya que, muchas veces no se cumple con la altura reglamentaria debido al gran peso de las "marañas" de cables que pueden llegar a pesar hasta cien kilogramos, representando un riesgo latente para los transeúntes, conductores, viviendas y negocios aledaños.
- **VII.** Además, el soterramiento de cableado conlleva ventajas para el desarrollo urbano de las ciudades, yendo más allá de lo estético. El soterramiento de cableado, al implicar la remoción de postes, permite el uso equitativo y la recuperación del espacio público. Las intervenciones necesarias para el soterrado permiten repensar y arreglar las banquetas, de tal forma que se apliquen los criterios internacionales de accesibilidad universal.
- **VIII.** El soterramiento del cableado permitirá que todas y todos podamos acceder al espacio público y que sea posible avanzar hacia una nueva cultura de movilidad, en la que todas y todos contribuyamos a la reducción de la contaminación aérea.
- **IX.** Por lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 de junio de 2022, el Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó la Iniciativa de Reglamento para el Mejoramiento del Entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y/o Suministro de Electricidad, suscrita por el mismo y por la Regidora Erika Moncayo Santacruz en fecha 29 de junio de 2022.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en los artículos 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los cuales se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

SEGUNDO. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 2, establece que todas las personas, sin distinción, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, proactivos, justos, incluyentes, democráticos y seguros; y que las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos tienen que realizarse en cumplimiento a ello.

TERCERO. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define al Espacio Público como las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y de libre tránsito.

CUARTO. Que los artículos 4, fracción VII, y 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y establecen que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos debe conducirse con apego al principio de protección y progresividad del Espacio Público, para crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, convivencia, recreación y seguridad ciudadana, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos; y que toda política pública de coordinación metropolitana debe observar el citado principio, sin importar el orden de gobierno del que emane.

QUINTO. Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y

la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán



públicos los dictámenes que emitan, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados, para cuyo efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

SÉPTIMO. Que la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León establece en sus artículos 36, fracciones V y VII, y 38, párrafo tercero, la obligación de las Regidoras y Regidores de desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento; mediante las que estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento.

OCTAVO. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus artículos 222 y 223, establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; y que los reglamentos serán expedidos por el Ayuntamiento respectivo, quién los aprobará ajustándose a las bases normativas señaladas en la Ley en mención, respectivamente.

NOVENO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en las bases que enlista, dentro de las cuales se contiene la consistente en: informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

DÉCIMO. Que el artículo 162 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Ayuntamiento está obligado a promover entre sus habitantes las formas de participación ciudadana en temas de consulta, con el objeto de cumplir con sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el beneficio colectivo del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 74, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los Regidores del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Iniciativa de Expedición del Reglamento para el Mejoramiento del Entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de



Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y/o Suministro de Electricidad, suscrita por el Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, y la Regidora Erika Moncayo Santacruz, consiste en lo que a continuación se transcribe:

"REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria en todo el Municipio de Monterrey y tienen por objeto: 1) regular las obras o trabajos relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión así como de suministro de electricidad en lo concerniente a la construcción, ampliación, modificación, introducción, instalación, colocación, inmersión y retiro de la misma; 2) facilitar la compartición de la misma dentro de la jurisdicción municipal, 3) dar mantenimiento y/o hacer reparaciones a la misma 4) así como instalar cableado subterráneo en espacios públicos y áreas comunes.

Los trámites y procedimientos relativos a las obras o trabajos materia del presente Reglamento corresponden únicamente al despliegue, uso y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad cuando tengan como consecuencia el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, o causen impacto visual al entorno urbano.

Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, no deberán contravenir ninguna normativa estatal y/o federal de carácter superior en la materia, si se presentara dicha circunstancia, se privilegiará el mandato u ordenamiento de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acometida:** Instalación por la que se deriva hacia un edificio u otro lugar parte del fluido que circula por una conducción principal.
- II. Ampliación: Acción de incrementar o extender los elementos estructurales que integran la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad existentes.
- III. **Aviso:** Trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la autoridad competente en los casos de instalación o modificación de la Infraestructura pasiva de



telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad, mismo que no requiere de respuesta alguna para iniciar su vigencia;

- IV. Bienes de dominio público: Bien cuya titularidad es del Estado o de alguna otra administración pública, Gobierno Federal, Gobierno Estatal o Gobierno Municipal, y que se caracteriza por estar destinado o afectado a un uso o a un servicio público. Los bienes de dominio público tienen un régimen jurídico especial que los hace inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- V. **Cable:** Conjunto de hilos conductores con recubrimiento aislante, capaz de conducir señales eléctricas u ópticas; fabricado de material de cobre, aluminio, otra aleación específica o vidrio transparente, según sea el tipo;
- VI. Cable de Fibra óptica: Conjunto de hilos conductores con núcleo de vidrio transparente, rodeado por material dieléctrico llamado revestimiento y cubierta primaria; agrupados en la cantidad de hilos como capacidad tenga el cable;
- VII. **Concesionario:** Significa la persona física o moral titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VIII. **Construcción:** Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la Infraestructura pasiva de una red de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.
 - IX. **Ducto:** Conducto o canal que permite alojar cableado de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
 - X. **Dirección:** Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León;
 - XI. **Elementos estructurales:** Cada una de las partes diferenciadas, aunque vinculadas, en que se puede dividir una estructura;
- XII. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Nuevo León;
- XIII. Gobierno Federal: Gobierno de México;
- XIV. Gobierno Municipal: Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León;
- XV. Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad que almacenan, emiten, procesan, reciben, o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza.



- XVI. Infraestructura básica existente: También conocida como infraestructura crítica, define a los bienes que son esenciales para el funcionamiento de una sociedad y su economía, puntualmente en el presente reglamento a los de generación de electricidad, transmisión y distribución, así como la de telecomunicaciones.
- XVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión así como de suministro de electricidad. En ningún caso, se considerará que la infraestructura pasiva incluye la infraestructura activa.
- XVIII. **Impacto visual:** Modificación que afecta el entorno urbano y que se manifiesta principalmente por el excesivo contraste de color, forma, o escala entre los elementos visuales, introducidos por una actividad por instalación y el medio en el que se ubica, por la dominancia visual de aquellos elementos introducidos en relación al medio, o la alteración de un elemento natural o artificial o por la falta de compatibilidad por los usos históricos que han caracterizado el paisaje y la significación que adquiere.
 - XIX. **Instalación:** El colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para la instalación de infraestructura pasiva en cualquier elemento estructural que propicie las mejores condiciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad o cualquier otro servicio que sea técnicamente posible.
 - XX. **Instalación aérea:** Aquélla que está constituida por conductores tendidos en el exterior de edificios o en espacios abiertos, y que están soportados en postes u otro tipo de estructuras similares con los accesorios necesarios para su fijación, separación y aislamiento de los mismos conductores;
 - XXI. Instalación subterránea: Aquélla realizada en la vía pública bajo el nivel del suelo, ya sea directamente sumergida o localizada en ductos o mediante cualquier otro tipo de canalización, y que sirven como conductores de cualquier tipo de servicio, independientemente del método que se utilice para ello;
 - XXII. **Interesados:** Son los concesionarios y operadores autorizados, proveedores de infraestructura o privados.
- XXIII. **Jurisdicción Municipal:** Facultades conferidas a los órganos municipales en razón del espacio territorial dentro del cual pueden ejercerlas.
- XXIV. **Licencia:** Trámite administrativo ordinario requerido para la construcción o ampliación según corresponda de la infraestructura pasiva e infraestructura activa de



- telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.
- XXV. **Mantenimiento:** Acción de preservar o restaurar los elementos de la infraestructura activa y/o pasiva que conforman una red de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- XXVI. **Modificación:** Significa cualquier modificación superior al 50% (cincuenta) por ciento del diseño de la infraestructura pasiva respecto del diseño aprobado inicialmente en la licencia.
- XXVII. Municipio: Monterrey, Nuevo León.
- XXVIII. **Operadores:** Personas físicas o morales que cuentan con una concesión, permiso o autorización vigente, otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - XXIX. **Poste:** Elemento de infraestructura pasiva que se utiliza para la instalación de cableado e instalación de infraestructura activa.
 - XXX. **Proveedor de Infraestructura**: Personas físicas o morales que legalmente no requieren una concesión o autorización, tienen como objeto construir, instalar o desarrollar infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.
 - XXXI. **Radio bases:** Estaciones terrestres fijas que fungen como transmisoras y/o receptoras, mismas que repiten señales y sirven como nexo para comunicar una o más redes inalámbricas o fijas y a los usuarios de éstas entre sí.
 - XXXII. **Registro:** Construcción diseñada para albergar empalmes mecánicos o fusionados de fibra óptica o cualquier otro equipo activo o pasivo.
- XXXIII. **Registro público georreferenciado:** Es el conjunto de datos acerca del posicionamiento espacial y localización geográfica de acuerdo a un sistema de coordenadas y datos específicos de torres, postes, ductos subterráneos, antenas, cableado aéreo y subterráneo.
- XXXIV. **Reglamento:** Disposiciones legales contenidas en este documento aplicables al uso, construcción, instalación, ampliación, retiro y modificación de infraestructura pasiva y/o activa de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.
- XXXV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.
- XXXVI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León;
- XXXVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización determinada por el INEGI.



- XXXVIII. **Ventanilla Única Municipal:** Área administrativa que coordina en un sólo espacio físico o digital la recepción de solicitudes de licencia, recepción de avisos, asesoría e información del proceso de obtención de licencias y entrega al solicitante de las licencias emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.
 - **ARTÍCULO 3.-** Las telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como el suministro de electricidad son servicios públicos de interés general, por lo que para el otorgamiento de la licencia se considerará que la construcción e instalación de la infraestructura pasiva y/o activa es compatible con cualquier uso de suelo.
 - **ARTÍCULO 4.-** Para la construcción e instalación de infraestructura activa y/o infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad en la jurisdicción municipal, deberá previamente obtenerse la licencia o dar aviso al Municipio, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
 - **ARTÍCULO 5.-** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código o Ley Local de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Las autoridades para la aplicación y vigilancia del presente ordenamiento son:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- V. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VIII. La persona titular de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente;
- IX. La persona titular de la Dirección General de Movilidad y Espacio Público;
- X. La persona titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia; y
- XI. La persona titular de la Dirección de Protección Civil.



ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente:

- I. Fungir como Ventanilla Única Municipal para otorgamiento y expedición de la licencia; así como para la recepción y registro de avisos, en términos de este Reglamento;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los interesados;
- III. Recibir y registrar los avisos que le sean presentados por los interesados;
- IV. Otorgar o negar de acuerdo con los trámites y requisitos establecidos en este Reglamento, las licencias que le hubieren solicitado;
- V. Verificar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Para efectos de lo establecido en la fracción que antecede, podrá formular requerimientos de información o documentación, o realizar visitas de verificación a los lugares y sitios establecidos en la licencia, a través de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia;
- VII. Realizar las notificaciones que sean necesarias;
- VIII. Tramitar y desahogar el procedimiento sancionatorio por incumplimientos a lo dispuesto en este Reglamento, en la licencia o aviso y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;
- IX. Asegurar que la construcción e instalación cumplan con los diseños, ubicación y demás requisitos establecidos en este Reglamento; así como en las normas de edificación, protección civil, ecología y desarrollo urbano que correspondan;
- X. Cuidar que las infraestructuras de telecomunicaciones y/o radiodifusión así como de suministro de electricidad estén conforme a los lineamientos establecidos específicamente en las leyes federales y estatales; así como que los procesos de construcción e instalación, no constituyan riesgo o peligro alguno a las personas, los bienes o el entorno natural;
- XI. Requerir el auxilio y colaboración de las demás áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente, uso de suelo, vialidad y obras públicas, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Elaborar, publicar y mantener actualizado un registro público georreferenciado de torres, postes, ductos subterráneos, antenas, cableado aéreo y subterráneo de propiedad privada o de propiedad municipal a partir de las licencias y avisos tramitados; y



XIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo del Ayuntamiento.

La persona titular de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente podrá auxiliarse con otras dependencias del Gobierno Municipal en el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones establecidas en las fracciones **II, III, V, VII, IX y X** de este artículo, mediante acuerdos delegatorios publicados en la gaceta o diario de la entidad o municipio, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y AVISOS

Sección I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 8.- La Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente, será la Ventanilla Única Municipal para recibir, tramitar y resolver las solicitudes para el otorgamiento o rechazo de las licencias; así como para recibir, tramitar y registrar los avisos en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que se requiera la intervención, autorización u opinión de las áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente, uso de suelo, vialidad y obras públicas, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente realizará todas las gestiones necesarias para que dichas áreas atiendan, autoricen u opinen lo conducente, a fin de que esté en posibilidad de resolver en tiempo y forma la solicitud conforme a lo establecido en este Reglamento.

Las áreas involucradas deberán prestar la atención, autorización u opinión en el caso de que se cumplan los requisitos correspondientes, de lo contrario, deberán informar a la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente conforme a los plazos señalados en este Reglamento, para que ésta formule al interesado las aclaraciones o precisiones correspondientes.

En caso de que las áreas involucradas no atiendan, autoricen u opinen sobre la solicitud en el tiempo establecido en el presente Reglamento, se entenderán como no atendidas, ni autorizadas, ni opinadas en sentido negativo, debiendo la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente resolver lo conducente sobre el otorgamiento o negación de la licencia, para lo cual el concesionario o interesado podrá acercarle elementos para tomar una determinación.

Si la Dirección no resuelve lo conducente sobre la licencia o el aviso en los plazos señalados en este Reglamento, se entenderán resueltos en sentido negativo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá como resolución a la solicitud de licencia su otorgamiento o negativa, y tratándose del aviso, la constancia o negativa de registro.



Sección II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 11.- Se requerirá licencia únicamente para el despliegue, instalación, construcción, modificación o ampliación de infraestructura activa y/o infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.

En el caso de que alguna de estas actividades afecte un bien de dominio público se deberá tramitar la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Los interesados en obtener una licencia deberán presentar solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente, suscrita por el interesado o su apoderado o representante legal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Con la solicitud, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos con las copias necesarias para su análisis siempre que sea aplicable:

- I. Acta Constitutiva tratándose de personas morales, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente;
- II. Documento que acredite la personalidad, en caso de que la solicitud se presente por medio de apoderado o representante legal, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente;
- III. Copia de la identificación de quien suscribe la solicitud, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente;
- IV. Planos arquitectónicos y constructivos conforme al formato oficial que, en su caso, establezca la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente;
- V. Carta responsiva del perito responsable del proyecto;
- VI. Carta responsiva del perito responsable de la memoria de cálculo;
- VII. Carta responsiva del perito en instalaciones eléctricas;
- VIII. Carta responsiva del perito en estructuras;
- IX. Memoria de cálculo;
- X. Mecánica de suelos;



- XI. De manera enunciativa más no limitativa un plan de mantenimiento general de la infraestructura pasiva;
- XII. Memoria descriptiva del proyecto a realizar en inmuebles;
- XIII. Póliza de seguro de responsabilidad civil, en caso de que sea otorgada la licencia; y

XIV. En su caso:

- a. Cuando se pretenda instalar en predios que no sean propiedad del interesado, deberá presentarse documento fehaciente que acredite que el propietario le ha conferido la posesión y uso;
- b. En los casos de propiedad privada acreditar el pago del impuesto predial del ejercicio en el que se presente la solicitud;
- c. El o los siguientes vistos buenos de las dependencias que en la materia federal apliquen de acuerdo con la ubicación en la que se pretenda desplegar o desarrollar la infraestructura pasiva, las cuales son:
 - i. Agencia Federal de Aviación Civil cuando se considere que la infraestructura puede ser un obstáculo en las superficies limitadoras de aeropuertos y helipuertos;
 - ii. Visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia cuando la infraestructura pretenda desplegarse en zonas protegidas por dicha institución;
 - iii. Visto bueno del Instituto Nacional de las Bellas Artes cuando la infraestructura pretenda desplegarse en zonas protegidas por dicha institución;
 - iv. Visto bueno de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o sus similares en la materia cuando se pretenda desplegar infraestructura en zonas protegidas por dichas instituciones.

Es posible que aplique uno o varios de los vistos buenos antes mencionados, de conformidad con las atribuciones de las autoridades federales.

ARTÍCULO 13.- Recibida la solicitud, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente procederá conforme a lo siguiente:

- I. Revisará dentro de los 3 tres días hábiles siguientes, que se hayan presentado todos los requisitos señalados en el artículo anterior;
- II. En caso de que falte algún requisito, la Dirección requerirá por escrito al interesado



para que lo presente dentro de los 3 - tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva;

- III. Si el interesado no cumple el requerimiento, la solicitud será desechada, debiendo archivar el asunto como concluido, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentar la solicitud en los términos de este Reglamento;
- IV. Una vez cumplidos todos los requisitos, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente integrará el expediente y turnará dentro de los 3 - tres días hábiles siguientes, la documentación correspondiente a las áreas de la Presidencia Municipal que deban intervenir para atender, autorizar u opinar sobre la solicitud de licencia;
- V. Las áreas de la Presidencia Municipal que deban intervenir contarán con 5 cinco días hábiles a partir de que reciban la documentación correspondiente, para realizar el análisis de dicha documentación o las diligencias que correspondan;
- VI. Las áreas de la Presidencia Municipal podrán solicitar al interesado, a través de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente, dentro del plazo señalado en la fracción que antecede, para que realice en un plazo de 3 tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva, aclaraciones o precisiones sobre la documentación e información presentada. En este supuesto, el plazo de 5 cinco días referido se suspenderá, reanudándose al día hábil siguiente a aquel en que haya fenecido el plazo para que el interesado atienda la aclaración o precisión;
- VII. Concluido el plazo para el análisis referido en las fracciones que anteceden, con o sin la aclaración solicitada, las áreas de la Presidencia Municipal deberán notificar a la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente sobre su atención, autorización u opinión;
- VIII. La Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente contará con 3 - tres días hábiles para resolver sobre el otorgamiento o negación de la licencia, debiendo notificar al interesado dentro de los 3 - tres días hábiles siguientes; y
- IX. La Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente establecerá en la licencia las condiciones que correspondan conforme a este Reglamento, para la ejecución de la construcción o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.

ARTÍCULO 14.- Si se determina que es viable el otorgamiento de la licencia se entregará a la persona solicitante la orden de pago correspondiente que deberá realizar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de cualquiera de los medios autorizados para ello y la persona solicitante contará con un plazo de 5-cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil y copia para su cotejo que se integrará al expediente, así como copia del recibo oficial emitido por la



Secretaría de Finanzas y Administración.

Transcurrido el plazo de 5-cinco días hábiles otorgado a la persona solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro de responsabilidad civil o el recibo oficial de pago, se desechará el trámite.

ARTÍCULO 15.- No se requiere licencia, para efectuar las siguientes obras:

- Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;
- II. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- III. Obras urgentes para prevención de accidentes, caso de fuerza mayor y casos fortuitos que afecten la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- IV. Demolición de una edificación hasta de 60 m2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.
- V. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

Sección III DE LOS AVISOS

ARTÍCULO 16.- Se requerirá únicamente aviso para la instalación o modificación, de infraestructura activa y/o infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad cuando no se afecten los bienes de dominio público y el impacto visual.

En el caso de que alguna de estas actividades requiera la construcción o la ampliación de nueva infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad, se deberá de presentar la solicitud de licencia, cumpliendo con el principio de

que esta nueva construcción sea de instalación subterránea.

Una vez presentado el aviso, el interesado podrá iniciar la instalación o modificación de infraestructura activa y/o infraestructura pasiva.

Los interesados sólo podrán presentar 2 avisos respecto de la misma instalación o modificación de la infraestructura activa v/o infraestructura pasiva en un periodo de 2 meses.



ARTÍCULO 17.- En los supuestos señalados en el artículo que antecede, los interesados deberán presentar aviso dirigido a la persona titular de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente, suscrito por el interesado o su apoderado o representante legal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

No se recibirá el aviso por parte de la Ventanilla Única Municipal si el interesado no presenta los siguientes requisitos con las copias necesarias para su registro, a menos que se hayan presentado previamente:

- Acta Constitutiva tratándose de personas morales, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente;
- II. Documento que acredite la personalidad, en caso de que el aviso se presente por medio de apoderado o representante legal, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente;
- III. Copia de la identificación de quien suscribe el aviso, a menos que ya se encuentre en los archivos y registros de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente;
- IV. Descripción general del trabajo a realizar en la infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión o de suministro de electricidad, incluyendo su fecha estimada de inicio y término;
- V. Carta responsiva del perito responsable del proyecto;
- VI. Copia de la licencia o aviso que en su momento se hubiere otorgado, y
- VII. Pago del impuesto predial del ejercicio en el que se presente la solicitud.

ARTÍCULO 18.- Recibido el aviso, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente procederá conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que se requiera la aclaración o precisión de algún dato, requerirá al interesado para que lo presente dentro de los 3 - tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva;
- II. Si el interesado no cumple el requerimiento, el aviso será desechado y se deberá suspender la instalación o modificación de la infraestructura, debiendo archivar el asunto como concluido, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarlo en los términos de este Reglamento;



III. Una vez cumplidos todos los requisitos, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente considerará realizada dicha obligación y podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación. Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte de la autoridad.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, el aviso se tendrá por no presentado. El acuse de presentación del formato correspondiente constituye el aviso a la autoridad de tránsito, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dicha autoridad municipal a realizar un trámite adicional.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

Sección I Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 19.- Cualquier uso de suelo dentro de la jurisdicción del municipio es compatible para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad a la población en general por ser de interés general y utilidad pública, por lo que los interesados podrán construir, instalar, ampliar, retirar y modificar u ocupar para llevar a cabo los fines de su objeto social dentro de la jurisdicción municipal, la infraestructura activa y/o infraestructura pasiva necesaria para cumplir con tales propósitos, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia y de éste Reglamento.

Sección II De la infraestructura subterránea y aérea de telecomunicaciones y/o radiodifusión

ARTÍCULO 20.- Los interesados sólo podrán construir, instalar, ampliar, retirar o modificar dentro de la jurisdicción municipal, infraestructura subterránea conforme a las especificaciones técnicas que se establecen en el Apéndice Técnico, de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Todas las solicitudes de licencia o los avisos deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice Técnico de este Reglamento, de lo contrario serán denegadas.

No será necesario solicitar licencia o aviso de registro para la instalación de servicios a los usuarios finales, es decir la instalación de acometidas a la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 22.- Sólo en casos excepcionales podrá la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente autorizar modificaciones a las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice Técnico, siempre y cuando sea comercial y técnicamente factible, no se afecte la seguridad de los bienes y de las personas, exista una mejor solución conforme a las mejores prácticas, y no exista otra alternativa prevista en el Apéndice Técnico.



En este supuesto, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente deberá solicitar la colaboración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y/o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de determinar la factibilidad de la excepción.

ARTÍCULO 23.- Las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice Técnico, podrán ser revisadas con las instancias competentes del gobierno federal, por la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente, y por la Secretaría.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS Y DE LOS PROPIETARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA

Sección I De los propietarios de los predios

Artículo 24.- Quienes realicen o lleven a cabo fraccionamientos u obras de urbanización de suelo, deberán realizar el despliegue de infraestructura de manera subterránea, en cumplimiento a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, cuidando en la instalación el acceso abierto con capacidad para al menos tres operadores, con 3 poliductos de 2 pulgadas. El acceso a dicha infraestructura deberá ser abierto, neutral y no discriminatorio.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción municipal donde exista o se pretenda construir o instalar, infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad:

- I. Contar con título que acredite la legítima propiedad del predio o cualquier otro documento que acredite la legal posesión del inmueble;
- II. Estar al corriente en el cumplimiento del pago del impuesto predial;
- III. Dar aviso a la autoridad competente sobre la existencia de posibles riesgos o afectaciones que pudiera generar la infraestructura instalada; y
- IV. Denunciar ante la autoridad competente el uso ilícito del predio y de la infraestructura instalada en el mismo, en caso de tener conocimiento.

Sección II De los propietarios de la infraestructura

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los propietarios de la infraestructura activa y/o pasiva según corresponda instalada en los predios:



- Iniciar las obras una vez que se cuente con la licencia o se haya presentado el aviso a la administración municipal;
- II. Construir, instalar, ampliar, retirar, o modificar infraestructura de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, así como de suministro de electricidad, en los términos establecidos en este Reglamento;
- III. Iniciar y concluir la construcción o la instalación de la infraestructura activa y/o infraestructura pasiva de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, así como de suministro de electricidad, en los plazos establecidos en la licencia o en el aviso presentado y para el caso de no hacerlo solicitar una prórroga; salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- IV. Se podrá colocar publicidad en la infraestructura pasiva cuando se tramite el permiso correspondiente.
- V. Durante el proceso de la obra de las radio bases, identificarla mediante la colocación de un letrero de control que mida al menos 0.45 x 0.60 metros; el cual contendrá los siguientes datos:
 - a. Dirección física; georreferenciación; o número de lote y manzana;
 - b. Número de licencia:
 - c. Nombre, denominación o razón social de la empresa;
 - d. Domicilio para oir y recibir notificaciones en la jurisdicción municipal; y
 - e. Nombre y número del perito responsable de la obra.
- VI. En caso de tratarse de obras terminadas de las radio bases, deberá de identificarlas por medio de una placa metálica que mida al menos 0.45 X 0.60 metros, visible desde la vía pública, que contenga los siguientes datos:
 - a. Nombre, denominación o razón social; y
 - b. Teléfono de contacto o centro de atención telefónica.
- VII. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad la infraestructura instalada;
- VIII. Dar aviso a la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos autorizados en la licencia o constancia de registro: y



IX. Suspender los trabajos y retirar la estructura, cuando no se cumpla con lo establecido en este Reglamento, previo procedimiento administrativo de verificación de acuerdo a las formalidades previstas en la Ley, y mediante una resolución administrativa debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 27.- Para cumplir con el requisito establecido en el artículo 12, fracción XIII, de este Reglamento, los interesados deberán exhibir póliza de seguro expedida por compañía aseguradora autorizada, de amplia cobertura, para la reparación parcial o total de daños, perjuicios al Municipio y/o a terceros, en sus bienes y personas, en caso de que sea otorgada la licencia; debiendo cubrir las reparaciones, sustituciones, conservación y compartición de obras e infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad que realice el interesado.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, podrá inspeccionar la infraestructura de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, así como de suministro de electricidad, a fin de verificar y vigilar que cumplan con las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento; así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia o registro de aviso: además de verificar que los datos que se encuentran en el expediente coincidan con las características reales de la infraestructura, con las modificaciones presentadas por el interesado, en esta labor dicha Dirección se podrá auxiliar de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente

.

ARTÍCULO 29.- Todos los documentos que se deriven de la inspección, deberán anexarse al expediente original que obre en los archivos de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente en el cual habrán de encontrarse los antecedentes de la licencia otorgada y, en su caso, las constancias de aviso.

ARTÍCULO 30.- Toda inspección deberá iniciar con una orden por escrito firmada por la persona titular de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente o quien éste designe entregándose copia de la misma cuando se notifique al interesado.

ARTÍCULO 31.- Toda orden de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Expedirse por escrito;
- II. Debidamente fundada y motivada;



- III. Datos del interesado;
- IV. Fecha y hora de la inspección;
- V. Domicilio de la infraestructura a inspeccionar; y
- VI. Datos de la licencia o aviso según corresponda.

ARTÍCULO 32.- Derivado del proceso de inspección deberá levantarse un acta en presencia del interesado o del perito responsable de la obra, así como de dos testigos designados por estos últimos, asentando el día y hora de su realización.

ARTÍCULO 33.- El inspector comisionado deberá entregar a la persona titular de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente el acta respectiva dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de que analice y dictamine la probable existencia de alguna infracción.

Si como consecuencia de la inspección, se determina que el interesado cometió alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente iniciará el procedimiento de sanción correspondiente, en los términos de este Reglamento y si existiera daño alguno su reparación correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente podrá solicitar cuantas inspecciones considere necesarias para vigilar y verificar que la infraestructura cumpla con lo establecido en este Reglamento, la licencia y en la constancia de registro de aviso.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES E INFRACCIONES

SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 35.- La Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente está facultada para ordenar e imponer las sanciones y medidas de seguridad, contempladas en este Reglamento, a los propietarios, o poseedores de los predios, donde exista infraestructura de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, así como de suministro de electricidad, asimismo, a los interesados propietarios de dicha infraestructura que resulten responsables de las infracciones a este ordenamiento municipal, a la licencia y/o a la constancia de registro de aviso.



La imposición de sanción y el cumplimiento de la misma por parte del infractor no lo exime de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

Las sanciones que se impongan por motivo de violaciones u omisiones al presente reglamento, serán sin perjuicio de las medidas de seguridad que ordene la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente en los casos previstos en este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o individualmente a los infractores.

Artículo 36.- Se consideran como medidas de seguridad a aplicar por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia en protección del interés público y seguridad de la población, las siguientes:

- I. La suspensión de las obras o trabajos para la introducción de servicios, en el supuesto de no contar con la licencia correspondiente, o en los casos en que se presente cualquier tipo de riesgo hacia bienes o personas con motivo de las obras o trabajos;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de las construcciones, instalaciones u obras;
- III. El retiro de infraestructura o de materiales;
- IV. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; y
- V. La orden o requerimiento de realización de actos, obras o cualquier otra medida tendiente a estabilizar las obras para impedir que se ponga en riesgo la integridad física de personas, que se causen daños a los bienes de terceros, o bien tendientes a que cese el riesgo o daño a terceros.

Artículo 37.- Si como resultado del acta de inspección, el inspector advierte la existencia de algún riesgo para las personas o sus bienes, o en el supuesto de que no se demuestre en el momento mismo de la inspección contar con la autorización correspondiente para la ejecución de las obras o trabajos, se procederá a aplicar las medidas de seguridad que correspondan, para lo cual la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, impondrá y facultará en la propia orden de inspección al personal designado, para que se apliquen las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para las correcciones necesarias o la realización de las acciones correspondientes, y se comunicarán por escrito al licenciatario, interesado o a su representante legal.

Artículo 39.- Una vez concluidas las obras o trabajos pendientes a cumplir con las acciones preventivas señaladas en el artículo anterior, el licenciatario, interesado o su representante legal dará aviso de terminación a la Dirección General para un Desarrollo Integrado



Compacto y Eficiente, misma que solicitará su verificación a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, acerca de la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección, quedando obligados los licenciatarios a realizarlas.

Artículo 40.- Si el licenciatario y/o los responsables de las obras se rehusaren a cumplir con las medidas de seguridad establecidas en este Capítulo y no realicen los trabajos relativos en el tiempo estrictamente necesario, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente procederá en rebeldía y a costa del responsable, a llevar a cabo las obras o trabajos necesarios para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en cuyo caso se apoyará del personal competente del Gobierno Municipal, según sea el caso; quedando facultada además, para imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento por el incumplimiento en que se incurrió.

En el caso de que los trabajos o acciones sean realizados directamente por el Gobierno Municipal y éstos impliquen el retiro de infraestructura, objetos o bienes, los mismos quedarán bajo su resguardo y a disposición del propietario, poseedor, responsable o quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes objeto del retiro, por un plazo de 20 - veinte días hábiles contados a partir de que fueron retirados, pudiendo reclamarlos previo el pago de los gastos que se hayan originado por dichas acciones, así como de la sanción o sanciones que le sean impuestas por tal incumplimiento.

Artículo 41.- Si las obras o trabajos son realizados de manera correcta a criterio de la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente, ésta procederá a dictar el levantamiento de la suspensión decretada como medida de seguridad.

Artículo 42.- La reparación de los daños que se originen a personas o sus bienes con motivo de la falta de cumplimiento a las disposiciones de este título, correrán bajo el costo y responsabilidad del titular de los derechos de la licencia, de la persona quien ordenó su

ejecución, o del responsable de las obras o trabajos, ya sea física o moral.

SECCIÓN II ERRADICACIÓN DEL CABLEADO AÉREO Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 43.- Los interesados que presten servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad que utilicen tendidos aéreos tales como líneas, anclajes, cables, cajas de control o cualquiera que por sus características requieran de cableado aéreo, deberán erradicar la utilización de dichos tendidos aéreos de manera progresiva en las zonas establecidas por el Gobierno Municipal, dicha acción se deberá realizar respetando en todo momento la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 44.- Los interesados deberán realizar lo siguiente:



- Hacer del conocimiento al Gobierno Municipal la situación de los avances realizados en la infraestructura de las vías de telecomunicación y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- II. Una vez concluidas las obras realizadas solicitar al Gobierno Municipal la supervisión de la restauración del espacio público;
- III. Proponer acciones de seguridad durante la instalación y mantenimiento de la infraestructura subterránea y en su caso aérea; y
- IV. Diseñar estrategias que mitiguen la contaminación al medio ambiente por las instalaciones de cableado subterráneo y aéreo, validada por la Dirección General para un Desarrollo Verde.

Artículo 45.- Están obligados los interesados a registrarse en el padrón del Gobierno Municipal, con la finalidad de obtener autorización de la licencia correspondiente.

Artículo 46.- Los interesados que realicen trabajos de mantenimiento o reparación de la infraestructura activa y/o pasiva quedan obligados a restaurar o mejorar las condiciones del espacio público, previo a los trabajos realizados.

Artículo 47.-. El retiro, traslado o modernización de cables aéreos que se encuentren en el municipio, también podrá exigirse cuando:

- I. Sea necesario para la ejecución de obras públicas que resulten afectadas o en instalaciones de Gobierno:
- II. Se determine por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, que puedan constituir un riesgo;
- III. Sea solicitado a través de dictamen emitido por la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente y/o la Dirección de Protección Civil;
- IV. Por la cancelación de la licencia; y
- V. No cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 48.- En casos fortuitos los concesionarios y las comercializadoras deberán atender lo antes posible las instalaciones, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y evitar accidentes.

Artículo 49.- Cuando exista riesgo inminente para la ciudadanía los interesados tendrán que realizar la modificación o el retiro de su infraestructura de forma inmediata, procurando y protegiendo en cada momento la integridad ciudadana.



Artículo 50.- En todo momento los concesionarios y las comercializadoras estarán obligados a cubrir los gastos de instalación, mantenimiento, retiro de infraestructura y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento de las vías de telecomunicación y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad.

Artículo 51.- El retiro, remoción, reciclaje y traslado de la infraestructura de cableado aéreo removida deberá ser tratada conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, procurando en todo momento la protección al medio ambiente.

SECCIÓN III DE LA SANCIONES

Artículo 52.- Se consideran conductas violatorias y sanciones a las disposiciones de este Reglamento, las siguientes:

- I. La instalación de infraestructura de telecomunicación y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad, sin contar previamente con licencia municipal;
- II. Por no presentar licencia para la instalación o uso de infraestructura de telecomunicación y/o radiodifusión, así como de suministro de electricidad;
- III. Que la estructura carezca de placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente; y
- IV. Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento.

SECCIÓN IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 53-. Las infracciones a aplicarse para quienes incumplan en las disposiciones señaladas en el artículo anterior o cualquier otra de este Reglamento, son:

- I. La suspensión de los trabajos;
- II. La clausura, parcial o total de obra;
- III. Infracción desde 2000-dos mil hasta 10,000-diez mil unidades de medición y actualización; y
- IV. Revocación de la licencia otorgada.

Artículo 54-. Las sanciones a aplicarse detectada la rotura de un pavimento, sin que exista la licencia reglamentaria, la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia podrá solicitar de la autoridad correspondiente el auxilio de la fuerza pública para la paralización



inmediata de la obra iniciada, la que no podrá proseguirse sin haber obtenido el interesado ya sea éste un particular, empresa, compañía u oficina de servicios públicos, la licencia correspondiente.

Artículo 55-. Bien una vez realizada la rotura de pavimento sin contar con la previa autorización del Gobierno Municipal, quedando sujetos a que se les imponga como sanción una infracción en los términos de este Reglamento quedará a cargo del particular la reparación del daño correspondiente, aceptándose para este último caso responsabilidad solidaria con la compañía que realizó la rotura.

Artículo 56.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, el presunto infractor, podrá ejercer su derecho de audiencia.

La imposición y cumplimiento de lo establecido en esta sección no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades relacionadas con las obras tendientes al suministro de los servicios que son necesarios para la sociedad y que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente en los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 57.- Para fijar las sanciones con motivo de las violaciones cometidas al presente Reglamento, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente debe tomar en cuenta las condiciones del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la infracción que corresponda a la infracción cometida. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor (persona física, moral, empresas del mismo grupo de interés económico, con uno o más socios, dueños o directivos en común) que incurra en cualquier otra violación al mismo.

La Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente podrá imponer, en un sólo acto y a una misma persona física o moral, en forma acumulativa, una o más de las sanciones previstas en este Capítulo.

La Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las infracciones se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.



Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda, debe ser un acta y resolución por persona para que cada una de ellas pueda interponer el recurso legal que considere necesario.

CAPÍTULO IX

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES, MECANISMOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE OPERADORES Y PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN I DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 58-. Los residentes del municipio que tengan conocimiento de que se ha autorizado o se están llevando a cabo actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, podrán interponer una denuncia ciudadana ante la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente, Ventanilla Única Municipal.

Una vez interpuesta la denuncia ciudadana, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente debe iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y de ser procedente, aplicar las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

La denuncia ciudadana puede ser confidencial a solicitud del denunciante, en cuyo caso, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente mantendrá en resguardo y estricta confidencialidad el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 59-. Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, bastará un escrito con los siguientes datos:

- Nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el área metropolitana de Monterrey, acompañado de copia simple de identificación oficial del denunciante;
- b. Nombre completo, denominación o razón social y domicilio con entre calles del lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
- c. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- d. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas, con firma autógrafa de él o los denunciantes;



- e. El denunciante deberá presentar evidencia donde se muestre el daño que provoque, problemas en seguridad vial, contaminación visual y entorno urbano;
- f. Debe presentar los documentos que acrediten que vive en el Municipio y que es vecino, residente o colindante y afectado por los hechos realizados en la vía o espacio público en cuestión;
- g. En caso de que sean varios los denunciantes, cada uno deberá manifestar su nombre y domicilio, así como presentar copia fotostática simple de la identificación oficial de los denunciantes, debiendo designar un representante común y un domicilio común para oír y recibir notificaciones dentro del área metropolitana de Monterrey; y,
- h. Presentar copias del escrito de denuncia y de los documentos que se acompañen a la misma para el traslado a la parte denunciada, si son varios los denunciados, las copias de traslado serán para cada uno.

Artículo 60-. Una vez recibida la denuncia, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente constatará que se haya cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, y posteriormente se procederá en la forma siguiente:

- a. Ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados, debiendo levantar el acta correspondiente; en este supuesto, si como resultado del acta de inspección, el inspector advierte la existencia de algún riesgo para las personas o sus bienes, o en el caso de que no se demuestre en el momento mismo de la diligencia de inspección, contar con la autorización correspondiente para la ejecución de las obras o trabajos, se procederá en el mismo acto de la diligencia de inspección, a aplicar las medidas de seguridad que correspondan, para lo cual la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia ordenará y facultará en la propia orden de inspección al personal designado, para que se apliquen las medidas de seguridad en la forma y términos descritos en este Reglamento;
- b. Realizada la visita de inspección y verificados los hechos denunciados, la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia deberá notificar al presunto infractor de la existencia de la denuncia ciudadana y el resultado de la visita de inspección que se hizo constar en el acta correspondiente, debiendo correrle traslado de ambos documentos;
- c. En la notificación señalada en el inciso inmediato anterior, respetando el derecho de audiencia estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concederá al presunto infractor un término de 5 - cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para que conteste la denuncia ciudadana y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección; y



d. Una vez substanciado el procedimiento de denuncia y habiendo desahogado las pruebas y los alegatos, de haberse presentado, la Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente dictará la resolución que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia, tomando en cuenta los hechos detectados en la visita de inspección realizada, y considerando los hechos expuestos en la denuncia ciudadana, las pruebas y alegatos ofrecidos de ser el caso, y lo que efectivamente resulte probado dentro del procedimiento, ordenando e imponiendo las sanciones que resulten procedentes.

Artículo 61-. La Dirección General para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente una vez emitida la resolución correspondiente con motivo del procedimiento administrativo instaurado derivado de la denuncia ciudadana que fuera interpuesta, informará al denunciante sobre el resultado de la misma dentro de un término no mayor a 10 - diez días hábiles posteriores a que sea debidamente notificada al presunto infractor.

SECCIÓN II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 62-. Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procede el recurso de inconformidad.

Artículo 63-. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá

en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 64-. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará el derecho común.

SECCIÓN III DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 65.- Cuando se suscite alguna controversia o conflicto entre los operadores o concesionarios, el Gobierno Municipal les propondrá someterse a un mecanismo alternativo, y si están de acuerdo con esta vía, se procederá conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

No acordando las partes someter la controversia a un mecanismo alternativo, el juez procurará la conciliación, haciéndoles saber las conveniencias de llegar a un convenio, y proponiéndoles soluciones a todos o algunos de los puntos controvertidos.



Para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o, en su caso, de sentencia ejecutoriada, los convenios son laudos resultantes de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional para la solución de controversias, deberán atenderse a las siguientes reglas:

- Las partes conjunta o separadamente presentarán el convenio o laudo resultante, con el fin de que se constate que se haya observado lo dispuesto en la ley que regule los mecanismos alternativos para la solución de controversias, y demás disposiciones aplicables;
- II. Si fue una sola de las partes la que solicitó el reconocimiento, deberá notificarse personalmente a la otra u otras;
- III. En caso que el convenio cumpla con los requisitos anteriormente señalados, el Juez lo elevará a la categoría de cosa juzgada o, en su caso, de sentencia ejecutoriada; y
- IV. Si el convenio fuere oscuro irregular o incompleto, el juez señalará en concreto sus defectos y prevendrá tanto a las partes como al facilitador de los mecanismos alternativos, para que, dentro de un plazo máximo de 30-treinta días, la aclaren, corrijan o completen; hecho lo cual le dará curso, y en caso contrario, denegará el trámite.

Artículo 66. Los participantes conservarán sus derechos para resolver la controversia ante los tribunales y podrán ejercerlos en caso de que no se llegue a un convenio para la solución total o parcial de la controversia.

Cuando se logre una solución parcial de la controversia, quedarán a salvo los derechos sobre los cuales no se hubiera llegado un convenio.

El juez ante quien se someta un litigio sobre un asunto que sea objeto de una cláusula compromisoria, remitirá a las partes al mecanismo alternativo que corresponda, si dicho mecanismo no se ha agotado previamente, a menos que se compruebe que dicha cláusula es nula, ineficaz o de ejecución imposible.

SECCIÓN IV DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE OPERADORES

Artículo 67.- Las controversias que se susciten entre los concesionarios y el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Gobierno Municipal para solicitar la indemnización y/o reparación del daño causado por alguna afectación ocasionada a un concesionario por otro u otros concesionarios, el Gobierno Municipal y/o por el Gobierno del Estado las conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, a petición de la parte agraviada mediante un procedimiento judicial que se sujetará a los principios de



celeridad y eficacia.

Artículo 68.- Las partes de este procedimiento judicial serán los concesionarios, el Gobierno Municipal y/o por el Gobierno del Estado, según sea el caso y tendrán un plazo de 15-quince días hábiles, a partir de que se manifieste la posible afectación, para presentar su demanda, el cual puede ser ampliado por un plazo igual de 15-quince días hábiles, previa solicitud de la parte demandante.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León designará quien deba conocer y resolver la controversia.

Artículo 69.- El Tribunal instaurará dicho procedimiento para conocer las controversias suscitadas de acuerdo con el artículo anterior en el que deberá respetar los principios constitucionales, como el de garantía del debido proceso.

Artículo 70.- En su demanda, la parte agraviada deberá acreditar los daños causados a su patrimonio, la cantidad a la que estos ascienden, la descripción de los hechos que dieron lugar a la afectación y si participaron otros agentes distintos a los concesionarios, el Gobierno del Estado y/o el Gobierno Municipal en la generación de la lesión patrimonial reclamada. Además, deberá probar que los daños no son consecuencia de su actividad administrativa y/o operativa.

En caso de no reunirse los requisitos previstos en este Artículo, no se dará inicio al procedimiento judicial mencionado.

Artículo 71.- Recibida la demanda y acreditados sus requisitos, se procederá a darle vista al o a los concesionarios, el Gobierno del Estado y/o el Gobierno Municipal, según corresponda para que tengan conocimiento de la demanda a fin de exponer lo que a su derecho convenga, así como si participaron terceros contratados por el demandante en la afectación que reclama, o que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de dicha responsabilidad.

Una vez que se dé vista al o a los concesionarios, el Gobierno del Estado y/o el Gobierno Municipal que sean considerados como las partes que ocasionaron el agravio, tendrán un plazo de 15-quince días hábiles para responder a la demanda. Este plazo puede ser ampliado por un plazo igual de 15-quince días hábiles, previa solicitud de la o las partes que ocasionaron el agravio.

Artículo 72.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al Tribunal desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan



en la sentencia definitiva.

Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimoniales, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el Tribunal designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado o rinda su dictamen por separado.

Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Artículo 73.- Una vez recibida la contestación de la parte o partes que ocasionaron el agravio y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, se procederá a estudiar los hechos y argumentos de la parte agraviada y la o las partes que ocasionaron el agravio para que en un plazo que no podrá exceder de 20-veinte días hábiles, proceda a dictar la resolución y, de ser el caso, determinar la cantidad a pagar como indemnización por la parte o partes que ocasionaron el agravio. La resolución debe ser aprobada por mayoría simple.

Dictada la sentencia, el Tribunal ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 74- El Tribunal deberá establecer el plazo en que la parte que realizó el agravio debe dar cumplimiento a la resolución.

Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, de su cumplimiento al Tribunal, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Artículo 75.- Una vez que haya transcurrido el plazo para el cumplimiento de la resolución por la parte o partes que ocasionaron el agravio sin haberlo realizado, la parte agraviada podrá hacerlo del conocimiento del Tribunal, en un plazo de 15- quince días hábiles posterior al señalado para el cumplimiento, para que pueda determinar lo conducente para lograr su ejecución por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la sentencia.



SECCIÓN V PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 76-. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Los interesados que tengan solicitudes de licencia en trámite podrán optar por seguir con dicho trámite o desistirse e iniciar el trámite en los términos del presente Reglamento."

DÉCIMO TERCERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 30-treinta días

hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

"AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO EN EL USO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, en los siguientes términos:

I. Objeto: Regular las obras o trabajos relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión así como de suministro de electricidad en lo



concerniente a la construcción, ampliación, modificación, introducción, instalación, colocación, inmersión y retiro de la misma; facilitar la compartición de la misma dentro de la jurisdicción municipal; dar mantenimiento y/o hacer reparaciones a la misma; así como instalar cableado subterráneo en espacios públicos y áreas comunes, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- **II. Requisitos**: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. Período de la consulta: 30-treinta días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección

de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso

del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet:www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente."

DÉCIMO QUINTO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 39, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO SEXTO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del





gobierno municipal, los integrantes de la suscrita Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, pone a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Mejoramiento del Entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y/o Suministro de Electricidad, descrito en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, por un plazo de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO CUARTO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes Acuerdos, y la propuesta de Reglamento para el Mejoramiento del Entorno Urbano en el Uso, Construcción, Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación de Infraestructura de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y/o Suministro de Electricidad, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO CUARTO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE JULIO DE 2022 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIAÇ



SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTES RÚBRICAS



PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA DESTRUCCIÓN DE SELLOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 POR LA CREACIÓN Y CAMBIO DE DEMONIMACIÓN DE DIVERSAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO

LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Solemne del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, iniciada en fecha 29 de septiembre de 2021, y concluida en fecha 30 de septiembre del mismo mes y año, se llevó a cabo la toma de protesta del suscrito, C. Luis Donaldo Colosio Riojas, como Presidente Municipal, así como toma de protesta de los demás integrantes del Ayuntamiento, igualmente la declaratoria de Instalación formal para el inicio de la administración 2021-2024.
- II. En Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero de 2022, se aprobó la destrucción de los sellos que contempla el período de la Administración Pública Municipal de Monterrey 2019-2021, derivado del término del Ejercicio Constitucional de Gobierno de dicha Administración Municipal.
- III. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022, se aprobó la destrucción de los sellos que contemplaba el período de la Administración Pública Municipal de Monterrey 2021-2024, derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en fecha 01 de enero de 2022 y a través del cual se crearon y cambiaron de denominación diversas Dependencias y Unidades Administrativas de la presente Administración Pública Municipal.



IV. Que en fecha 05 de julio de 2022, la Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio P.M.C.M. 643/2022 solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento la realización de un Punto de Acuerdo mediante el cual se someta a consideración del Ayuntamiento de Monterrey, el conceder a la Contraloría Municipal de Monterrey, las atribuciones necesarias para realizar la destrucción de los sellos de la administración 2021-2024, derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en fecha 01 de enero de 2022, a través del cual, se crearon y cambiaron de denominación diversas Dependencias y Unidades Administrativas de la presente Administración Pública Municipal, para realizar esta acción derivado de la inexistencia de norma inherente a la destrucción y/o inutilización de sellos.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, como también el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así como que estas ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.



CUARTO. Que los artículos 92, fracción III, 101, 104, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León señalan que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, de la Contraloría Municipal, siendo esta la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, así mismo, que dentro de las facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal se encuentra fiscalizar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

QUINTO. Que de acuerdo al transitorio NOVENO del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 23 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 1 del día 03 de enero de 2022, se refiere que las dependencias y unidades administrativas contarán con un plazo de 60 días naturales para efectuar los cambios en los sellos y documentos.

SEXTO. Que como se menciona en el Antecedente IV, en fecha 05 de julio de 2022, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento la realización de un Acuerdo mediante el cual se someta a consideración del Ayuntamiento de Monterrey la aprobación para la destrucción de los sellos antes citados e instruya a la Contraloría Municipal de Monterrey, para realizar la destrucción de los sellos antes citados e instruya a la Contraloría Municipal de Monterrey, para realizar la destrucción de los sellos de la administración 2021-2024, lo anterior, derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en fecha 01 de enero de 2022 y a través del cual se crearon y cambiaron de denominación diversas Dependencias y Unidades Administrativas de la presente Administración Pública Municipal.

En virtud de lo anterior, diversas dependencias y unidades municipales, remitieron a la Contraloría Municipal diversos oficios, con los sellos que a la fecha no se encuentran vigentes, siendo éstos los siguientes:

No. de oficio	Dependencia o Unidad Administrativa que remitió los sellos	Fecha de recibido en la Contraloría Municipal	Cantidad total de sellos remitidos
SAY/DEM/0376/2022	Directora de Enlace Municipal de la Secretaría del	13/06/2022	1

,
F

	Ayuntamiento.		20-
DGDICE/5557/2022	Director General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.	14/06/2022	4
SEDUSO/19138/2022	Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.	21/06/2022	3
SAY/DEM/0405/2022	Directora de Enlace Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento.	30/06/2022	1,723
P.M.C.M. CT- 008/2022	Coordinador Técnico de la Oficina de la Contralora Municipal de Monterrey.	05/07/2022	1

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los sellos que contemplan el período de la Administración Pública Municipal de Monterrey 2021-2024 por la creación y cambio de denominación de diversas Dependencias y Unidades Administrativas en los términos señalados en el considerando **SEXTO** de este Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que se realicen las acciones conducentes para la destrucción de los sellos de la Administración Pública Municipal de Monterrey 2021-2024, en cumplimiento al acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y así mismo en la Página



Oficial de internet www.monterrey.gob.mx

EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÙBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÙBRICA



PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA PROTEGIDA CONOCIDA COMO BARRIO ANTIGUO DE MONTERREY, NUEVO LEON.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII y XXXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 10 de marzo de 1993, el entonces Gobernador del Estado, Sócrates Cuauhtémoc Rizzo García, declaró como zona protegida con el carácter de Centro Histórico, el área conocida como Barrio Antiguo de Monterrey, designando una Junta de Protección y Conservación para el Control y Vigilancia de dicha zona.
- **II.** Que mediante oficio número 145-A/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, presentó a la Presidencia Municipal de Monterrey su propuesta en terna de vocales para conformar la Junta de Protección y Conservación del Barrio Antiguo de Monterrey, a fin de continuar la preservación de esa parte importante del patrimonio cultural del Estado.
- III. Que en fecha 12 de junio de 2017 se aprobó el Punto de Acuerdo respecto a la propuesta de la terna para la integración de la Junta de Protección y Conservación del Barrio Antiguo de Monterrey, Nuevo León, quedando designados como Vocales para tal efecto, la Ciudadana Alejandra Rangel Hinojosa y los Ciudadanos Gerardo Puertas Gómez y Gilberto L. Rodríguez Martínez.



IV. Que los integrantes de la Junta de Protección y Conservación del área conocida como Barrio Antiguo de Monterrey, Ciudadanos Gilberto L. Rodríguez Martínez y Gerardo Puertas Gómez renunciaron a sus cargos como Vocales, mientras que la Mtra. Alejandra Rangel Hinojosa lamentablemente falleció en agosto del año 2020, lo que ha limitado la protección, valoración, conservación, restauración, mejoramiento y rescate del patrimonio cultural, así como la contribución al desarrollo cultural del área en mención.

V. Que mediante oficio número SCNL/SC-180/2022 de fecha 30 de junio de 2022, dirigido al Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, la Dra. Melissa D. Segura Guerrero, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Nuevo León, remite el oficio número 233-A/2022 dirigido al Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, signado en fecha 27 de mayo de 2022 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en el cual menciona las Propuestas de Terna para la Designación de los Vocales integrantes de la Junta de Protección y Conservación de la Zona protegida con el carácter de Centro Histórico, conocida como Barrio Antiguo de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, inciso A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, así como emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 4, fracción IV, de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León define a las Zonas Protegidas como las áreas territoriales que sean del interés del Estado proteger jurídicamente por su significado histórico, artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre y, en su inciso B), especifica que los Centros Históricos son aquellas Zonas Protegidas que se limitan a espacios urbanos que originaron la ciudad y que contienen inmuebles históricos y artísticos relevantes;

TERCERO. Que el artículo 14 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, establece que las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural son organismos de interés público, creados en los Municipios por acuerdo del Gobernador, para la promoción, tramitación y cumplimiento según sea el caso, de las declaraciones de adscripción de bienes a dicho patrimonio y de zonas protegidas, que deban quedar sujetos al régimen de esta Ley, y que



estarán integradas, por tres vocales que serán designados por los Ayuntamientos respectivos, a propuesta en terna por el titular del ejecutivo, en donde uno de ellos será Presidente de la Junta. Los integrantes de las Juntas deberán ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura, arte e historia.

CUARTO. Que el día 02 de octubre de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto por el cual se adiciona el Artículo Transitorio Segundo al Decreto mediante el cual se declara como Zona Protegida con carácter de Centro Histórico, el área conocida como Barrio Antiguo de Monterrey, que a la letra dice: *"Las posteriores designaciones de los integrantes de la Junta de Protección y Conservación del Barrio Antiguo de Monterrey, se formalizarán con la aprobación que de ellas se realice en sesión de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, por lo que no será necesaria reforma al presente decreto para que surta efectos."*

QUINTO. Que mediante oficio número SCNL/SC-180/2022 de fecha 30 de junio de 2022, dirigido al Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, la Dra. Melissa D. Segura Guerrero, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Nuevo León, remitió el oficio número 233-A/2022 dirigido al Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, y signado en fecha 27 de mayo de 2022, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, remitió la Propuesta de Ternas para la Designación de los Vocales integrantes de la Junta de Protección y Conservación de la Zona protegida con el carácter de Centro Histórico, conocida como Barrio Antiguo de Monterrey, proponiendo a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Terna V	ocal 1		Terna Vocal 2	Terna Vocal 3
Rocío	Elenor	Garza	Gabriel Cavazos Villanueva	Nora Toscano Cavazos
Leonard	d			
José Ma	anuel Prieto)	Óscar Martínez Garza	Juan Manuel Casas García
José	Miguel	Román	Elisa Raquel Sánchez	Cesar Morado Macías
Cárden	as			

SEXTO. Que mediante el presente Punto de Acuerdo, el suscrito Presidente Municipal propone la designación de las ciudadanas Nora Toscano Cavazos y Rocío Elenor Garza Leonard así como del ciudadano Gabriel Cavazos Villanueva como Vocales para la integración de la Junta de Protección y Conservación de la Zona Protegida conocida como Barrio Antiguo de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano



Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de las ciudadanas Nora Toscano Cavazos y Rocío Garza Leonard, así como del ciudadano Gabriel Cavazos Villanueva como Vocales, para la integración de la Junta de Protección y Conservación de la Zona Protegida conocida como Barrio Antiguo de Monterrey.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÙBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÙBRICA



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVÍL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones IV y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, en donde se crea el Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- **II.** En Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2019, se aprobó el nombramiento de los ciudadanos Juan José Limón Villalás, Francisco Javier Martínez Alanís y José Pilar Ramírez Quiroz por un período de tres años como integrantes del Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo anterior, con fundamento en el artículo 19 Bis del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.
- **III.** Que en virtud de que ya ha transcurrido el período reglamentario de tres años que dura el encargo de los integrantes ciudadanos del Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León, concluyó el pasado 12 de junio de 2022.
- **IV.** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2022, el Ayuntamiento aprobó la Convocatoria Pública para la designación de los tres representantes de los Grupos Voluntarios seleccionados de entre los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos, organismos empresariales, académicos, asociaciones civiles y Consejos Consultivos Ciudadanos que operen en el Municipio,



que integrarán el Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual fue publicada en el Periodico Oficial del Estado de fecha 24 de junio del 2022.

V. Que el plazo de los 10 días hábiles de la Convocatoria Pública ha concluido, y durante dicho período se recibieron 4 propuestas por parte de la ciudadanía.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 8, fracciones IV y XIX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey establece que al Presidente Municipal le corresponde el vigilar que los Consejos, Comités y Comisiones, se integren y funcionen de acuerdo con la normatividad aplicable, así como emitir los acuerdos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales.

TERCERO. Que según lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey el Consejo es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

CUARTO. Que el artículo 19 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey dispone que el Consejo estará constituido por las siguientes personas:

- "I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:
- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;
- d) El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, como Vocal;



- e) El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, como Vocal;
- f) El Secretario de Servicios Públicos Municipales, como Vocal;
- g) El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, como Vocal;
- h) Derogada.
- i) El Secretario de Desarrollo Humano y Social, como Vocal;
- j) El Secretario de Obras Públicas, como Vocal;
- k) El Director de Salud, como Vocal;
- I) El Director de Policía de Monterrey, como Vocal;
- m) El Director de Tránsito de Monterrey, como Vocal;
- n) El Director de Ingeniería Vial, como Vocal;
- o) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas
- en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y
- p) Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección, como vocales.
- II. Tres representantes de los Grupos Voluntarios seleccionados de entre los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos, organismos empresariales, académicos, asociaciones civiles y Consejos Consultivos Ciudadanos que operen en el Municipio, los cuales tendrán voz y voto.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de la referida Comisión.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos."

QUINTO. Que en virtud de que el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey entró en vigor el 1 de enero de 2022, los nombres de las diversas secretarías han cambiado, por lo cual los cambios de nombres de las diversas dependencias han quedado de la siguiente manera:

"I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:



- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;
- d) El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, como Vocal;
- e) El Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, como Vocal:
- f) El Secretario de Servicios Públicos, como Vocal;
- g) La Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, como Vocal;
- h) Derogada.
- i) La Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, como Vocal;
- j) El Secretario de Infraestructura Sostenible, como Vocal;
- k) La Directora de Salud, como Vocal;
- I) El Inspector General de Operación Policial, como Vocal;
- m) El Director de Vialidad y Tránsito de Monterrey, como Vocal;
- n) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas
- en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y
- p) Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección, como vocales.

SEXTO. Que según se desprende del artículo 19 BIS del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, el Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción II del artículo 19, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio y que deberá difundirse en la Gaceta Municipal.

Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- "I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el área Metropolitana de Monterrey;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria."

La designación de los representantes ciudadanos será por un periodo de tres años.



SÉPTIMO. Que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey establecen que el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles la cual será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como entre los Comités Ciudadanos.

OCTAVO. Que habiendo analizado los perfiles y requisitos establecidos de las propuestas recibidas durante el período de la convocatoria pública, se propone a este Órgano Colegiado el nombramiento de los CC. Heriberto Torres Ramírez, Jonathan Lopez Puente y Sergio Estavillo Ortiz, como consejeros ciudadanos del Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Los cargos son indelegables y se desempeñarán de manera honorífica a título de colaboración ciudadana, por un periodo de 3 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a los ciudadanos Heriberto Torres Ramírez, Jonathan López Puente y Sergio Estavillo Ortiz, como Consejeros Ciudadanos del Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. El Consejo de Protección Civil del Municipio de Monterrey quedará integrado de la siguiente forma:

- I. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal, como Presidente Honorario;
- II. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento, como Secretaria Ejecutiva;
- III. Fernando Fernández Flores, Director Municipal de Protección Civil, como Secretario Técnico;
- IV. Coordinador de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. Alejandro Garza y Garza, Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, como Vocal;
- VI. José Santos Valdés Salinas, Secretario de Servicios Públicos, como Vocal:
- VII. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, como Vocal;
- VIII. Ana Luna Serrano; Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, como Vocal;
- IX. Guillermo Hernández Ramírez, Secretario de Infraestructura Sostenible, como Vocal;
- X. Claudia Miriam Martínez Garza, Directora de Salud, como Vocal;



- XI. Rubén Aguilar Torres, Inspector General de Operación Policial, como Vocal;
- XII. Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como Vocales;
- XIII. Los coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro e la Dirección, como Vocales:
- XIV. Consejeros Ciudadanos, como Vocales:
 - Heriberto Torres Ramírez
 - Jonathan López Puente
 - Sergio Estavillo Ortiz

TERCERO. Tómese protesta a los ciudadanos mencionados en el acuerdo **PRIMERO**, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL RÙBRICA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÙBRICA



PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY Y RESILIENT CITIES NETWORK AMERICA LATINA Y EL CARIBE, ASOCIACIÓN CIVÍL.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTE

I. Mediante oficio número 120/IMPLANC/2022 de fecha 5 de julio de 2022, el Lic. Edgar Rodolfo Olaiz Ortiz, Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, solicitó a la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se sirviera considerar someter en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento la aprobación de la suscripción de propuesta de Convenio Marco de Colaboración entre el Municipio de Monterrey y Resilient Cities Network America Latina y el Caribe, Asociación Civil.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II y III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio y tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que las Legislaturas locales determinen según sus condiciones territoriales y socio-económicas.



SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, sin embargo, en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en su cláusula **QUINTA** de la propuesta de Convenio Marco de Colaboración referido.

QUINTO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.

SEXTO. En relación al Antecedente I del presente Punto de Acuerdo, la entidad solicitante es el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, quien de acuerdo con lo señalado en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es un organismo descentralizado, el cual forma parte de los representantes del Municipio en el Convenio General de Colaboración de referencia y como lo establece el artículo 5 del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey Nuevo León, podrá establecer convenios y compromisos de participación, apoyo, gestión de recursos, coordinación o trabajo con otros municipios, dependencias del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y organismos e instituciones públicas y privadas no gubernamentales.

SÉPTIMO. Que el objeto del convenio es establecer las bases conforme las cuales el IMPLANC y R-CITIES LAC coordinarán acciones, estrecharán sus relaciones y sumarán esfuerzos técnicos, profesionales, metodológicos y de construcción de conocimiento que orienten y fortalezcan la



cooperación, colaboración, difusión, investigación, intercambio de datos, información, conocimiento y acervos disponibles así como el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas con políticas municipales y metropolitanas que abonen al desarrollo, construcción, implementación de la Estrategia de Resiliencia de Monterrey, con un diagnóstico y diseño de estrategias, que respondan a la realidad metropolitana, como lo establece en la cláusula **PRIMERA** del Convenio.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo señalado en el Antecedente I del presente acuerdo, es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento la suscripción de la propuesta del Convenio Marco de Colaboración, consistente en el acuerdo para establecer las bases de acción y coordinación entre el IMPLANC y R-CITIES LAC conforme al considerando **SÉPTIMO** y la cláusula PRIMERA del referido Convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey para la suscripción del Convenio Marco de Colaboración, consistente en el Acuerdo para establecer las bases conforme a las cuales el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey y Resilient Cities Network América Latina y el Caribe, Asociación Civil coordinarán acciones, estrecharán sus relaciones y sumarán esfuerzos técnicos, profesionales, metodológicos y de construcción de conocimiento que orienten y fortalezcan la cooperación, colaboración, difusión, investigación, intercambio de datos, información, conocimiento y acervos disponibles así como el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas con políticas municipales y metropolitanas que abonen al desarrollo, construcción, implementación de la Estrategia de Resiliencia de Monterrey, con un diagnóstico y diseño de estrategias, que respondan a la realidad metropolitana.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.





TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A DE 14 DE JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÙBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÙBRICA



PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL PARQUE FUNDIDORA RESPECTO A LA GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTERMODAL DE UNIÓN ENTRE EL PARQUE ESPAÑA Y PARQUE FUNDIDORA

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- **I.** Parque Fundidora es un Parque Urbano incluyente y multifuncional, que contribuye a reforzar el tejido social ofreciendo un espacio verde, seguro y de acceso gratuito.
- **II.** Que "PARQUE FUNDIDORA" observa, atiende y da cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto mediante el cual se declara como zona protegida con el carácter de zona histórica denominada "Museo de sitio de Arqueología Industrial".
- **III.** El Municipio de Monterrey se encuentra comprometido con la mejora continua del equipamiento urbano, que este cuente con infraestructura urbana sostenible y que coadyuve a una movilidad eficiente, accesible e inclusiva, así mismo crear espacios para descanso, recreación, lectura, comercio y disfrute del entorno.
- VI. En fecha 11 de mayo de 2022, el Municipio de Monterrey a través de sus representantes, el C. Presidente Municipal Luis Donaldo Colosio Riojas y el C. Síndico Segundo del Ayuntamiento, Francisco Donaciano Bahena Sampogna, suscribieron un Convenio de colaboración con el Parque Fundidora, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, representada por su Director General el C. Jean Joseph Léautaud Russek, con el objeto de establecer las bases, mecanismos, términos y condiciones para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas a la gestión y construcción del Puente Intermodal de unión entre



el Parque España y el Parque Fundidora.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i) y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 132 fracción II, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio y tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera, asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

SEGUNDO. Que el artículo 30, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación, y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos en la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

TERCERO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones, las de conducir las relaciones del municipio con la federación, los Estados u otros municipios, cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como facultades delegables las de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, además de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

CUARTO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.

QUINTO. Que el artículo 158, fracciones I y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de



Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Gobierno Estatal para la coordinación en conjunto y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

SEXTO. Que el artículo 159, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios podrán suscribir Convenios de Coordinación que tengan por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se tiene por recibido para su materialización y se hace del conocimiento para aprobación del Ayuntamiento de Monterrey, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PARQUE FUNDIDORA**, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el objetivo de establecer las bases y mecanismos para coordinar acciones y actividades dirigidas a la gestión y construcción del Puente Intermodal de unión entre el Parque España y el Parque Fundidora.

SEGUNDO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal; asimismo, publíquese en la página oficial de Internet http://www.monterrey.gob.mx.



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JULIO DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL RÚBRICA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO RESPECTO AL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO "MIGUEL F. MARTINEZ", EDICIÓN 2022.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó instituir el Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez" al magisterio de Monterrey, así como sus Bases Reglamentarias conforme a las cuales se otorgaría dicho reconocimiento.
- II. El nombre que la distinción merece hace referencia al destacado ingeniero, educador y músico mexicano Miguel Filomeno Martínez Pérez, nacido en Monterrey, Nuevo León el 5 de julio de 1850. Fue uno de los representantes de la Escuela Nuevoleonesa junto a Pablo Livas y Serafín Peña, con este último personaje comenzó a colaborar en 1868 como ayudante y maestro auxiliar.

En 1870 empezó a trabajar formalmente como maestro dirigiendo una de las dos escuelas públicas que había en la ciudad y fue incorporado como ingeniero militar para aprovechar sus conocimientos de topografía y fortificación durante el asedio a Saltillo.

En 1918 el Congreso del Estado lo declaró Benemérito de la Educación Nuevoleonesa. Murió en Monterrey el 3 de febrero de 1919.

III. En Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada en fecha 15 de septiembre de 2020, se aprobó el Punto de Acuerdo que acordó cancelar la entrega de medallas y reconocimientos



- IV. correspondientes al año 2020 que realizaba el Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento de Monterrey, debido a la pandemia provocada por el SARS-COV2-COVID 19, el cual a la fecha ha quedado sin efectos.
- V. En Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a la Convocatoria al Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez", Edición 2022 la cual, de conformidad con sus Bases, contempla el otorgamiento de un incentivo económico hasta por la cantidad de \$20,000.00 M.N. (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) a 7 galardonados seleccionados a través de la Convocatoria, teniendo como fecha límite de recepción de solicitudes el día 10 de junio de 2022, derivado de su publicación en el Periódico Oficial del Estado en fecha viernes 20 de mayo del 2022.
- VI. Que, en el Acuerdo QUINTO del Dictamen a que refiere el párrafo inmediato anterior, se establece el Museo Metropolitano de Monterrey como recinto oficial para la Sesión Solemne correspondiente a la entrega del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez 2022", edición 2022.
- VII. En fecha 28 de junio de 2022, la Mtra. Rosa María Vázquez Reyes, Directora de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, mediante oficio No. SAY/DGAP/450/2022, remitió a la Coordinadora de la Comisión de Educación y Cultura el oficio recibido en fecha 27 de junio de 2022, mediante el cual el Comité de Selección notificó el Dictamen del Jurado Calificador con la selección de las ganadoras correspondientes a la Convocatoria del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez 2022", edición 2022.
- VIII. En Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey aprobó el Dictamen Respecto a los Galardonados del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez", edición 2022, en el cual se contiene, entre otros, el Acuerdo QUINTO, mediante el cual se instruyó a la Dirección de Educación y a la Secretaría Ejecutiva para efectos de notificar lo relativo a la Sesión Solemne para la entrega de reconocimientos en el Museo Metropolitano de Monterrey.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece la obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que los artículos 44, fracción III, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 39, fracción III, inciso d) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que son solemnes aquellas sesiones que se revisten de un ceremonial especial y que siempre serán sesiones solemnes las que se celebren para el otorgamiento de reconocimientos.

TERCERO. Que las sesiones solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial, según lo dispone el artículo 45 Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

QUINTO. Que, con la finalidad de dar agilidad a los preparativos y celebración correspondientes a la ceremonia, se ha decidido hacer cambio de recinto para la Sesión Solemne de entrega del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez 2022", edición 2022, del Museo Metropolitano de Monterrey, a la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Órgano Colegiado el cambio de recinto en el cual se desarrollará la Sesión Solemne para celebración de la entrega del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez", edición 2022, de conformidad con los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el cambio de la sede del Recinto Oficial para la celebración de la Sesión Solemne correspondiente a la entrega del Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez", edición 2022, a la Sala de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Monterrey.

SEGUNDO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet. http://www.monterrey.gob.mx/

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JULIO DE 2022 ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL RÙBRICA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÙBRICA



DICTAMEN RESPCTO A LOS GALARDONADOS DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO "MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO", EDICIÓN 2022.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción X, incisos a), b), y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en relación con las Bases de la Convocatoria Pública para la Entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2022, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LOS GALARDONADOS DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO "MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO", EDICIÓN 2022**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en reconocimiento y memoria de la trayectoria y legado del C. Lorenzo H. Zambrano Treviño, se estableció la entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", con la finalidad de reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de sus empresas y en el desarrollo económico de la ciudad.
- II. Que, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 12 de mayo de 2022 se aprobó la emisión de la Convocatoria contenida en el Dictamen Respecto a la Convocatoria Pública para la Entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2022, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de mayo de 2022, y que los días establecidos para las postulaciones concluyeron el día 2 de junio de 2022.
- III. Que, en Sesión de la Comisión de Promoción Económica y Turismo celebrada en fecha 06 de julio de 2022, se aprobaron y firmaron las invitaciones dirigidas al Presidente Municipal y a la Secretaria de Desarrollo Económico, quienes integran el Comité de Selección de los ganadores de la "Medalla al Mérito Emprendedor Lorenzo H. Zambrano Treviño", edición 2022, de conformidad con la Base VIII de la Convocatoria en mención.



IV. Que en Sesión del Comité de Selección celebrada el día 08 de julio de 2022, se aprobó la selección de las y los galardonados de acuerdo al "Acta de la Sesión Declaratoria de Ganadores Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño, Edición 2022".

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción X, incisos a), b) y e), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Promoción Económica y Turismo es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracción VI, incisos a) y b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece como atribuciones del Ayuntamiento el promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del Municipio, así como coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el beneficio de la comunidad de su circunscripción.

TERCERO. Que de conformidad con la Base VIII de la Convocatoria Pública para la Entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2022, aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en fecha 12 de mayo de 2022, el Comité de Selección está integrado por el Presidente Municipal, la Secretaria de Desarrollo Económico, y los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo.

CUARTO. Que de acuerdo con el Antecedente IV, el Comité de Selección de la Convocatoria Pública para la Entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2022 se reunió en fecha 08 de julio de 2022, asentando mediante "Acta de la Sesión Declaratoria de Ganadores Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño, Edición 2022" se aprobó el siguiente:

"ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban las y los ganadores de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2022 en sus respectivas categorías, siendo los siguientes:

- a) Categoría Joven Emprendedor: MIRIAM ISABEL FERNÁNDEZ GUERRA
- b) Categoría Joven Emprendedor: ALFONSO DE LOS RÍOS VILLARREAL



- c) Categoría de Empresaria, Trayectoria y Experiencia: <u>GUADALUPE ARACELI W CHING</u>
 <u>DE VILLARREAL</u>
- d) Categoría de Empresario, Trayectoria y Experiencia: FERNANDO TURNER DÁVILA"

QUINTO. Que la Comisión de Promoción Económica y Turismo, a través del presente Dictamen, aprueba ratificar la selección a que refiere el considerando **CUARTO** anterior.

SEXTO. Que por acuerdo de la Comisión celebrada en fecha 12 de julio de 2022, esta Comisión considera oportuno hacer cambio de sede para llevar a cabo la Sesión Solemne del Museo Metropolitano de Monterrey a la Sala de Sesiones del Ayuntamiento a efecto de facilitar las gestiones para celebrar sesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar la "MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO", EDICIÓN 2022 a las siguientes personas por Categoría:

- a) Categoría Joven Emprendedor: MIRIAM ISABEL FERNÁNDEZ GUERRA
- b) Categoría Joven Emprendedor: ALFONSO DE LOS RÍOS VILLARREAL
- c) Categoría de Empresaria, Trayectoria y Experiencia: <u>GUADALUPE ARACELI W CHING DE</u> VILLARREAL
- d) Categoría de Empresario, Trayectoria y Experiencia: FERNANDO TURNER DÁVILA

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, para difundir las y los galardonados a la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", edición 2022.

TERCERO. Instrúyase a Secretaría de Desarrollo Económico para llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a fin de definir fecha y hora para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", edición 2022, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, localizada en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León; en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



CUARTO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet. http://www.monterrey.gob.mx/

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE JULIO DE 2022 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ COORDINADORA RÚBRICA

REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS INTEGRANTE NO RÚBRICA

REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL
REGIDOR CARLOS BARONA MORALES
INTEGRANTES
RÚBRICAS

Saceta Municipal de Monterrey ——————————————————————————————————		
Gaceta Municipal de Monterrey		
		P. (A. 1917)

DICTAMEN RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA "MEDALLA AL MÉRITO ECOLÓGICO", EDICIÓN 2022.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

Los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción V, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a) y h), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la emisión del **DICTAMEN RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA "MEDALLA AL MÉRITO ECOLÓGICO", EDICIÓN 2022,** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria Pública para la entrega de la "Medalla al Mérito Ecológico", edición 2022, que tiene como propósito reconocer el esfuerzo realizado a través de acciones significativas que tiendan a proteger, restaurar y mejorar el medio ambiente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- II. Que en fecha 8 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Dictamen respecto a la emisión de la convocatoria para la entrega de la "Medalla al Mérito Ecológico", edición 2022, el cual contiene las bases de dicha Convocatoria en su considerando **OCTAVO**.
- III. De acuerdo a la base VI de la Convocatoria, la fecha límite de recepción de propuestas es de 30 días hábiles posterior a su Publicación, es decir, el 19 de julio de 2022.
- IV. Que en fecha 3 de junio de 2021, se publicó el acuerdo número 15/06/21 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el cual establece que el ciclo próximo ciclo escolar concluirá el martes 18 de julio de 2023.
- V. Que en fecha 3 de junio de 2022 la Secretaría de Educación Pública publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número 09/06/22 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2022-2023, aplicables en toda la



República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, y que, de acuerdo al mismo, las clases inician el lunes 29 de agosto del 2022.

VI. Que, de conformidad con las Bases de la Convocatoria "Medalla al Mérito Ecológico", edición 2022, se incluyen entre sus Categorías a las "Instituciones de Educación Públicas y Privadas", así como a los "Niños y Niñas Ambientalistas", en la cual habrán de recibirse 10 dibujos por escuela de nivel primaria, seleccionadas mediante un concurso interno de dibujo, y debido a que el periodo vacacional pueda afectar la participación y, en general, difusión entre dichas Categorías.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, quinto párrafo, estableciendo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en el artículo 3, segundo párrafo, que todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

TERCERO. Que la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León establece en sus artículos 36, fracciones V y VII, y 38, párrafo tercero, la obligación de las Regidoras y Regidores de desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento; mediante las que estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento.

CUARTO. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2022 el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria para la Entrega de la "Medalla al Mérito Ecológico", edición 2022, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 8 de junio de 2022.

QUINTO. Que, de conformidad con la Base VI de la Convocatoria, y toda vez que esta fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de junio de 2022, la fecha límite de recepción de documentos aprobada al momento es el 19 de junio de este año.

SEXTO. Que, derivado de lo expuesto en los Antecedentes IV, V y VI, del presente Dictamen, de acuerdo a los calendarios escolares para los ciclos lectivos 2021-2022 y 2022-2023, aplicables en



toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación, señalan que durante las fechas de recepción de solicitudes para la Medalla las instituciones se encuentran en período vacacional, lo cual dificulta la postulación de los participantes, por lo tanto y a efecto de garantizar el acceso a la participación de los interesados, esta Comisión sugiere ampliar la fecha de recepción de solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Monterrey, pone a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba ampliar el plazo de recepción de las solicitudes a los aspirantes a la "Medalla al Mérito Ecológico", edición 2022, teniendo como fecha límite para la recepción de documentos el día 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a la Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, a la Dirección de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, al Instituto de la Juventud Regia y a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva para difundir por los medios idóneos la ampliación del plazo a que refiere el Acuerdo **PRIMERO**, posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, difúndase en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE JULIO DE 2022

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ COORDINADORA RÚBRICA

REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAIS
REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTES
RÚBRICAS

Gaceta Municipal de Monterrey		
Gaceta Municipal de Monterrey		
	No contract of the contract of	

DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en fecha 05-cinco de abril del 2022-dos mil veintidós, el C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con el objetivo de crear enlaces que faciliten la interacción entre las autoridades y la población, es fundamental dotar de acompañamiento y habilidades a la figura de Juezas y Jueces Auxiliares de nuestro municipio.
- II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/3009/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12-doce de mayo de 2022-dos mil veintidós, se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- **IV.** Que dicho plazo feneció en fecha 16-dieciséis de junio del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 70 de fecha 20-veinte de mayo de 2022-dos mil veintidós.



- V. Que durante el período de consulta se recibió y atendió los comentarios de 1-una propuesta de un miembro de la Administración Pública Municipal; dichos comentarios refieren a las atribuciones de las y los Jueces Auxiliares respecto a la extensión de constancias, siendo la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Gobierno Digital y Soporte Tecnológico de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas.
- VI. Que la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA/DMR-094/2022 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

QUINTO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, como se describe en los Antecedentes II, IV y V.

SEXTO. Que la consulta pública del proyecto de reglamento ha concluido, período en el que se recibieron y atendieron los comentarios de 1-una propuesta de un miembro de la Administración Pública Municipal; dichos comentarios refieren a las atribuciones de las y los Jueces Auxiliares respecto a la extensión de constancias, siendo la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Gobierno Digital y Soporte Tecnológico de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



OCTAVO Que el proyecto de Reforma al Reglamento, una vez recibida, atendida y analizada la propuesta de modificación por esta Comisión, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto regular las facultades, obligaciones y actividades de los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana. Así mismo establece las normas y procedimientos para el nombramiento, ratificación, sustitución, destitución y renuncia de dichos cargos.	 ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto: I. Regular las facultades, obligaciones y tareas de las Juezas y los Jueces Auxiliares; II. Establecer los procedimientos para la
ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente	elección, nombramiento, capacitación, sustitución, destitución y renuncia de las Juezas y los Jueces Auxiliares. ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente
Reglamento se considera:	Reglamento se considera:
I. AUXILIAR DE MANZANA: Aquel ciudadano o ciudadana que auxilia al Juez Auxiliar Titular o Suplente, en la manzana en la que se habita.	I. Se deroga.
II. JUEZ AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo que funge como vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección.	II. JUEZ Y JUEZA AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo o electa que funge como vínculo entre la autoridad municipal y la población, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.



III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y, III. DIRECCIÓN: A la **Dirección de Concertación Social** de la
Secretaría del Ayuntamiento de
Monterrey; y,

IV. SECCIÓN: A la unidad geográfica poblacional determinada por la Dirección, tomando en cuenta los principios de población y geografía, de tal manera que exista equidad entre las unidades geográficas.

IV. ...

ARTÍCULO 4. El Juez Auxiliar será nombrado por el Presidente Municipal, previa elección entre los vecinos de la sección en que servirá, y tendrá las facultades y obligaciones que le determinen este y otros reglamentos municipales, así como los demás ordenamientos legales de aplicación en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4. La Jueza o el Juez Auxiliar será nombrado o nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.

ARTÍCULO 5. Por cada Juez Auxiliar Titular habrá un Suplente, y un Auxiliar de Manzana, por cada una de las manzanas comprendidas dentro de la sección que se le asigne.

ARTÍCULO 5. Por cada Juez **o Jueza** Auxiliar Titular habrá un suplente.

ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

I. Presidente Municipal;

Gaceta	Munici	pal de	Monterrey
			,

	l. La persona titular de la Presidencia
II. Secretario del Ayuntamiento;	Municipal;
	II. La persona titular de la Secretaría de
III. La Dirección; y,	Ayuntamiento;
, , y ,	III. La Dirección;
IV. La Caminión de Participación Ciudadana	IV. La Comisión de Participación Ciudadana
IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.	del Ayuntamiento; y ,
	V. La Dirección de Participación
	Ciudadana.
ARTÍCULO 8. El Juez Auxiliar podrá proponer ante la Dirección a quienes le auxiliarán en cada una de las manzanas de la sección que se le hubiere asignado.	ARTÍCULO 8. El Juez o la Jueza Auxiliar podrá proponer en su planilla para elección del cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.
ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser	ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado
nombrado o ratificado como Juez Auxiliar o	o nombrada como Juez o Jueza Auxiliar titular
Auxiliar de Manzana, los siguientes:	o suplente los siguientes:
I. Ser ciudadano mexicano;	
	I. Ser ciudadano(a) mexicano(a): Contar
II. Ser mayor de edad y en pleno uso de sus	con ciudadanía mexicana
facultades mentales;	II. Ser mayor de edad;
III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;	III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;IV. Ser vecino o vecina de la sección en la
	cual desempeñará el cargo, por lo
IV. Ser vecino de la sección en la cual	menos durante un año anterior a su
desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación,	designación, excepto cuando se trate
excepto cuando se trate de secciones	

		De la companya della companya della companya de la companya della
comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;		de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;
	V.	
	VI.	Se deroga;
	VII.	Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a juicio ante
V. Saber leer y escribir;	VIII.	las autoridades Judiciales;
VI. Tener un modo honesto de vivir;	IX.	
VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con antecedentes penales y que no está sujeto a juicio ante las autoridades Judiciales;	Х.	Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, fungir o haber fungido formalmente como
VIII. Tener vocación de servicio y contar con disponibilidad de horario para el ejercicio de la función;		representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años; <u>y</u> ,
IX. No ser servidor público de ningún Municipio, del Estado o la Federación; y,	XI.	No estar inhabilitado o inhabilitada en el servicio público del gobierno del Estado.
X. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de		



un partido o agrupación de carácter político, o ser representante de Autoridades Electorales.

ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente.

ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán las Juezas y los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que las y los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12. Las Juezas y los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.

Los nombramientos que se extiendan a los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana, serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Los nombramientos que se extiendan a las Juezas y los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente o Presidenta Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Invariablemente el Secretario del Ayuntamiento o el funcionario que éste designe deberá tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de estos ciudadanos.

Invariablemente el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o el funcionario o funcionaria que éste designe deberán tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de las Juezas y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.



ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo de Juez Auxiliar y del Auxiliar de Manzana, las siguientes: ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo del Juez o Jueza Auxiliar o del Juez o la Jueza Auxiliar suplente, las siguientes:

I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;

I.-VIII. ...;

- II. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- III. Cambiar de domicilio a otra sección o municipio;
- IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- V. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos, ya sea en beneficio de estos, propios o de terceros;
- VI. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones, distintos a los establecidos en este reglamento;

VII. Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones;



VIII. Incurrir en la comisión de algún delito, respecto del cual, hubiere sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, siempre y cuando se trate de delito doloso;

IX. Extender cartas respecto a hechos falsos:

IX. Extender **constancias** respecto a hechos falsos:

X. Por incapacidad mental sobrevenida;

X. Se deroga;

XI. ...;

XI. Conducirse de manera irrespetuosa o inapropiada ante las autoridades del Municipio o personas;

XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal; y,

XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VIII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento.

XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal;

XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VIII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y,

XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez o jueza correspondiente.

ARTÍCULO 14. El Juez Auxiliar y sus Auxiliares de Manzana que incurran en ARTÍCULO 14. La Jueza o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas

alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, serán destituidos de su cargo por la Dirección.

en el artículo anterior, será destituido de destituida de su cargo por la Dirección.

Entre tanto se realiza el procedimiento para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el Suplente, lo anterior sólo para el caso del Juez Auxiliar. Entre tanto se realiza el procedimiento de elección extraordinaria para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el o la Suplente.

Si la ausencia del Juez o Jueza titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la Jueza o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración.

En el caso de que el Juez o la Jueza suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez o Jueza titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido o elegida, este se le considerará como su primer periodo en funciones.

ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez Auxiliar Titular será cubierta por el Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la

ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez o Jueza Auxiliar Titular será cubierta por el o la Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el o la

Dirección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez Auxiliar Titular como el Suplente, los Auxiliares de Manzana lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez Auxiliar en forma definitiva.

ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez o la Jueza Auxiliar Titular como el o la Suplente, las Vecinales acreditadas Juntas ante municipio lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que En este caso, deberá funja interinamente. designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez o Jueza Auxiliar en forma definitiva mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.

Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez o la Jueza Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.

Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 18. Los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 18. Las Juezas y los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:

- *I.* ...;
- I. Hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y representar al Presidente Municipal ante los vecinos de su sección;
- III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres:

- II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias y facultades;
- III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección;
- IV. Presentar a la Dirección y a las JuntasVecinales acreditadas ante municipio

IV. Presentar a la Dirección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten en su sección;

V. Notificar a la Dirección de los conflictos familiares vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, 0 en su caso. canalizarlos al área de Mediación de la misma Dirección:

VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por el interesado, en las siguientes materias:

en su sección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;

- V. Notificar a la Dirección de los conflictos vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones. realice acciones las necesarias las autoridades ante correspondientes, 0 en su caso. canalizarlos Mediación al área de municipal;
- VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por **la o** el interesado, en las siguientes materias:
 - a).-d). ...;

- e) Se deroga;
- f) Se deroga;
 - g) h);
 - i) Se deroga;
 - j) Se deroga;



a) De residencia:

b) De cambio de domicilio;

c) De domicilio conyugal;

d) De estado familiar de unión libre;

e) De condición de madre soltera;

f) De condición de sostén económico familiar;

g) De condición de dependiente económico;

h) De ingresos económicos.

i) De abandono de hogar;

j) De ausencia del hogar conyugal por causa justificada;

k) De maltrato conyugal;

I) De maltrato infantil;

k) Se deroga;

I) Se deroga;

m)-n). ...

Estas constancias deberán ser signadas por el Juez o Jueza Auxiliar y dos testigos que presente el interesado o interesada, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado o interesada como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. Dichas copias de documentos oficiales serán resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.

- m) De identificación personal por causa de inexistencia de documentos oficiales probatorios; y,
- n) Las demás que autorice la autoridad municipal.

Estas constancias deberán ser signadas por el Juez Auxiliar y dos testigos que presente el interesado, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo.

La Dirección será la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas. Al igual, será responsable del correcto manejo y resguardo de documentos y/o datos que sean motivo de la emisión de constancias. La Dirección decidirá sobre la manera más adecuada para realizar las labores ya mencionadas, pudiendo decidir sobre todo el proceso de elaboración de constancias.

Las constancias tendrán valor pleno, con la vigencia que la Dirección determine, si cuentan con certificación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, por lo que si el interesado o la interesada requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.

VII. ...;

VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus

obligaciones;

IX.-X. ...;



Las constancias tendrán valor pleno si cuentan con certificación del Secretario del Ayuntamiento, por lo que si el interesado requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría Ayuntamiento. del certificación se realizará en un término de 5 días hábiles a partir de la presentación del comprobante de pago de derechos ante la Dirección.

XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;

VII. Expedir copias de documentos que obren en su archivo:

XII.-XIII. ...;

VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección o de la Dirección de Atención Ciudadana para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;

IX. Promover ante la comunidad los programas y acciones que lleve a cabo la autoridad Municipal por medio de sus dependencias u Organismos;

XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores **de 18 años** que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;

X. Asistir y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales cuando le

XV. públicas Asistir las reuniones representaciones convocadas por las vecinales sección. impulsar de su Vecinales y formación de Juntas su

sea solicitado, en los asuntos de sus respectivas competencias, y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario;

acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,

XVI. ...

- XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de los servidores públicos municipales;
- XII. Notificar a la Dirección cuando en su sección se realice algún hecho que a su juicio pueda ser violatorio de normas jurídicas vigentes;
- XIII. Coadyuvar en la promoción de actividades cívicas y fomentar el respeto a nuestros símbolos patrios;
- XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de menores que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;
- XV. Asistir con la representación del Presidente Municipal a las reuniones públicas convocadas por la representación vecinal de su sección; y,



XVI. Las demás que la Dirección le asigne.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana en ejercicio, las siguientes:

I. Recabar información precisa de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la sección en que ejerzan su función, para hacerla del conocimiento de la Dirección;

II. Rendir por escrito un informe a la Dirección respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior:

III. Recibir capacitación oportuna para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de las Juezas y los Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:

I. ...;

II. Rendir por escrito un informe a la Dirección y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;

III. Recibir capacitación oportuna con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;

IV.-V. ...;

VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como

Juez **y Jueza** Auxiliar, para que pueda ser identificado **o identificada**;

IV. Portar los distintivos o insignias que los acredite como Jueces Auxiliares durante el desempeño de su función;

VII.-VIII. ...;

- V. Recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la autoridad judicial, en los términos de la legislación en el Estado;
- VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez Auxiliar, para que pueda ser identificado;
- VII. Proporcionar a las autoridades municipales, por conducto de la Dirección, los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su sección;
- VIII. Informar a la Dirección, cuando sean deteriorados o invadidos los jardines, plazas o cualquier otro bien público;
- IX. Promover que los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;

- IX. Promover que **las vecinas y** los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;
- X. Orientar a **las y** los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;
- XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se

inclinen por la corrupción o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física;

X. Orientar a los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;

XII. ...

XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;

XII. Colaborar con las campañas de prevención, información, capacitación, y vacunación, entre otras, promovidas o

XIII. Promover ante la Dirección, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos.

apoyadas por la autoridad municipal;

XIII. Promover ante la Dirección, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niñas, niños adolescentes, personas adultas asistan centros mayores. а especializados de rehabilitación, asilos, casas cuna instituciones que proporcionen protección a los mismos, además de promover que, las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos a plenitud;

XIV. ...;

XV. Difundir entre **las vecinas y** los vecinos de la sección que le corresponda, los

programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;

XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey;

XIV. Elaborar reportes ante la misma Dirección de la existencia en su sección de niños sin padre y madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure tutela;

XV. Difundir entre los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;

XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás

leyes tanto estatales como federales.

XVI.

XVI. Turnar a la Dirección las quejas, denuncias o inconformidades que se les hagan llegar los vecinos de su sección; y,

XVII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como



las demás leyes tanto estatales como federales.	
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL
ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.	ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de las Juezas y los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.
ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:	ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces y Juezas Auxiliares lo siguiente:
I. Llevar un registro de Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana, en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firmas. En el caso de los Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las actas y constancias que los mismos extiendan;	 I. Llevar un registro y estricto resguardo de los datos de Jueces y Juezas Auxiliares en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firma. En el caso de las personas Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las constancias que los mismos extiendan; II. Evaluar, junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio, el trabajo desempeñado por las Juezas y los Jueces Auxiliares;



- II. Evaluar el trabajo desempeñado por los Jueces Auxiliares;
- III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de las Juezas y los Jueces Auxiliares;

- III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de los Jueces Auxiliares:
- IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las Juezas y los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- V. Presentar **a la persona titular de la**Secretaría del Ayuntamiento para su
 certificación, las constancias que extiendan
 las Juezas y los Jueces Auxiliares Titulares;
- VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- V. Presentar al Secretario del Ayuntamiento para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Jueces Auxiliares Titulares:
- VII. Recibir los informes de las Juezas y los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;
- VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre modificación del padrón de los jueces y juezas auxiliares.



VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por los Jueces Auxiliares;

VII. Recibir los informes de los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;

VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre el nombramiento, ratificación, sustitución y renuncia de los Jueces Auxiliares:

IX. Suministrar a los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles. correo electrónico oficial. número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios

- IX. Suministrar a las Juezas y los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles. correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.

Gaceta Mu	mcipai de Monterrey -
omorgonojo	do ordon núblico o do so



emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a los Jueces Auxiliares; y,

X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey por el que **se modifican** los artículos 1, fracciones I y II, 2 fracciones II y III, 4, 5, 6, fracciones I, II, III y IV, 8, 9 y sus fracciones I, III, IV y X, 10, 12, 13 primer párrafo y sus fracciones IX, XII y XIII, 14, 15, 16, Capítulo IV, 18 y sus fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XIV y XV, 19 y sus fracciones II, III, VI, IX, X, XI, XIII, XV y XVII recorriendo los subsecuentes, Capítulo V, 20, 21 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; **se adicionan** la fracción XI del artículo 9, fracción XIV del artículo 13, párrafos tercero y cuarto del artículo 14 y fracción XI del artículo 21; **se derogan** la fracción I del artículo 2, fracción VI del artículo 9, fracción X del artículo 13, incisos e), f), i), j), k) y l) de la fracción VI del artículo 18; y por homologación de lenguaje inclusivo todos los artículos, para quedar como sigue:



REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto:

- I. Regular las facultades, obligaciones y **tareas** de las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- II. Establecer los procedimientos para la **elección**, nombramiento, **capacitación**, sustitución, destitución y renuncia **de las** Juezas **y los Jueces Auxiliares**.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:

I. Se deroga.

II. JUEZ **Y JUEZA** AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo **o electa** que funge como vínculo entre la autoridad municipal **y la población**, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.

III. DIRECCIÓN: A la **Dirección de Concertación Social** de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,

IV. ...

Gaceta Municipal de Monterrey	
Gaceta Municipal de Monterrey	
	M-782 COS 21

ARTÍCULO 4. La Jueza o el Juez Auxiliar será nombrado o nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.

ARTÍCULO 5. Por cada Juez o Jueza Auxiliar Titular habrá un suplente.

ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento;
- III. La Dirección:
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; y,
- V. La Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 8. El Juez o la Jueza Auxiliar podrá proponer en su planilla para elección del cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.

ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado o nombrada como Juez o Jueza Auxiliar titular o suplente los siguientes:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Ser vecino o vecina de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación:
- V. ...
- VI. Se deroga;
- VII. ...

-0000



VIII. ...

IX. ...

- X. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, fungir o haber fungido formalmente como representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años; y,
- XI. No estar inhabilitado o inhabilitada en el servicio público del gobierno del Estado.

ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán las Juezas y los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que las y los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 12. Las Juezas y los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.

Los nombramientos que se extiendan a **las Juezas y** los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente **o Presidenta** Municipal **y la persona titular de la Secretaría** del Ayuntamiento.

Invariablemente el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o el funcionario o funcionaria que éste designe deberán tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de las Juezas y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.

CAPÍTULO III

DE LA SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo de Juez o Jueza Auxiliar o del Juez o la Jueza Auxiliar suplente, las siguientes:



I.-VIII. ...;

IX. Extender constancias respecto a hechos falsos;

X. Se deroga;

XI. ...;

XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal;

XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y,

XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez o jueza correspondiente.

ARTÍCULO 14. La Jueza o el Juez Auxiliar que **incurra** en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido **o destituida** de su cargo por la Dirección.

Entre tanto se realiza el procedimiento **de elección extraordinaria** para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el **o la** Suplente.

Si la ausencia del Juez o Jueza titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la Jueza o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración.

En el caso de que el Juez o la Jueza suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez o Jueza titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido o elegida, este se le considerará como su primer periodo en funciones.



ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez o Jueza Auxiliar Titular será cubierta por el o la Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el o la Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez o la Jueza Auxiliar Titular como el o la Suplente, las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez o Jueza Auxiliar en forma definitiva mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.

Entretanto se realiza una nueva designación, **el Juez o la** Juez**a** Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 18. Las Juezas y los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:

- I. ...:
- II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias y facultades;



- III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección;
- IV. Presentar a la Dirección y a las Juntas Vecinales acreditadas ante municipio en su sección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;
- V. Notificar a la Dirección de los conflictos vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación municipal;
- VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por **la o** el interesado, en las siguientes materias:
 - a).-d). ...;
 - e) Se deroga;
 - f) Se deroga;
 - g) h);
 - i) Se deroga;
 - i) Se deroga;
 - k) Se deroga;
 - I) Se deroga;
 - m)-n). ...

Estas constancias deberán ser signadas por el Juez **o Jueza** Auxiliar y dos testigos que presente el interesado **o interesada**, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado o interesada, como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. **Dichas copias de documentos oficiales serán**

Gaceta Municipal de Monterrey
resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.
La Dirección será la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas. Al igual, será responsable del correcto manejo y resguardo de documentos y/o datos que sean motivo de la emisión de constancias. La Dirección decidirá sobre la manera más adecuada para realizar las labores ya mencionadas, pudiendo decidir sobre todo el proceso de elaboración de constancias.
Las constancias tendrán valor pleno, con la vigencia que la Dirección determine , si cuentan con certificación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, por lo que si el interesado o la interesada requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.
VII;
VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;
IXX;
XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;
XIIXIII;
XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores de 18 años que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;



XV. Asistir a las reuniones públicas convocadas por las representaciones vecinales de su sección, impulsar la formación de Juntas Vecinales y su acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,

XVI.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de las Juezas y los Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:

l. ...;

- II. Rendir por escrito un informe a la Dirección y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;
- III. Recibir capacitación oportuna con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;

IV.-V. ...;

VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez **y Jueza** Auxiliar, para que pueda ser identificado **o** identificada:

VII.-VIII. ...;

- IX. Promover que **las vecinas y** los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;
- X. Orientar a **las y** los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;
- XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se inclinen por la corrupción o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física;

XII. ...;



XIII. Promover ante la Dirección, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos, casas cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos, además de promover que, las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos a plenitud;

XIV. ;

XV. ...;

XVI. Difundir entre **las vecinas y** los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;

XVI. ...;

XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey; y,

XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de **las Juezas y** los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces y Juezas Auxiliares lo siguiente:

 Llevar un registro y estricto resguardo de los datos de Jueces y Juezas Auxiliares en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firma. En el caso de las personas Titulares,



servirá para el efecto de que se legalicen las firmas **en las constancias** que los mismos extiendan;

- II. Evaluar, **junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio,** el trabajo desempeñado por **las Juezas y** los Jueces Auxiliares;
- III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las Juezas y los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- V. Presentar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para su certificación, las constancias que extiendan las Juezas y los Jueces Auxiliares Titulares;
- VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por **las Juezas y** los Jueces Auxiliares;
- VII. Recibir los informes de **las Juezas y** los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;
- VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre modificación del padrón de los jueces y juezas auxiliares.
- IX. Suministrar a **las Juezas y** los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a **las Juezas y** los Jueces Auxiliares;
- X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; v.
- XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La convocatoria a la elección posterior a la publicación de este reglamento no permitirá la participación a personas que hayan ejercido el cargo de Juez(a) Auxiliar o sus familiares en primer grado en los 10 años previos a la elección."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, descrito en el considerando OCTAVO.

SEGUNDO. Publíquese la reforma por modificación y adición referida en el acuerdo anterior en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio mencionado en el Antecedente VI del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE JULIO DE 2022 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA



SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR RÚBRICAS

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTES

Gaceta Municipal de Monterrey ———	和鱼
Gaceta Municipal de Monterrey ———	
	of Same

DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- IX. Que, la Contralora Municipal, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio número P.M.C.M. 255/2022, solicitó someter proyecto de EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA a las etapas del proceso legislativo (materialmente legislativo, formalmente administrativo) del Ayuntamiento, el cual se remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, con el objetivo de que se realizara el procedimiento para la expedición del mismo.
- X. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/2374/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- XI. Que, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, Lic. Dulce Alejandra Guerrero Cavazos, mediante oficio SIGA/DMR-043/2022 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio de la EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA, para que siguiera el procedimiento pertinente

مهدفعهم



el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

- XII. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12-doce de mayo de 2022-dos mil veintidós, se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- XIII. Que dicho plazo feneció en fecha 16-dieciséis de junio del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20-veinte de mayo de 2022-dos mil veintidós, con número 70.
- XIV. Que durante el período de consulta se recibió y atendió 1-una propuesta de miembros de la Administración Pública Municipal; comentarios que buscan el esclarecimiento de las atribuciones de la Contraloría Municipal, así como de otras dependencias de la Administración que tienen participación dentro de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, además de los requisitos para pertenecer a la referida Comisión, atribuciones de la misma, y el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos:
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 14, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que corresponde ejercer a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, elaborar, revisar, analizar o emitir opinión a la persona superior jerárquica, respecto de los anteproyectos de iniciativas de reglamentos y demás disposiciones de observancia general que así lo soliciten.

SEXTO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA, como se describe en los Antecedentes IV, V y VI.



SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que los comentarios de la propuesta mencionada en el Antecedente VI fueron debidamente analizada por esta Comisión de la cual se atendieron aquellos que se estiman pertinentes a efecto de esclarecer las atribuciones de la Contraloría Municipal, así como de otras dependencias de la Administración que tienen participación dentro de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía los requisitos para pertenecer a la referida Comisión, atribuciones de la misma, y el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones.

NOVENO. Que la propuesta de EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA con los cambios referentes a los comentarios mencionados en el Considerando OCTAVO consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como las atribuciones del Delegado de la Comisión de Honor y Justicia.	ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.
ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es un órgano de carácter administrativo de apoyo al Presidente Municipal, dotado de autoridad, autonomía y función, el cual en auxilio de la Contraloría Municipal, hará funciones de Órgano Interno de	ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, es un órgano Colegiado de carácter administrativo y sancionador en materia de Seguridad Pública, dotado de autoridad, autonomía técnica y de gestión, competente para conocer, dar trámite y

Control respecto a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para el efecto de conocer, tramitar y dictar resolución correspondiente, sobre las quejas y denuncias que se presenten en relación con la actuación de dichos servidores públicos, atendiendo en cuanto al procedimiento a seguir lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

resolver las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey, lo que realizará conforme la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Estará a cargo de la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey.

Artículo Nuevo

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento los policías en cualquiera de las categorías previstas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, agentes o elementos de tránsito, custodios o guardias municipales y en general el personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey.

Artículo Nuevo

ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los Delegados de esta, a la Contraloría Municipal y a las autoridades con quienes se auxilie la Comisión de Honor y Justicia para el trámite de procedimientos y ejecución de sus resoluciones.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridad Investigadora: La Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, a través de un Delegado, siendo la autoridad encargada para la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, de la investigación de:
- a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

- altas a los
- b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.
- II. Autoridad Substanciadora: La Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal, siendo ésta la autoridad para la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas y de imposición de sanciones desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, o la conclusión del período de alegatos según se trate de faltas administrativas graves o no graves o conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. Siendo la encargada substanciación de las conductas y faltas a que se hace referencia en la fracción I, del presente artículo:
- III. Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves; conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Lev de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo será la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey. Para las Faltas administrativas graves, o que constituyan hechos de corrupción, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

- IV. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;
- V. Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones: Las previstas en el artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VI. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;
- VII. Delegado: La persona servidora pública, perteneciente a la Dirección de Control Interno e Investigación, encargada de la investigación en los casos de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;
- VIII. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- IX. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- X. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

- I. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- II. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;
- III. Delegado: Delegado de la Comisión;

XII. Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas: Las previstas en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de: las Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; de incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y, por Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades. Exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas:

XIV. Reglamento: El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;

XV. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía;

XVI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León:

IV. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad; **XVII.** Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y

XVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y **Protección a la Ciudadanía** del Municipio de Monterrey.



٧.	Ley	de	Res	ponsal	oilidade	es:	Ley	de
Res	sponsa	bilida	ades	Admini	strativa	as d	el Es	tado
de l	Vuevo	Leór	١;					

VI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

VII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 4. Para lo no previsto en este Reglamento, así como para lo no previsto en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones de la Ley de Seguridad, en defecto de ésta última, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades y en defecto de ésta, las del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado Nuevo León, de la Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las leves supletorias de éstas. Para lo no previsto en el procedimiento para la imposición de sanciones contemplado en la Ley de Seguridad, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, en los Capítulos II y III, según sea el caso.

En lo que no se contemple y no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en lo que no se oponga a esta última, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Artículo Nuevo

ARTÍCULO 7. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5. La Comisión estará integrada por:

- I. Presidente. Será el Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal.
- II. Secretario. Será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

ARTÍCULO 8. La Comisión estará integrada por:

- L Presidente. Será la persona que ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos Servicio ٧ Profesional de Carrera. de la Secretaría de Finanzas У Administración.
- II. Secretario **Técnico**. Será **la persona que ocupe el cargo de** Director de



- III. Vocal. Será un Regidor de la fracción mayoritaria.
- IV. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad:
- V. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;
- VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría:
- VII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Policía de la Secretaría;
- VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Tránsito de la Secretaría;
- IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y

X. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.

Los integrantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión; los señalados en las fracciones VI a X sólo tendrán derecho a voz. Los integrantes de la Comisión señalados de la fracción I a la V, podrán designar a un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del Ayuntamiento.

- Anticorrupción, de la Contraloría Municipal de Monterrey.
- III. Vocal. Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Anticorrupción del Ayuntamiento de Monterrey.
- IV. Vocal. Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad del Ayuntamiento de Monterrey:
- V. Vocal: Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey:
- VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Protección Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría:
- VII. Vocal: Será el titular de la Unidad de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría;
- VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Vialidad y Tránsito de Monterrey de la Secretaría:
- IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y
- VI. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.
- VII. Vocal: Serán dos oficiales de policía o agentes de tránsito, sin nivel de mando, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.
- VIII. Vocal: Será la persona que ocupe el cargo de Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey.

Los integrantes de las fracciones I, III, IV, V y VIII, tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión. El resto contará con derecho a voz y no a voto. Contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión, únicamente podrán ausentarse por el ejercicio de alguna actividad o función propia del cargo que ostenten en la Administración Pública Municipal o que les

Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones VI, VII, VIII y IX podrán designar a un suplente, el cual solo podrá ser personal adscrito de la misma área. En caso de ausencia del titular, el suplente podrá acudir a la sesión respectiva, con las atribuciones y responsabilidades que otorga a su titular el presente Reglamento.

sea encomendada por el Presidente Municipal; por causas de caso fortuito o fuerza mayor, y finalmente por autorización que les otorgue la Comisión. Debiendo en todos los casos el integrante de la Comisión acreditar fehacientemente el supuesto de su ausencia.

Artículo Nuevo

ARTÍCULO 9. Los cargos de los integrantes de la Comisión, son de carácter honorífico.

La participación de los Comisionados Ciudadanos, será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni será considerado servidor público.

Los integrantes que fungen y tienen el carácter de servidores públicos no recibirán percepción o remuneración adicional alguna a la que reciben debido a su empleo cargo o comisión.

ARTÍCULO 6. A fin de verificar el buen desempeño y transparencia en los procedimientos de la Comisión, los Comisionados Ciudadanos tendrán derecho a voz dentro de las sesiones de la Comisión, siendo cargos con carácter de honorifico. Serán elegidos por el Ayuntamiento dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las reglas correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 10. Los Comisionados Ciudadanos, serán elegidos por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las bases correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento del Municipio, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;
- I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;
- III. No **ser servidor público y no** haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo

- III. No haber sido destituido o inhabilitado de cualquier cargo público;
- IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o que hayan sido sancionados con la privación de la libertad;
- V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y
- VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa

fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;

- V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y,
- VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo, solamente el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados. La lista de Comisionados Ciudadanos deberá integrarse por lo menos, por una mujer y un hombre.

ARTÍCULO 7. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;
- III. Por no asistir en forma consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada; y

ARTÍCULO 11. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;
- III. Por no asistir a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada;
- IV. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es designado como servidor público, dirigente de algún partido político o de una Asociación Política, o ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;
- V. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime

	seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;
IV. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.	VI. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.
ARTÍCULO 8. El procedimiento de remoción a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que cuente. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no de Comisionado Ciudadano, lo citará para escuchar sus argumentos de defensa ante el propio órgano colegiado o ante alguna de sus comisiones.	ARTÍCULO 12. El procedimiento de remoción de los Comisionados Ciudadanos, a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión, realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que sustente los hechos de su denuncia. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no del Comisionado Ciudadano, ordenará el emplazamiento al Comisionado Ciudadano, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como que la misma se llevará a cabo ante el Ayuntamiento. Se le hará saber que dicha audiencia es para que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, y se le deberá entregar copia certificada de las constancias del expediente integrado. Concluida la audiencia el Ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución, deberá notificarse personalmente al Comisionado Ciudadano.
Artículo Nuevo	ARTÍCULO 13. Para el ejercicio de la personalidad jurídica de la Comisión, tendrá la representación de la misma el Presidente.
	ARTÍCULO 14. La selección de los integrantes señalados en la fracción VII del artículo 8vo se hará mediante sorteo. Deberán seleccionarse un hombre y una mujer a partir de una lista que se integrará por todas y todos los policías de la Secretaría que cumplan con los siguientes requisitos:

	I Ser una o un oficial de policía de la Secretaría, sin nivel de mando;
	Il No tener un proceso en curso por presunta falta administrativa, Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades y la Ley de Seguridad; y
	III No haber sido sancionado administrativamente por conductas que constituyan una falta administrativa, el Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones.
	Los oficiales de policía durarán en su cargo un año, salvo que se inicie un procedimiento en su contra por presunta falta administrativa, el Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones, en cuyo caso serán removidos. Para la sustitución de la o él policía, se llevará a cabo el procedimiento descrito en el presente artículo.
CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY	CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA
ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión:	ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Comisión:
I. Recibir, investigar, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan por los ciudadanos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en relación con las faltas cometidas por los servidores públicos pertenecientes a la misma, descritas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en la Ley de Responsabilidades	I. Conocer, tramitar y tener a su cargo la investigación, substanciación y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, descritas en la Ley de Seguridad y, en la Ley de Responsabilidades, a través de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Comisión



Administrativas del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

- II. Realizar a través de la Autoridad Investigadora, la Investigación de:
 - a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;
 - b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
 - c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría.

- II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de los Informes de presunta responsabilidad que remita la Autoridad Investigadora en contra de los sujetos que señala el artículo 2 del presente reglamento, hasta su resolución definitiva.
- III. Substanciar a través de la Autoridad Substanciadora, los procedimientos sancionadores en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;
- III. Desahogar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento y acorde lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, auxiliándose para el desahogo del mismo del personal que forma parte de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, al ser esta la Autoridad Substanciadora y cuyo titular es quien preside la Comisión.

IV. Remitir a la Contraloría Municipal y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los elementos, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;

IV. Resolver a través de la Autoridad Resolutora los procedimientos de responsabilidad administrativa originados en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;

V. Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones;

V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Secretaría, en términos del presente Reglamento y acorde a lo dispuesto en la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia de cada una, así como al debido proceso;

VI. Comunicar al Ministerio Público la posible comisión de algún delito previsto en la Legislación Penal en vigor;

VI. Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado, y a la Contraloría Municipal, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;

VII. Rendir un informe al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Elementos a más tardar el último día de cada mes; y,

VIII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Responsabilidades y en la Ley de Seguridad.

VII. A través de la Autoridad Investigadora tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

VIII. Si dentro del procedimiento la Comisión, advierte la posible constitución de algún delito previsto en la legislación penal en vigor, deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas;

IX. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal y al Titular de la Contraloría Municipal, sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Servidores Públicos de la Secretaría, lo cual deberá realizar a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al que se informa;

X. Tratándose de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, Resolver sobre el recurso que interponga el Servidor Público de la Secretaría, en contra de la resolución de la Comisión, que le imponga sanciones;

XI. El empleo de medidas y medios de apremio para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia; y,

XII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 10. La Comisión en pleno designará un Delegado, entre una terna de

ARTÍCULO 16. El Delegado, perteneciente a la Dirección de Control Interno e Investigación.

aspirantes que le presente el Contralor Municipal, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.	será la persona encargada de la investigación de las conductas contenidas en la fracción II del artículo 15.
ARTÍCULO 11. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos: I. Tener residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey; II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación; III. Ser licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad correspondiente y como mínimo de cinco años	ARTÍCULO 16. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos: I. Tener residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey; II. Tener como mínimo veintiocho años cumplidos al día de su designación; III. Ser licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos por la autoridad competente y contar como mínimo con cinco años en el ejercicio de la profesión; IV. No haber sido condenado por delito doloso
en el ejercicio de la profesión; IV. No haber sido condenados por delitos de carácter intencional o que haya sido sancionado con la privación de la libertad; y,	 No naber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena; No haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público; No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.
V. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.	
ARTÍCULO 12. El Delegado de la Comisión representará a la Comisión y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I. Iniciar de oficio o a instancia de parte la investigación de las quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;	ARTÍCULO 17. El Delegado de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I. Llevar las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de: a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad; b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y
vww.monterrey.gob.mx	a las normas disciplinarias 211 Julio 2

específicas previstas en la Ley de Seguridad; v.

- II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;
- III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;
- IV. Desahogar la fase de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento;
- V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad en los términos que indica la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León
- VI. Derogada
- VII. Tener a su cargo los módulos de la Comisión que operen para la recepción de quejas y denuncias, los cuales se situarán en la Secretaría: v

- c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.
- II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;
- III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;
- IV. Desahogar la fase de investigación en términos del presente Reglamento, la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades;
- V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los términos de ley.
- VI. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias con relación a los Servidores Públicos por las conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, y respecto de las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Seguridad y la Ley de Responsabilidades;
- VII. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas le confieren a las Autoridades Investigadoras; y
- VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión.

200	
38 8	
公 (金)	

VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión, las cuales deberán estar publicadas	Ç =
en el Periódico Oficial del Estado.	ARTÍCULO 49 Fungirá como Autoridad
Artículo Nuevo	ARTÍCULO 18. Fungirá como Autoridad Substanciadora de la Comisión, la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal.
Artículo Nuevo	ARTÍCULO 19. La Autoridad Substanciadora de la Comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
	I. Actuar como autoridad substanciadora en los términos y con las atribuciones conferidas por la Ley de responsabilidades, respecto de:
	 a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;
	b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
	c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.
	II. Substanciar los Procedimientos de Imposición de Sanciones y de Responsabilidad Administrativa, respecto de las conductas señaladas en la fracción I, del presente artículo; y,
	III. Las que le ordene la Comisión, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY	CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA
ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se realizarán de manera ordinaria mensualmente, de	ARTÍCULO 20. La Comisión, sesionará de manera ordinaria, lo que realizará mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su

acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto, así como la firma del Delegado.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE

primera sesión ordinaria del año. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria en los casos en que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, esta última a través del correo electrónico institucional, respecto a los integrantes de la Comisión, que son Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, y respecto a los Comisionados Ciudadanos, mediante el correo electrónico que hayan designado por escrito para esos efectos, dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá al menos los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA



LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ARTÍCULO 14. Las quejas o denuncias deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en los módulos de la Comisión, ubicados en la Secretaría. También podrán presentarse en las oficinas de la Contraloría Municipal, las cuales serán turnadas a los módulos de la Comisión en un término que no exceda de dos días hábiles.

ARTÍCULO 15. El procedimiento de responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el Titulo Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual será desahogado por la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, como autoridad substanciadora y la Comisión en pleno como Resolutora.

I. Las quejas o denuncias deberán presentarse decir verdad baio protesta de comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles las pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio:

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA.

ARTÍCULO 21. De conformidad a la Ley de Seguridad, cuando se trate de quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por escrito o por comparecencia.

ARTÍCULO 22. La investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad, en la Ley de Responsabilidades, según sea el caso, y en el debido proceso.

Las etapas de investigación, substanciación y resolución se llevarán a cabo por cada una de las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora.

I. De conformidad con la Ley de Seguridad, las queias o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse baio protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida;

I. En las conductas calificadas como faltas administrativas no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

- II. En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos indicados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- III. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Nuevo León:
- IV. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurren quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas.
- V. Si celebrada la audiencia se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Elemento imputado o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este artículo; y
- VI. Cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.

- II. En las conductas calificadas como faltas administrativas graves o hechos de corrupción en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Lev.
- III. En los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- IV. En las conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y en las de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley de Seguridad, garantizando el debido proceso aplicando supletoriamente en lo no previsto en su procedimiento lo que estipula la Ley de Responsabilidades.
- V. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurren quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas:
- VI. Si celebrada la audiencia a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Servidor Público, presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II del artículo 229 de la Ley; y,
- VII. Cerrada la instrucción, a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la

existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 16. Dentro del procedimiento de investigación, las actuaciones podrán realizarse incluso en los días inhábiles y a toda hora, sin necesidad de habilitarlos.

Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo. ARTÍCULO 23. En los procedimientos de imposición de sanciones y de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO17. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 15.

ARTÍCULO 18. La—suspensión cautelar—del empleo cargo o comisión consiste en la interrupción provisional de las tareas que venía desempeñando el servidor público que se encuentre sujeto a investigación administrativa y será decretada siguiendo lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo determine la Autoridad que la haya decretado y determine que han dejado de existir las causas que la originaron o cuando la Comisión resuelva la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 19. Si el Elemento a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para

ARTÍCULO 25. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 22.

ARTÍCULO 24. La medida cautelar, consistente en suspensión cautelar, se realizará y decretará conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad o en la Ley de Responsabilidades según sea la materia de la conducta que la origina.

ARTÍCULO 25. Si el Servidor Público a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, tratándose de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o incumplimiento de obligaciones y faltas a los

acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

actuación y las principios de а normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Seguridad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad y el presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia a través del Delegado podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- ARTÍCULO 26. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Seguridad, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, la Comisión, a través de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según sea el caso podrá emplear las siguientes medidas y medios de apremio:
- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- I. Las previstas en el artículo 238 de la Ley de Seguridad, tratándose de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o del incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública mediante escrito dirigido al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; y,
- II. Las previstas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas; y,
- III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.
- III. Las previstas en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Elemento que cometa alguna violación a la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento o en las normas disciplinarias específicas. La aplicación de

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Servidor Público, que cometa alguna violación a la Ley de Seguridad, y Ley de Responsabilidades. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.



sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores.

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los servidores públicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 28. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberán considerar los elementos del artículo 76 de dicha ley.

ARTÍCULO 22. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en consideración lo siguiente:

- ARTÍCULO 29. Para la aplicación de las sanciones, de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad la Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Seguridad, tomará en consideración lo siguiente:
- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución:
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor:
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor:
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial:
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

Artículo nuevo

ARTÍCULO 30. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas

ARTÍCULO 23. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley-de Seguridad, en defecto de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y en defecto de ambas, se fundará en los principios generales del derecho.	graves en términos de la Ley de Responsabilidades, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá proceder conforme lo dispuesto por dicha Ley. ARTÍCULO 31. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, de la Ley de Responsabilidades, y en lo no previsto en dichas leyes, se fundará en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Seguridad, en los principios generales del derecho.
ARTÍCULO 24. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.	ARTÍCULO 32. La Comisión, por conducto de la Autoridad Investigadora, deberá dar aviso a la persona denunciante de la resolución correspondiente a su denuncia. ARTÍCULO 33. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.
Artículo Nuevo	ARTÍCULO 34. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas se realizará en términos de la Ley de Responsabilidades.
ARTÍCULO 25. En el caso de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del tribunal, se impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Apercibimiento: Consiste en la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida. II. Amonestación Pública Privada: Es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de	ARTÍCULO 35. La Comisión, impondrá las sanciones acordes a lo siguiente: I. Para, conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad, y para Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, las contempladas en el artículo 220 de la Ley; y

reincidencia. La amonestación pública se hará constar en el expediente personal del sancionado y se inscribirá en el Registro del Personal de Seguridad Pública a que hace referencia la Lev de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. La amonestación privada se comunicará de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente v registro antes aludido.

III. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de los Elementos que incurran en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de tres días a tres meses.

La sanción a que se refiere esta fracción será respetando su mínimo vital v de sus dependientes económicos.

IV. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial o de tránsito; y, V. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público, esta no será menor a tres meses ni mayor a un año en el caso de infracciones no graves.

En el caso de la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones graves o cometidas por particulares se estará a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

ARTÍCULO 26. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave

II. Para faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades las previstas en el artículo 75 de dicha Ley.

ARTÍCULO 36. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en artículo anterior, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa.

CAPÍTULO NUEVO

CAPÍTULO VII **DE LOS RECURSOS**

Artículo Nuevo	ARTÍCULO 37. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos y forma de la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Responsabilidades, según cuando se trate de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción e Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas., previstas en la Ley de Seguridad de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. e Si se trata de conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades, las resoluciones podrán ser impugnadas en los términos y forma de esta Ley.
CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD	CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
	ARTÍCULO 38. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.
	ARTÍCULO 39. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.
CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA	CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
	ARTÍCULO 40. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá

Gaceta Municipal de Monterrey	
	cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.
	ARTÍCULO 41. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

"REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, es un órgano Colegiado de carácter administrativo y sancionador en materia de Seguridad Pública, dotado de autoridad, autonomía técnica y de gestión, competente para conocer, dar trámite y resolver las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey, lo que realizará conforme la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento los policías en cualquiera de las categorías previstas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, agentes o elementos de tránsito, custodios o guardias municipales y en general el personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey.



ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los Delegados de esta, **a la Contraloría Municipal** y a las autoridades con quienes se auxilie la Comisión de Honor y Justicia para el trámite de procedimientos y ejecución de sus resoluciones.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridad Investigadora: La **Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, a través de un Delegado, siendo la** autoridad encargada **para** la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, de la investigación de:
 - a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
 - b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
 - c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.
- II. Autoridad Substanciadora: La Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal, siendo ésta la autoridad para la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas y de imposición de sanciones desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, o la conclusión del período de alegatos según se trate de faltas administrativas graves o no graves o conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. Siendo la encargada de la substanciación de las conductas y faltas a que se hace referencia en la fracción I, del presente artículo;
- III. Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves; conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas



disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo será la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey. Para las Faltas administrativas graves, o que constituyan hechos de corrupción, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

- IV. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;
- V. Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones: Las previstas en el artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VI. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;
- VII. Delegado: La persona servidora pública, perteneciente a la Dirección de Control Interno e Investigación, encargada de la investigación en los casos de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;
- VIII. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- IX. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- X. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;



XII. Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas: Las previstas en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de: las Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; de incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y, por Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades. Exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XIV. Reglamento: El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;

XV. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía;

XVI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

XVII. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y

XVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y **Protección a la Ciudadanía** del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las leyes supletorias de éstas. Para lo no previsto en el procedimiento para la imposición de sanciones contemplado en la Ley de Seguridad, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, en los Capítulos II y III, según sea el caso.

En lo que no se contemple y no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado



y Municipios de Nuevo León, y en lo que no se oponga a esta última, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 7. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8. La Comisión estará integrada por:

- I. Presidente. Será la persona que ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II. Secretario **Técnico**. Será **la persona que ocupe el cargo de** Director de Anticorrupción, de la Contraloría Municipal de Monterrey.
- III. Vocal. Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Anticorrupción del Ayuntamiento de Monterrey.
- IV. Vocal. Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad del Ayuntamiento de Monterrey;
- V. Vocal: Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey;
- VI. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.
- VII. Vocal: Serán dos oficiales de policía o agentes de tránsito, sin nivel de mando, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

VIII. Vocal: Será la persona que ocupe el cargo de Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey.

Los integrantes de las fracciones I, III, IV, V y **VIII**, tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión. El resto contará con derecho a voz y no a voto. Contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 9. Los cargos de los integrantes de la Comisión, son de carácter honorífico.

La participación de los Comisionados Ciudadanos, será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni será considerado servidor público.





Los integrantes que fungen y tienen el carácter de servidores públicos no recibirán percepción o remuneración adicional alguna a la que reciben debido a su empleo cargo o comisión.

ARTÍCULO 10. Los Comisionados Ciudadanos, serán elegidos por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las bases correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento del Municipio, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;
- III. No **ser servidor público y no** haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y,
- VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo, solamente el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados. La lista de Comisionados Ciudadanos deberá integrarse por lo menos, por una mujer y un hombre.



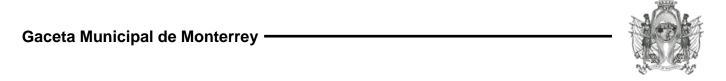
ARTÍCULO 11. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones:
- III. Por no asistir a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada;
- IV. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es designado como servidor público, dirigente de algún partido político o de una Asociación Política, o ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;
- V. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.

ARTÍCULO 12. El procedimiento de remoción de los Comisionados Ciudadanos, a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión, realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que sustente los hechos de su denuncia. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no del Comisionado Ciudadano, ordenará el emplazamiento al Comisionado Ciudadano, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como que la misma se llevará a cabo ante el Ayuntamiento. Se le hará saber que dicha audiencia es para que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, y se le deberá entregar copia certificada de las constancias del expediente integrado.

Concluida la audiencia el Ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución, deberá notificarse personalmente al Comisionado Ciudadano.

ARTÍCULO 13. Para el ejercicio de la personalidad jurídica de la Comisión, tendrá la representación de la misma el Presidente.



ARTÍCULO 14. La selección de los integrantes señalados en la fracción VII del artículo 8vo se hará mediante sorteo. Deberán seleccionarse un hombre y una mujer a partir de una lista que se integrará por todas y todos los policías de la Secretaría que cumplan con los siguientes requisitos:

I Ser una o un oficial de policía de la Secretaría, sin nivel de mando;

Il No tener un proceso en curso por presunta falta administrativa, Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades y la Ley de Seguridad; y

III No haber sido sancionado administrativamente por conductas que constituyan una falta administrativa, el Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones.

Los oficiales de policía durarán en su cargo un año, salvo que se inicie un procedimiento en su contra por presunta falta administrativa, el Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones, en cuyo caso serán removidos. Para la sustitución de la o él policía, se llevará a cabo el procedimiento descrito en el presente artículo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Comisión:

I. Conocer, tramitar **y tener a su cargo la investigación** substancia**ción** y resol**ución de** las quejas y denuncias que se interpongan, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, descritas en la Ley de Seguridad y, en la Ley de Responsabilidades, a través de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Comisión.

II. Realizar a través de la Autoridad Investigadora, la Investigación de:



- a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;
- b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
- c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría.

- III. Substanciar a través de la Autoridad Substanciadora, los procedimientos sancionadores en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;
- IV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa originados en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;
- V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Secretaría, en términos del presente Reglamento y acorde a lo dispuesto en la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia de cada una, así como al debido proceso;
- VI. Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado, y a la Contraloría Municipal, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;
- VII. A través de la Autoridad Investigadora tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia



consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

VIII. Si dentro del procedimiento la Comisión, advierte la posible constitución de algún delito previsto en la legislación penal en vigor, deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas;

IX. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal y al Titular de la Contraloría Municipal, sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Servidores Públicos de la Secretaría, lo cual deberá realizar a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al que se informa;

X. Tratándose de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, Resolver sobre el recurso que interponga el Servidor Público de la Secretaría, en contra de la resolución de la Comisión, que le imponga sanciones;

XI. El empleo de medidas y medios de apremio para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia; y,

XII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 16. El Delegado, perteneciente a la Dirección de Control Interno e Investigación, será la persona encargada de la investigación de las conductas contenidas en la fracción II del artículo 15.

ARTÍCULO 17. El Delegado de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Llevar las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de:
 - a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;



- b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
- c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.
- II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;
- III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;
- IV. Desahogar la fase de investigación en términos del presente Reglamento, la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades;
- V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los términos de ley.
- VI. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias con relación a los Servidores Públicos por las conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, y respecto de las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Seguridad y la Ley de Responsabilidades;
- VII. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas le confieren a las Autoridades Investigadoras; y
- VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión.

ARTÍCULO 18. Fungirá como Autoridad Substanciadora de la Comisión, la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal.



ARTÍCULO 19. La Autoridad Substanciadora de la Comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como autoridad substanciadora en los términos y con las atribuciones conferidas por la Ley de responsabilidades, respecto de:
 - a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad:
 - b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
 - c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.
- II. Substanciar los Procedimientos de Imposición de Sanciones y de Responsabilidad Administrativa, respecto de las conductas señaladas en la fracción I, del presente artículo; y,
- III. Las que le ordene la Comisión, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 20. La Comisión, sesionará de manera ordinaria, lo que realizará mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria en los casos en que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, esta última a través del correo electrónico institucional, respecto a los integrantes de la Comisión, que son Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, y respecto a los Comisionados Ciudadanos, mediante el correo electrónico que hayan designado por escrito para esos efectos, dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el



carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá al menos los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 21. De conformidad a la Ley de Seguridad, cuando se trate de quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por escrito o por comparecencia.

ARTÍCULO 22. La investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad, en la Ley de Responsabilidades, según sea el caso, y en el debido proceso.

Las etapas de investigación, substanciación y resolución se llevarán a cabo por cada una de las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora.

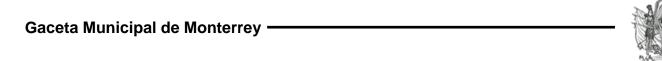
I. En las conductas calificadas como faltas administrativas no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.



- II. En las conductas calificadas como faltas administrativas graves o hechos de corrupción en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.
- III. En los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- IV. En las conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y en las de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley de Seguridad, garantizando el debido proceso aplicando supletoriamente en lo no previsto en su procedimiento lo que estipula la Ley de Responsabilidades.
- V. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurren quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas;
- VI. Si celebrada la audiencia a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Servidor Público, presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción Il del artículo 229 de la Ley; y,
- VII. Cerrada la instrucción, a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 23. En los procedimientos de imposición de sanciones y de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.



ARTÍCULO 24. La medida cautelar, consistente en suspensión cautelar, se realizará y decretará conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad o en la Ley de Responsabilidades según sea la materia de la conducta que la origina.

ARTÍCULO 25. Si el Servidor Público a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, tratándose de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Seguridad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

ARTÍCULO 26. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Seguridad, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, la Comisión, a través de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según sea el caso podrá emplear las siguientes medidas y medios de apremio:

- I. Las previstas en el artículo 238 de la Ley de Seguridad, tratándose de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o del incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad;
- II. Las previstas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas; y,
- III. Las previstas en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Servidor Público, que cometa alguna violación a la Ley de Seguridad, y Ley de Responsabilidades. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.



Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los servidores públicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 28. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberán considerar los elementos del artículo 76 de dicha ley.

ARTÍCULO 29. Para la aplicación de las sanciones, de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad la Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Seguridad, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

ARTÍCULO 30. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades, **el Tribunal de Justicia Administrativa** deberá **proceder conforme lo dispuesto por dicha Ley.**

ARTÍCULO 31. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, de la Ley de Responsabilidades, y en lo no previsto en dichas



leyes, se fundará en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Seguridad, en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 32. La Comisión, por conducto de la Autoridad Investigadora, deberá dar aviso a la persona denunciante de la resolución correspondiente a su denuncia.

ARTÍCULO 33. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

ARTÍCULO 34. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas se realizará en términos de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 35. La Comisión, impondrá las sanciones acordes a lo siguiente:

- I. Para, conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad, y para Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, las contempladas en el artículo 220 de la Ley;
- II. Para faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades las previstas en el artículo 75 de dicha Ley.

ARTÍCULO 36. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en artículo anterior, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS





ARTÍCULO 37. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos y forma de la Ley de Seguridad Pública cuando se trate de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción e Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. Si se trata de conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades, las resoluciones podrán ser impugnadas en los términos y forma de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 38. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

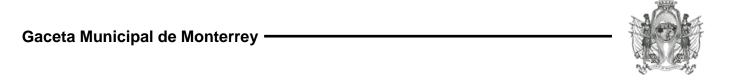
ARTÍCULO 39. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 40. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 41. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2009, con las subsecuentes reformas al mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

DÉCIMO. Que, a fin de modificar la normativa actual en cuanto a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía los integrantes de la Comisión y una vez analizados los comentarios recabados en la consulta, realizamos la propuesta expuesta en el considerando **NOVENO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA. descrito en el considerando NOVENO.

SEGUNDO. Publíquese el reglamento referido en el acuerdo anterior en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE JULIO DE 2022 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS



Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio



Gobierno

Monterrey

Secretaría de Innovación v **Gobierno Abierto** Dirección de Mejora Regulatoria

27 de abril de 2022 No. de Oficio: SIGA/DMR-043/2022

Asunto: Dictamen de exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

MTRA. ROSA MARÍA VÁZQUEZ REYES DIRECTORA DE GOBIERNO Y ASUNTOS POLÍTICOS PRESENTE. -

Por medio del presente, en respuesta al oficio SAY/DGAP/241/2022 remitido el día 8 de abril del presente año, me permito informarle que fue analizado el formato de exención CMU-PLC-55 adjunto y con fundamento en el artículo 71 párrafo séptimo de la Ley General de Mejora Regulatoria, artículo 30 párrafo octavo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 14 párrafo sexto del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, el proyecto de reforma por modificación y adición del "Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía", inscrito en la agenda regulatoria con folio AR22/47 se exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO. - El proyecto advierte que con dicho procedimiento no se generan costos de cumplimiento para los ciudadanos, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

SEGUNDO. – El presente proyecto de Reglamento pretende homologar la normativa municipal actual a la estatal y federal, así mismo busca preservar y hacer valer los intereses generales de la sociedad, mejorar la integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO. - El proyecto de reglamento pretende precisar las conductas que la Comisión de Honor y Justicia deberá preveer y revisar, así como armonizar el Órgano Interno de Control que se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía.

Palacio Municipal de Monterrey Ignacio Zaragoza y Ocampo sin, Centro Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565 monterrey.gob.mx





Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto Dirección de Mejora Regulatoria

CUARTO. – La propuesta de reforma esclarecerá las inconsistencias jurídicas que la regulación presentaba. Lo anterior con la finalidad de materializar la regulación dentro del Órgano Interno de Control auxiliar de la Contraloría Municipal.

QUINTO. – La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio SAY/DAJ/2869/2022 otorgo el visto bueno de la expedición de reforma, determinando que no tiene observaciones ni objeciones respecto al proyecto de dicho reglamento.

Por lo anterior, considerando que la presente propuesta de reforma únicamente pretende homologar y armonizar la normativa municipal, además, pretende subsanar las inconsistencias de la regulación con la finalidad de lograr su aplicación dentro de la Administración Pública Municipal, la Dirección de Mejora Regulatoria dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto a la reforma del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, ya que no genera costos de cumplimiento para el ciudadano.

Además, le informo que el presente dictamen estará en consulta pública dentro del portal oficial de mejora regulatoria en el apartado de consulta pública, el cual podrá consultar en la liga: http://monterrey.gob.mx/MejoraRegulatoria ConsultaPublica.asp, en un periodo de 20 días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. DULCE ALEJANOÑA GUERRERO CAVAZOS.

DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA

DE LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO.

MMG
C.C.p./ Lic. Manie de Lourdes Williams Couttolienc, Contraiora Municipal de Monterrey
c.c.p. Lic. José Antonio Gómez Villarreal. – Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Ayuntamiento
c.c.p. Dra. Circle Smith – Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto
C.C.p./ Archivo

Patacio Municipal de Monterrey Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565 monterrey, gob.mx 2.7 ABR 2022

BECIDIO

CHEGOSON DE GOBRENHO

SANTIOS POLÍTICOS



ACUERDO DELEGATORIO



Gobierno de — Monterrey

> Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible 29 de Julio del 2022 No. de Oficio: SEDUSO-19444/2022

ACUERDO DELEGATORIO

Laura Iraís Ballesteros Mancilla, titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 13, 16 fracción VIII, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- L- Que en fecha de 30 de Septiembre del 2021, a través del oficio PM-NM-08/2021 signado por Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey y Ana Lucia Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey se nombró a Laura Iraís Ballesteros Mancilla como Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II.- Derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en fecha 1-primero de enero 2022-dos mil veintidós, se instituyó la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y en ella la Dirección General para para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente. Nombrándose en el oficio PM-NM-08/2022 del 1-primero de enero de este año, signado por Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, a Laura Iraís Ballesteros Mancilla como Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible.
- III.- Que en fecha de 16 de Junio del 2022, a través del oficio PM-NM-124/2022 signado por Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, se nombró a Rina Arely Ramos Vázquez como Directora General para para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 100 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey enuncia las facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

- I. Ejercer las atribuciones que, en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Movilidad y seguridad vial, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, consignan a favor de los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales;
- II. Ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano, movilidad y seguridad vial, así como del equilibrio ecológico, recuperación de espacios y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia;

Condominio Acero, Piso Cl Zaragoza Sur, No. 1000, Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 /T. (81) 8130.6565





Monterrey

III. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Movilidad y seguridad vial, así como de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte;

IV. Participar con la representación municipal en las diferentes tareas de planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey;

V. Aprobar, modificar o negar, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos y de densidades, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva.

 VI. Participar en la constitución y la administración de las reservas territoriales públicas para la vivienda popular, las infraestructuras, los equipamientos sociales y el cuidado del ambiente;

VII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;

 VIII. Supervisar, en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, el control y vigilancia de la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

IX. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

X. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas;

XI. Participar en la preparación de convenios para la ejecución de Planes y Programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, movilidad y seguridad vial, ecología y protección ambiental, así como la consecuente utilización del suelo;

XIII. Solicitar la realización de inspecciones, suspensiones, medidas de seguridad y clausuras a las obras públicas y privadas a la Secretaría del Ayuntamiento;

XIV. Apoyar técnicamente a la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones, suspensiones, medidas de seguridád y clausuras a las obras públicas y privadas, así como en la imposición de sanciones a sus responsables cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias;

Zondominio Acero, Piso Cl Zaragoza Sur, No. 1000, Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565





Monterrey

XV. Emitir los lineamientos y conducir, en coordinación, con la Secretaría de Servicios Públicos, los planes y acciones para el rescate de espacios públicos del Municipio;

XVI. Participar en los procesos de identificación, declaratoria y conservación de zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural;

XVII. Autorizar la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, así como para la celebración de operaciones sobre la transmisión del dominio, posesión, acciones, títulos o participaciones que concedan el derecho a la utilización de desarrollos como conjuntos habitacionales, edificios de departamentos, centros o unidades sociales, deportivos, recreativos, vacacionales y, en general, para ser utilizados bajo formas colectivas o generales;

XVIII. Aceptar el otorgamiento de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador por un monto equivalente al de las obras de urbanización por realizarse y determinando en función del tiempo para su ejecución;

XIX. Intervenir conjunta y coordinadamente con el Gobierno del Estado a través de los organismos responsables en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XX. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento la realización de visitas de inspección a las construcciones, edificaciones e inmuebles para comprobar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano y usos de suelo;

XXI. Apoyar técnicamente a la Secretaría del Ayuntamiento en la realización de visitas de inspección a las construcciones, edificaciones e inmuebles para comprobar el cumplimiento a las leyes vigentes en materia, los Pianes de Desarrollo Urbano, y usos de suelo para, en su caso, se apliquen las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

XXII. Proponer, promover y participar en la realización de estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del Municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos o para la planeación ambiental del desarrollo;

XXIII. Proponer modificaciones a la reglamentación existente a efecto de incluir criterios ambientales locales, derivados de estudios e investigaciones practicados en el territorio municipal;

XXIV. Coordinar las acciones directas de protección o restauración ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, reciclaje, reúso del agua, captación y uso eficiente del agua de lluvia, control de la erosión, implementación de alternativas ecológicas de uso de suelo y vigilancia de áreas naturales protegidas y las evaluaciones de impacto ambiental;

XXV. Informar de las acciones en materia ambiental, en las que se considera necesario solicitar el apoyo de los Consejos Ambientales de Participación Ciudadana;

Condominio Acero, Piso C1 Zaragoza Ser, No. 1000, Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 JV481) 8130-6565





Gobierno de — **Monterrey**

XXVI. Otorgar las autorizaciones en materia forestal para la poda, tala y trasplante de acuerdo con los criterios de reposición de arbolado que definan los reglamentos aplicables;

XXVII. Solicitar a la Secretaría de Ayuntamiento que se realicen inspecciones, suspensiones, clausura temporal o definitiva, parcial o total, aplicación de medidas de seguridad a establecimientos o predios compartidos con casas habitación donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios que emitan al ambiente contaminantes o que instalen anuncios publicitarios, así como en predios donde se afecte la vegetación;

XXVIII. Apoyar técnicamente a la Secretaría del Ayuntamiento en la realización de inspecciones, suspensiones, clausura temporal o definitiva, parcial o total, así como también, la aplicación de medidas de seguridad a establecimientos o predios compartidos con casas habitación donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios que emitan al ambiente contaminantes, o que instalen anuncios publicitarios, así como en predios donde se afecte la vegetación, así como en la imposición de sanciones a sus responsables o propietarios, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales o reglamentarias;

XXIX. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;

XXX. Auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, y participar coordinadamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la contestación de las demandas interpuestas en contra del Municipio cuando en el asunto se involucre a la Secretaría o le corresponda por la materia propia de su competencia;

XXXI. Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental:

XXXII. Realizar de manera coordínada con el Instituto Municipal de Planeación y Convivencia Urbana de Monterrey, estudios sobre los problemas urbanos y la Administración Pública Municipal;

XXXIII. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos y eficiencia la participación de la comunidad;

XXXIV. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales que regulan la protección del medio ambiente;

XXXV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en el ámbito de su competencia;

Condominio Acero, Pipo CI Zaragoza Sur, No. 1000, Centro Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565





Monterrey

XXXVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación visual, por vibraciones, ruidos, olores o luminosidad, la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;

XXXVII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales y de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o la Ley que en su caso resultaré aplicable;

XXXVIII. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

XXXIX. Recibir, tramitar y resolver sobre el otorgamiento de permisos y licencias de construcción para todo tipo de obras y edificaciones públicas y privadas;

XI. Revocar los acuerdos de licencias, permisos y autorizaciones que se expidan en contravención con las leyes y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Desarrollo Urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos;

XLI. Promover los valores estéticos y armonía del paisaje, así como la fisonomía del centro de población a fin de prevenir la contaminación visual;

XLII. Ejecutar los planes, programas y acciones para el desplazamiento de personas y mercancías atendiendo la seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;

XLIII. Participar en la elaboración los programas de los centros de población en materia de movilidad y seguridad vial ubicados en su territorio, así como conducir, evaluar y vigilar la política en su ámbito de competencia;

XLIV. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de la Estrategia Sectorial y los Convenios de Coordinación Metropolitanos;

XLV. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, transversales en materia de movilidad sustentable, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales;

XLVI. Celebrar convenios de coordinación con la federación, otras entidades federativas y municipios, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia;

Condominio Acero, Piso CI Zaragoza Sur, No. 1000, Centro Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565





Monterrey

XLVII. Asignar, gestionar y administrar fondos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de movilidad en los términos que establece la Ley;

XLVIII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de los programas en la materia atendiendo a los principios de esta Ley;

XLIX. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas; y

L. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

Segundo. Que el artículo 101 fracción XII señala que le Corresponden a la Dirección General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, las obligaciones y atribuciones que le ordene la persona titular de la Secretaria, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

Tercero.- Que, por así convenir a las necesidades de la Administración Pública, en específico a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de Monterrey y debido a la ausencia de la titular de esta dependencia, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, esto a causa de temas de su salud, durante el periodo de tiempo que ocurre del 01-Primero de Agosto al 08-Ocho de Agosto del año en curso, es que se delegan algunas de las facultades descritas en el considerando PRIMERO en la C. Rina Arely Ramos Vázquez, Directora General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

ACUERDOS

Primero.- En virtud de lo establecido por el artículo 100 fracciones XIII, XIV, XX, XXI, y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, se delegan las facultades de solicitar la realización de inspecciones, suspensiones, medidas de seguridad y clausuras a las obras públicas y privadas a la Secretaría del Ayuntamiento; las de apoyar técnicamente a la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones, suspensiones, medidas de seguridad y clausuras a las obras públicas y privadas, así como en la imposición de sanciones a sus responsables cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias; auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, y participar coordinadamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la contestación de las demandas interpuestas en contra del Municipio cuando en el asunto se involucre a la Secretaría o le corresponda por la materia propia de su competencia; solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento la realización de visitas de inspección a las construcciones, edificaciones e inmuebles para comprobar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano y usos de suelo; apoyar técnicamente a la Secretaría del

Condominio Acero, Piso CI Zaragoza Sur, No. 1000, Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (8)) 8130.6565





Monterrey

Ayuntamiento en la realización de visitas de inspección a las construcciones, edificaciones e inmuebles para comprobar el cumplimiento a las leyes vigentes en materia, los Planes de Desarrollo Urbano, y usos de suelo para, en su caso, se apliquen las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo 13 Párrafo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es que se delegan las facultades y obligaciones descritas en las fracciones II, V solo en cuanto a trámites menores y permisos para Casa habitación que no se encuentren en el supuesto del Capítulo Sexto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, VIII,IX, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX solo para los efectos de recibir y tramitar sobre el otorgamiento de permisos y licencias de construcción para todo tipo de obras y edificaciones públicas y privadas, XLII, XLIVIII, XLIX solo en cuánto a autorizaciones y L del artículo 100 del mismo Reglamento, a la C. Rina Arely Ramos Vázquez, Directora General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, esto por el periodo de tiempo comprendido del 01-primero de agosto al 08-ocho de Agosto del presente año o en el caso de la reincorporación antes del cumplimento de ese período de la C. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible de Monterrey a sus functiones.

Segundo.- Se instruye la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en la Tabla de Avisos de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León..

Monterrey, Nuevo León,

mil veintidós,

Laura Iraís Ballesteros Mancilla Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible Del Municipio de Monterey

Rina Arely Ramos Vazquez

Directora General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Condominio Acero, Piso Cl Zaragona Sur, No. 1000, Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565